Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.
Libro de Actas de Sesiones de Ayuntamiento
Administración 2024-2027.

ACTA NÚMERO 13 Sesión Ordinaria 10/06/2025.

En Zapotlanejo, Jalisco y siendo las 15:26 (quince horas con veintiséis minutos) del día 10 (diez) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), día señalado para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento número 13 (trece), con carácter de Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2024-2027, Preside la Sesión la **C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ,** Presidenta Municipal y de la Secretaría General que está a cargo del **LIC. FERNANDO CONTRERAS RAMIREZ.**

En estos momentos la Presidenta Municipal instruye al Secretario General con el propósito de que se sirva pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes munícipes:

Regidores Propietarios:

MTRO. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO.
C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO.
C. MA. VICTORIA MARTÍNEZ RAMIREZ.
C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO.
LIC. LAURA ANAHY VELARDE DELGADILLO.
C. ERNESTO RODRÍGUEZ OSIO.
MTRA. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA.
LIC. PAOLA ELIZABETH DEL RIO SALAZAR.
LIC. ALEXA MIROSLAVA CELVERA CAMBA.
C. ALFREDO CAMARENA PÉREZ.
MTRA. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ.

Síndico Municipal
LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ.

Presidente Municipal
C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

La Presidenta Municipal. -

Secretario fueron notificados los Regidores en tiempo y forma, para la celebración de la presente sesión.

El Secretario. -

Si, fueron notificados en tiempo y forma Señora Presidenta.

La Presidenta Municipal. -

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, existe **QUÓRUM**

LEGAL declarando instalada y abierta la sesión, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Secretario le solicito dar lectura a la orden del día que se propone.

El secretario. -

1. LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

3. APROBACIÓN DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 11 (ONCE), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 12 (DOCE) CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025.

4. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

5. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

6. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

7. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

8. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

9. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

10. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE MODIFICA,

ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO.

11. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO JALISCO.

12. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ, CON CARGO DE MÉDICO MUNICIPAL, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

13. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE A LA C. MARÍA CARIDAD GUTIÉRREZ DAMIÁN, CON CARGO DE INSTRUCTOR DE NATACIÓN, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

14. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. EDWIN PABLO ÍÑIGUEZ BONILLA, CON CARGO DE ENFERMERO, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

15. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE A LA C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ, CON CARGO DE ENFERMERA, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

16. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO, CON CARGO DE INTENDENTE, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

17. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONCEDE AL C. ERIBERTO MADRIGAL PANDURO, CON CARGO DE POLICÍA, PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL 100% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL 06 DE JUNIO DE 2025.

18. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE A LA C. M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ, PENSIÓN POR VIUDEZ CORRESPONDIENTE AL 50% DE LA CANTIDAD DE LA PENSIÓN QUE PERCIBÍA J. REFUGIO OROZCO NERI.

19. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JAVIER ANDRADE PARRA, CON CARGO DE FONTANERO, PENSIÓN POR JUBILACIÓN CORRESPONDIENTE AL 100% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO.

20. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ, CON CARGO DE OPERADOR DE POZO, PENSIÓN POR EDAD AVANZADA CORRESPONDIENTE AL 60% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO.

21. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JAVIER CRUZ ARENAS, CON CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA, PENSIÓN POR INVALIDEZ CORRESPONDIENTE AL 100% DE SU SUELDO TABULADO.

22. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA, CON CARGO DE OPERADOR DE MAQUINARIA "A", PENSIÓN POR INVALIDEZ CORRESPONDIENTE AL 100% DE SU SUELDO TABULADO.

23. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL SUELO PARA EDIFICACIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO 045/E-2023/EDI, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

24. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL INMUEBLE CON LICENCIA NÚMERO 11147, EN 4 CUATRO NIVELES MÁS, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

25. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, APROBACIÓN DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS CON EXPEDIENTE NÚMERO 024/E-2025/EDI, RELATIVO A LOS ASPECTOS DE DISEÑO Y ALTURA, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

26. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE UNA VIALIDAD UBICADA ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y MAESTRO ROBERTO SANDOVAL, EN LA LOCALIDAD DE EL SALITRE, LA MORA, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

27. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE USOS Y DESTINOS PARA GIRO CON EXPEDIENTE NÚMERO 059/G-2025/GIRO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

28. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN PARA SU ANALISIS Y EN SU CASO DICTAMINACION, DE LA PETICIÓN DEL C. OSVALDO JIMÉNEZ LÓPEZ CON CARGO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO, ADSCRITO A LA ESCUELA DE NATACIÓN, UNIDAD DEPORTIVA SAN MARTÍN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD, PARA QUE SE ANALICE OTORGARLE EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO (BASE).

29. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, PARA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL SUELO PARA EDIFICACIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO 015/E-2024/EDI, PRESENTADA POR EL C. ROBERTO CERVANTES ALONZO.

30. SOLICITUD POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE PRESENTAR LA DECLARACIÓN 3 DE 3 PARA LOS INTEGRANTES DEL PLENO Y TODOS LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL.

31. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE LA RATIFICACIÓN DE INICIO DE REGULARIZACIÓN DE 12 (DOCE) PLANTELES EDUCATIVOS ADHERIDOS AL CONSEJO DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE DOMINIO PÚBLICO.

32. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL; PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ZAPOTLANEJO; PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO Y DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUB- DISTRITO URBANO "EL TRAPICHE"; A FIN DE DETERMINAR SI EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL PARA SU ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN O FORMULACIÓN, Y EN SU CASO , INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

33. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO 29838/LXIV/25 POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21,35,35- BIS, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE SU EXPEDIENTE INTEGRADO CON LA INICIATIVA QUE LE DIO ORIGEN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

34. SOLICITUD POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL PARA QUE SE DESIGNE AL C. JOSUÉ EMMANUEL CASTRO GRANA COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

35. ASUNTOS VARIOS.

36. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

La Presidenta Municipal. -

Está a su consideración el orden del día propuesto.

La Presidenta instruye al Secretario General que proceda a tomar la votación del orden del día.

El Secretario. -

En votación **ECONÓMICA**, se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. -

Secretario proceda a desahogar el primer punto del orden del día.

El Secretario. -

EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, YA FUE LLEVADO A CABO AL NOMBRAR LISTA DE ASISTENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

La Presidenta Municipal. -

Continúe Secretario con el siguiente punto.

El Secretario. -

EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN. - YA FUE AGOTADA AL INICIO DE LA SESIÓN SEÑORA PRESIDENTA. - - - - - -

La Presidenta Municipal. -

Continúe Secretario con el siguiente punto.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A APROBACIÓN DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 11 (ONCE), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2025, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 12 (DOCE) CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025.- - - -

ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, presentada por el Síndico Municipal y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Mediante Gaceta Municipal número 15 quince, de fecha 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, se publicó el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo.

SEGUNDO.- En Gaceta Municipal número 52 cincuenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, se publicó el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por el cual, se abrogan el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre

Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo y el Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, México.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

CUARTO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno, de Instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

QUINTO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 10 diez, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 5 del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones y artículos del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, signada por el Síndico Municipal, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas

las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización de y el desarrollo de las familias. Que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- Conforme al artículo 3° de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, color de piel, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, lengua o idioma, situación migratoria, orientación sexual, condición social o económica, situación familiar, responsabilidad familiar, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la presente Ley en mención tutela.

V.- Que los artículos 7 y 8 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, establecen que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de la presente Ley, de

conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno. Así mismo, establece las bases de la coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

VI.- Conforme al artículo 16 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como de las leyes locales de la materia, corresponde a los municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la religión, en las materias que la Ley en mención le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de las que se difundan las campañas, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en la función del sexo de las personas; y
V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

VII.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio de la Entidad, gozará de los derechos humanos establecidos por ésta Constitución, siendo obligación de todas las autoridades salvaguardarlos. Que se reconocen como derechos humanos de las personas los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal firme, celebre o

forme parte. Y que dicha Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

VIII.- Que el artículo 10 de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que los municipios podrán adoptar los términos señalados en la Ley en mención, procurando observar lo siguiente:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;
II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley; y
IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

IX.- El artículo 24 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos del Estado de Jalisco, adoptarán los siguientes criterios generales de actuación:

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;
II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación;
III. La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
IV. La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública estatal, en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
V. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;

VI. La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como los son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de setenta años o más, las niña,s niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación, pueblos y comunidades indígenas o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género;

VII. La implementación de medidas de protección de la maternidad, el embarazo, el parto y la lactancia;

VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en: las labores domésticas y en la atención de la familia; y

IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

X.- Que el artículo 30 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual, deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación;

II. La convivencia armónica y equilibradas en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres;

III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual, los entes públicos pondrán a disposición de los individuos la información sobre las políticas, instrumentos y normas relativas en materia de igualdad; y

IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.

XI.- Que, según lo dispuesto por el artículo 37, fracción XV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación de los ayuntamientos ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, dentro del ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la iniciativa materia de éste dictamen.

Analizadas disposiciones y artículos que la iniciativa modifica, adiciona o deroga, así como de la obligación, elevada a nivel constitucional en las últimas reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Es decir, a pesar de que la Carta Magna ya consideraba a la mujer y el hombre iguales ante la ley, ésta no contemplaba la obligatoriedad del Estado de garantizar la igualdad sustantiva, de trato y oportunidades.

Por lo anterior, a pesar de que la Iniciativa fue presentada con anterioridad a las reformas mencionadas en el párrafo anterior, ésta contempla las herramientas a

instrumentos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva, de trato y oportunidades de mujeres y hombres; así mismo, de la necesidad de la participación de las diferentes dependencias municipales de manera transversal, siendo necesaria para el estudio completo y de la conexión de los diferentes conocimientos que permitan que el acceso a la igualdad sea completa.

Así mismo, tras una búsqueda de los antecedentes reglamentarios en la materia, se da cuenta con la existencia de dos ordenamientos municipales, uno de ellos publicado en el año 2020 dos mil veinte y otro en el año 2022 dos mil veintidós, el cual abrogaba en el Artículo Tercero Transitorio el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo y el Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco. Sin embargo, en dicha abrogación no señala la fecha de aprobación ni de publicación de dichos ordenamientos para tener una mejor identificación de los mismos; de la misma manera, nos indica la poca difusión y conocimiento de los ordenamientos municipales vigentes o si los mismos contaban con el proceso reglamentario correspondiente. Por ello, resulta necesario la homologación de los reglamentos de la materia, con la intención de no crear confusión entre las dependencias municipales y la población, así como para contar con seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal número 52 cincuenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022, y se **declara y determina vigente el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal número 15 quince, de fecha 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.**

SEGUNDO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones y artículos del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y en lo particular, a excepción de los artículos 12, fracción III, inciso f) y 34 Ter, fracción VII, los cuales se modifican de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN
Artículo 12. El Sistema Municipal se estructurará a partir de un Consejo Técnico, a cargo del Instituto y deberá ser integrada por: I. La Presidencia del Sistema Municipal, cuyo cargo será ostentado por la persona titular del Instituto, quien tendrá la representación en el Sistema Estatal; II. La Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por la Presidencia del Sistema Municipal de entre el personal jurídico del Instituto; III. Consejerías, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias: a. Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a responsabilidades, justicia y asuntos metropolitanos; reglamentos y los temas que le correspondan de redacción y estilo, y puntos constitucionales; b. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los	**Artículo 12.** El Sistema Municipal se estructurará a partir de un Consejo Técnico, a cargo del Instituto y deberá ser integrada por: I. La Presidencia del Sistema Municipal, cuyo cargo será ostentado por la persona titular del Instituto, quien tendrá la representación en el Sistema Estatal; II. La Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por la Presidencia del Sistema Municipal de entre el personal jurídico del Instituto; III. Consejerías, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias: a. Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a responsabilidades, justicia y asuntos metropolitanos; reglamentos y los temas que le correspondan de redacción y estilo, y puntos constitucionales; b. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los

temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social; c. Comisión Edilicia de Participación Comunitaria; d. Sindicatura Municipal; e. Secretaría General del Ayuntamiento; **f. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;** g. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; h. Coordinación General de Construcción de la Comunidad; i. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; j. Coordinación General de Gestión de la Ciudad; k. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana; l. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo; m. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y n. Contraloría Ciudadana. La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o	temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social; c. Comisión Edilicia de Participación Comunitaria; d. Sindicatura Municipal; e. Secretaría General del Ayuntamiento; **f. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;** g. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; h. Coordinación General de Construcción de la Comunidad; i. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; j. Coordinación General de Gestión de la Ciudad; k. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana; l. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo; m. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y n. Contraloría Ciudadana. La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, la Presidencia deberá hacerlo del conocimiento de las

instancia municipal, la Presidencia deberá hacerlo del conocimiento de las personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación. En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Sistema Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste. Las personas integrantes del Sistema Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Técnica, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.	personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación. En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Sistema Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste. Las personas integrantes del Sistema Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Técnica, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.
Artículo 34 Ter. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán ser conformadas en las siguientes instancias municipales: I. Sindicatura Municipal; II. Secretaría General del Ayuntamiento; III. Hacienda Municipal; IV. Contraloría Ciudadana;	**Artículo 34 Ter.** Las Unidades para la Igualdad de Género deberán ser conformadas en las siguientes instancias municipales: I. Sindicatura Municipal; II. Secretaría General del Ayuntamiento; III. Hacienda Municipal; IV. Contraloría Ciudadana;

V. Coordinación General de Servicios Municipales;	V. Coordinación General de Servicios Municipales;
VI. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;	VI. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
VII. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;	**VII. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;**
VIII. Coordinación General de Construcción de la Comunidad:	VIII. Coordinación General de Construcción de la Comunidad:
IX. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y	IX. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y
X. Coordinación General de Gestión de la Ciudad.	X. Coordinación General de Gestión de la Ciudad.

TERCERO.- Se adiciona el Artículo Sexto Transitorio, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. - *Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.*

TERCERO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.*

CUARTO.- *Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.*



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE [illegible] Y DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTICULOS DE [illegible] DE GUANTANAMO ENTRE SUJETOS Y [illegible] JALISCO.

QUINTO.- *La integración a [illegible] deberá realizar a más tardar en [illegible] presente. En caso de [illegible] llevar a cabo su reestructuración en el [illegible]*

SEXTO.- Se abroga el Reglamento para la [illegible] Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal número 52 cincuenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022."

CUARTO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General [illegible] copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado [illegible] del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN VERTICAL MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
REGIDOR VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA MADAGUN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA [illegible] DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

13

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, presentada por el Síndico Municipal y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Mediante Gaceta Municipal, Edición 11 once, correspondiente al mes de abril del año 2014 dos mil catorce, se publicó el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Se publicó en la Gaceta Municipal número 29 veintinueve, en la Sección III, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y dentro de su Primer Artículo Transitorio abrogaba el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO.- En la Gaceta Municipal número 53 cincuenta y tres, con fecha de publicación 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, se publicó el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y por el cual se abrogó el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CUARTO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

QUINTO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno, de instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le corresponden a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

TERCERO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 10 diez, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 5 del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme.

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto por los numerales 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de la Cara Magna.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de Belém do Pará", en su artículo 1°, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

V.- Que en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención de Belém do Pará", establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas

orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad a ésta obligación;

II. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

III. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

IV. Adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

V. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

VI.- Conforme al artículo 2° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una

vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

VII.- Que el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con dicha Ley y las leyes locales de la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
II. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
III. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
IV. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden víctimas;
V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
VI. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos;
VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; y
XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda ésta Ley o otros ordenamientos legales.

VIII.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio de la Entidad, gozará de los derechos humanos establecidos por ésta Constitución, siendo obligación de todas las autoridades salvaguardarlos. Que se reconocen como derechos humanos de las personas los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal firme, celebre o forme parte. Y que dicha Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

IX.- Que el artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.

X.- El artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XI.- Que, según lo dispuesto por el artículo 37, fracción XV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación de los ayuntamientos ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, dentro del ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

Analizadas disposiciones y artículos contenidos en la iniciativa, así como una vez analizados los antecedentes reglamentarios de la materia, se da cuenta que a lo largo de años se han aprobado y publicado distintos Reglamentos en materia de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, abrogandose al mismo tiempo, los ordenamientos municipales anteriores.

Sin embargo, la iniciativa sólo abroga el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, correspondiente al año 2014 dos mil catorce. Lo cual, se puede interpretar de que a pesar de existir la normativa correspondiente y actualizada de la materia, existía confusión entre la vigencia de las mismas, así como de no contar con un archivo actualizado de los reglamentos municipales vigentes y de la poca o nula difusión de estos entre las dependencias del gobierno municipal.

Por otro lado, las disposiciones contenidas en la iniciativa a la cual se refiere el presente dictamen, se apega a las obligaciones de las autoridades contenidas en las leyes de la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que fueron ratificados. Así mismo, de las sentencias internacionales e interamericanas que forman parte del sistema jurídico mexicano en calidad de obligatorias, tales

como la emitida el 16 dieciséis de noviembre del año 2009 dos mil nueve del Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs México, de la cual, en cumplimiento de la misma, se deriva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por ende, las leyes y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Derivado de lo anterior, la constante actualización de los ordenamientos municipales en materia de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres debe ser una tarea primordial para todas las autoridades, en este caso, para el gobierno municipal y todas las personas servidoras públicas que laboran en el mismo, con especial mención, aquellas que de manera directa atienden a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en cualquier modalidad.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado el día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós en la Gaceta Municipal número 52 cincuenta y dos.

TERCERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento del Instituto de las Juventudes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y, en lo particular, se modifican el artículo 3°, 13, fracción II y 18, fracción IV, para quedar como se indica:

CUARTO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y en lo particular, a excepción de los

artículos 6, fracción VIII; 18, fracción III, inciso E); 45, fracción V; y Quinto Transitorio. Los cuales se modifican de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN
Artículo 6.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes dependencias municipales: I. Presidencia Municipal; II. Secretaría General del Ayuntamiento; III. Sindicatura Municipal; IV. Instituto; V. Juzgados Cívicos; VI. Dirección de Servicios Médicos Municipales; VII. Sistema DIF Municipal; VIII. **Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos**; y IX. Así como a todas las dependencias y áreas de la administración pública municipal, y a las personas servidoras públicas que lo integran.	**Artículo 6.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes dependencias municipales: I. Presidencia Municipal; II. Secretaría General del Ayuntamiento; III. Sindicatura Municipal; IV. Instituto; V. Juzgados Cívicos; VI. Dirección de Servicios Médicos Municipales; VII. Sistema DIF Municipal; VIII. **Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana**; y IX. Así como a todas las dependencias y áreas de la administración pública municipal, y a las personas servidoras públicas que lo integran.
Artículo 18.- El Consejo Municipal se integra por las personas titulares de las de las siguientes dependencias municipales, o las y los representantes	**Artículo 18.-** El Consejo Municipal se integra por las personas titulares de las de las siguientes dependencias municipales, o las y los representantes

que designen como suplentes, y se conformará de la siguiente manera:	que designen como suplentes, y se conformará de la siguiente manera:
I. Presidencia del Consejo, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal;	I. Presidencia del Consejo, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será la persona titular del Instituto;	II. Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será la persona titular del Instituto;
III. Consejerías, que serán las persona titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias:	III. Consejerías, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias:
A. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;	A. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;
B. Sindicatura Municipal;	B. Sindicatura Municipal;
C. Secretaría General del Ayuntamiento;	C. Secretaría General del Ayuntamiento;
D. Juzgados Cívicos;	D. Juzgados Cívicos;
E. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;	**E. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;**
F. Coordinación General de Administración e	F. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

Innovación Gubernamental; G. Coordinación General de Construcción de la Comunidad; H. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; I. Coordinación General de Gestión de la Ciudad; J. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana; K. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo; L. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; M. Contraloría Ciudadana; y N. Dirección de Servicios Médicos Municipales. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes del gobierno federal y estatal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio. La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente	G. Coordinación General de Construcción de la Comunidad; H. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; I. Coordinación General de Gestión de la Ciudad; J. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana; K. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo; L. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; M. Contraloría Ciudadana; y N. Dirección de Servicios Médicos Municipales. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes del gobierno federal y estatal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio. La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, la Presidencia

la integración de otra dependencia o instancia municipal, la Presidencia deberá hacerlo del conocimiento de las personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación. En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Consejo Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste. Las personas integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.	deberá hacerlo del conocimiento de las personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación. En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Consejo Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste. Las personas integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

Artículo 45.- Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán: I. El Instituto; II. Juzgados Cívicos; III. Sistema DIF Municipal; IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales; y **V. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos.**	**Artículo 45.-** Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán: I. El Instituto; II. Juzgados Cívicos; III. Sistema DIF Municipal; IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales; y **V. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana.**
QUINTO. - Se abroga el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en Gaceta Municipal número 11 once en el mes de abril de 2014 dos mil catorce.	**QUINTO.** - Se abroga el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado el día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós en la Gaceta Municipal número 52 cincuenta dos.

Para quedar como se indica:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio, y tiene por objeto establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho humano de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo

y bienestar conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y demás normas y disposiciones normativas aplicables. Y se aplicarán de manera supletoria para lo no dispuesto por este Reglamento.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente Reglamento, se utilizará el principio jurídico de la interpretación conforme, así como el principio pro persona establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Centro:** Centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia;
II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contras las Mujeres;
III. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
IV. **Debida diligencia:** Es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;
V. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales de la materia;
VI. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso mediante el cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión,

autodeterminación y autonomía, la cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por su género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos, con el objeto de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VIII. **Espacio público:** Áreas, espacios abiertos o predios de asentamientos humanos destinados al uso, disfrute y aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre de tránsito;

IX. **Estereotipos de género:** Concepciones y modelos sobre cómo son y deben comportarse mujeres y hombres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser mujer u hombre;

X. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, Jalisco;

XI. **Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XII. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio, e influyen sobre el acceso de las mujeres, las niñas y las adolescentes a derechos y oportunidades;

XIII. **Ley de Acceso:** Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XIV. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XV. Misoginia: Conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas, y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XVI. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XVII. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XVIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;

XX. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;

XXI. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género, que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

XXII. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

XXIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

XXIV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

Victoria Martinez

Artículo 5.- Los principios rectores que contiene este Reglamento, deberán ser observados por las autoridades municipales y por el Consejo Municipal, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y son los siguientes:

I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y
IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes dependencias municipales:

I. Presidencia Municipal;
II. Secretaría General del Ayuntamiento;
III. Sindicatura Municipal;
IV. Instituto;
V. Juzgados Cívicos;
VI. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
VII. Sistema DIF Municipal;
VIII. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana; y
IX. Así como a todas las dependencias y áreas de la administración pública municipal, y a las personas servidoras públicas que lo integran.

Artículo 7.- Toda dependencia de la administración pública municipal deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones

para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 8.- El gobierno municipal podrá coordinarse con el Gobierno Estatal y otras dependencias e instituciones para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contemplar las partidas presupuestales necesarias para cumplir con dichos fines y los objetivos de este Reglamento.

Artículo 9.- El gobierno municipal deberá coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar el Programa Estatal y los programas particulares que de la Ley de Acceso se deriven.

Artículo 10.- Las autoridades municipales promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo, sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

I. Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
II. Contar con protección inmediata y efectiva de las autoridades municipales competentes, cuando se encuentre en riesgo su vida, bienes, seguridad, integridad física y/o psicológica y su libertad, a través de las medidas y órdenes de protección;
III. Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;
VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, y en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;
VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en los roles de género discriminatorios;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de género;

IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;

X. Subsanar las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos, que propicien la violencia contra las mujeres;

XI. Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades municipales competentes, se desarrollen bajo los principios de cultura de paz; y

XII. Los demás establecidos en la Ley General, la Ley de Acceso, el presente reglamento, y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 11.- El gobierno municipal en coadyuvancia con el Instituto y las dependencias municipales competentes, además de lo establecido en otros ordenamientos, tienen las siguientes facultades:

I. Implementar, instrumentar y articular los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;

II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;

III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres al personal encargado de atender a las víctimas de violencia;

IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras;

VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;

VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal y el Consejo Municipal, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades, y sobre las

atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas;

VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, acuerdos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Diseñar campañas municipales tendientes a prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos de las mujeres;

X. Implementar el programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y niñas;

XII. Instalar el Consejo Municipal;

XIII. Supervisar la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas; y

XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres conceda la Ley General, la Ley de Acceso y otros ordenamientos legales.

Artículo 12.- Corresponde al Instituto y al Consejo Municipal la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, así como de los programas, protocolos y políticas públicas que de él emanen.

Artículo 13.- La coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal se llevará a cabo a través del Consejo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 14.- El gobierno municipal procurará erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

I. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, sustancias o algún tipo de arma u objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otra sustancia

que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

II. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que afecte o dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de la autoestima e incluso, al suicidio;

III. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y autonomía económica de la víctima. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:

A. Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;
B. Pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento;
C. No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;
D. Menoscabar el patrimonio de la familiar en provecho propio;
E. Desatenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;
F. Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;
G. Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y
H. Cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género.

V. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y, que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad o integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. **Violencia digital:** Es cualquier acto que se presente a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o de cualquier espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, el hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas;

VII. **Violencia a través de interpósita persona:** Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas e hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido una relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

A. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
B. Amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
C. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre;
D. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen a la figura materna afectando el vínculo materno filial;
E. Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, así como a familiares o personas allegadas;
F. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y

atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas e hijos en común; y

G. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijas;

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 15.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada:

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que, de manera descriptiva, más no limitativa pueden ser:

I. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco;

II. **Violencia laboral:** Es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consistente en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad de la persona receptora y, por tanto, daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye violencia laboral las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúan la brecha salarial de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, inobservando el principio de

proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral, así como preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral; la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por género, asimismo se considera violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien, no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

III. **Violencia docente:** Son aquellas conductas que dañan la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académico, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo. También incluye el hostigamiento sexual;

IV. **Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas,

en espacios o medios de transporte público, cuya acción representa una vulneración de los derechos humanos;

V. **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden y nivel de gobierno, que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;

VI. **Violencia feminicida:** Es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación sistemática de sus derechos humanos en el ámbito público y privado y del ejercicio abusivo del poder, que puede conllevar a la impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VII. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y el ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, la Ley de Acceso y el presente Reglamento, y puede ser perpetrada

por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

A. Incumplir con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
B. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
C. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquiera otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
D. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
E. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
F. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
G. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
H. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

I. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en el ejercicio de sus funciones públicas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

J. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

K. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para que fue electa o designada;

L. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

M. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

N. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

O. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

P. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, institucional, económica o patrimonial, o cualquier otra similar o análoga, en contra de una o varias mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos;

Q. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios,

dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

R. Obligar a una mujer, mediante la fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

S. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para ejercer sus derechos políticos;

T. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

U. Imponer sanciones injustificadas o excesivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

V. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las activistas, periodistas y defensoras de los derechos humanos y/o paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;

W. Causen, o puedan causar, feminicidio o la muerte violenta de las mujeres en razón de su participación o actividad política;

X. Amenazan, agredan o inciten a la violencia contra las activistas, periodistas y defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras y activistas de los derechos de las mujeres; y

Y. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

VIII. **Violencia en el noviazgo:** Son las acciones o conductas intencionales que generan un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo,

con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y

IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado, ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ANTENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 16.- El Consejo Municipal es el organismo colegiado integrado por autoridades municipales, con el objetivo de diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección.

Artículo 17.- El Consejo Municipal como órgano colegiado de planeación, coordinación de acciones y toma de decisiones, tendrá a cargo las siguientes atribuciones a fin de orientar las políticas y acciones de la materia:

I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
II. Elaborar el proyecto del Programa Municipal; el cual deberá de ser conforme a lo establecido por el Programa Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en la materia se establezcan, para lo cual, promoverá la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados;
III. Aprobar el Programa Municipal;
IV. Aprobar los programas y protocolos para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;

VI. Revisar el Programa Municipal en los términos del presente Reglamento;

VII. Gestionar que se asignen las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal;

VIII. Proponer los protocolos para la prevención de la violencia y la atención de mujeres víctimas de delito, así como los que rijan la operación de los centros de refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para personas agresoras;

IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de las personas integrantes del Consejo Municipal, a las personas servidoras públicas del gobierno municipal, en especial, las que tengan atención directa con las mujeres víctimas de violencia;

X. Garantizar que las personas servidoras públicas que asuman la responsabilidad y facultad de atención directa a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, intervención de crisis y asesoría, cuenten con el conocimiento del marco legal de la materia y los mecanismos de atención;

XI. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

XII. Formular propuestas a las personas servidoras públicas facultadas para presentar iniciativas, de conformidad a la ley, que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

XIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal y de este Reglamento;

XIV. Generar, en coordinación con las autoridades competentes, políticas públicas en materia de cultura de la paz;

XV. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley de Acceso y su reglamento, y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 18.- El Consejo Municipal se integra por las personas titulares de las de las siguientes dependencias municipales, o las y los representantes que designen como suplentes, y se conformará de la siguiente manera:

I. Presidencia del Consejo, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será la persona titular del Instituto;
III. Consejerías, que serán las persona titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias:
   A. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;
   B. Sindicatura Municipal;
   C. Secretaría General del Ayuntamiento;
   D. Juzgados Cívicos;
   E. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;
   F. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
   G. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
   H. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
   I. Coordinación General de Gestión de la Ciudad;
   J. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana;
   K. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo;
   L. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
   M. Contraloría Ciudadana; y
   N. Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes del gobierno federal y estatal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio.

La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o

instancia municipal, la Presidencia deberá hacerlo del conocimiento de las personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación.

En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Consejo Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste.

Las personas integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados.

Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

Artículo 19.- El Consejo Municipal deberá integrarse e instalarse a más tardar dos meses después de haber entrado en funciones la administración pública municipal.

Artículo 20.- El Consejo Municipal deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia del Consejo Municipal tiene voto de calidad.

Las convocatorias deberán notificarse con 48 cuarenta y ocho horas de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán en un plazo de 24 veinticuatro horas antes de celebrarse.

En las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día y los documentos y anexos necesarios para desahogar las sesiones.

Artículo 21.- En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Consejo Municipal en un mismo lugar, las sesiones podrán

celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de las personas integrantes;
II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
III. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte que les permita su plena participación en la misma;
IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
VI. La convocatoria se notificará a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
VIII. La validez del acta y los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
IX. En caso de no verificarse el quórum legal, la Presidencia del Consejo Municipal podrá convocar con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las y los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 22.- La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Consejo Municipal;
IV. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo Municipal y, en caso de requerirse, uno parcial; y
V. Las demás que establezca el presente Reglamento, las necesarias para cumplir con sus atribuciones y sus fines, y las que apruebe el Consejo Municipal.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de cada sesión, recabar las firmas de las y los asistentes, y administrar y conservar los archivos y documentos del Consejo Municipal;
III. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Consejo Municipal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
V. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal;
VI. Ser representante legal del Consejo Municipal;
VII. Rendir anualmente un informe de actividades a la Presidencia y al Consejo Municipal;
VIII. Estandarizar los procesos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; de atención a sus víctimas y de reeducación de personas agresoras que ejercen violencia;
IX. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargadas de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales;
X. Impulsar la investigación sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y publicar los resultados;
XI. Promover la instalación de centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, centros de atención y rehabilitación para personas agresoras y módulos de información;
XII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento;
XIII. Elaborar los programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;
XIV. Elaborar protocolos de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y de género;
XV. Evaluar el cumplimiento del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal; y

XVI. Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley General, la Ley de Acceso y demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 24.- El Programa Municipal es el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el corto, mediano y largo plazo, y contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

El Programa Municipal tendrá el carácter de prioritario.

Artículo 25.- El Programa Municipal promoverá la cultura de la igualdad, libre discriminación y tendrá como fin la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y respeto de los derechos humanos. Conteniendo por lo menos en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual de la violencia de género contra las mujeres;
II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
III. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;
IV. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; y
V. La especificación del o la responsable de su ejecución.

Artículo 26.- El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

I. Promover que se reconozcan y respeten los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta, a través de la formulación de programas y acciones de educación en sus distintos niveles con la finalidad de detectar, prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que propician la violencia contra las mujeres;

III. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres a las instituciones y al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, de los policías municipales, y demás funcionarios y funcionarias encargados de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de la justicia, a fin de dotarlos de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;

V. Proporcionar los servicios especializados, profesionales y gratuitos para la atención y protección de las víctimas, así como de quienes se encuentren bajo su tutela, protección o cuidado por medio de las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas;

VI. Fomentar y apoyar los programas de educación pública y privada, destinados a sensibilizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Elaborar programas de atención y capacitación a víctimas de la violencia que permita su desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Diseñar mecanismos que permitan la coordinación con los distintos medios de comunicación para que en los contenidos de sus programas no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos de forma periódica sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de medir y evaluar la escalada de violencia, así como la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar este tipo de actos;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres con la finalidad de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres,

pudiéndose apoyar al efecto de los diversos órganos estatales relacionados en materia de procuración de justicia;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo, las medidas y políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención que instrumenten las instituciones, los centros de atención y refugios previstos en la Ley de Acceso, relativos a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres; y

XIV. Promover la implementación y, en su caso, expedir los lineamientos para la operación y funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y un Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en la administración pública municipal, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Artículo 27.- El Programa Municipal deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento.

Artículo 28.- Para el óptimo funcionamiento del Programa Municipal, deberá contener tres ejes operativos:

I. Prevención;
II. Modelo Único de Atención; y
III. Acceso a la justicia.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 29.- La prevención y la atención brindada a las víctimas de violencia, deben guiarse por los siguientes elementos:

I. Atención integral: Se tomarán en cuenta los antecedentes y situación médica, psicológica, laboral, jurídica, de seguridad, económica y patrimonial de la víctima;

II. Efectividad: Se implementarán medidas que garanticen el acceso a los servicios y el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas;

III. Legalidad: Estricto apego al orden jurídico, sin menoscabo al respeto de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Uniformidad: Las dependencias municipales deberán coordinarse para asegurar la uniformidad, calidad y seguimiento de los casos, elaborando protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;

V. Auxilio oportuno: Apoyo inmediato y eficaz a mujeres en situación de riesgo y a las víctimas; y

VI. Respeto a los derechos humanos de las mujeres: No omitir o realizar acciones desde las dependencias que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 30.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas e hijos, podrán acudir a los centros de refugios con éstos; y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con la persona agresora.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual, será proporcionada gratuitamente.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 31.- La prevención tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Se llevará a cabo mediante acciones generalizadas en los ámbitos públicos y privados, y en los casos específicos, mediante las medidas preventivas y de emergencia que establecen la Ley General, la Ley de Acceso y este Reglamento.

Artículo 32.- Corresponde a las personas integrantes del Consejo Municipal, en materia de prevención, lo siguiente:

I. Capacitar al personal de sus dependencias en materia de derechos humanos, igualdad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
II. Difundir, en coordinación con el Gobierno del Estado y el gobierno municipal, campañas informativas permanentes sobre violencia en contra de las mujeres, sus tipos y modalidades, y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas;
III. Remitir información y estadísticas al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres;
IV. Realizar, facilitar y promover el desarrollo de investigaciones en torno a la violencia en contra de las mujeres y su acceso a la justicia, así como la

creación de protocolos de prevención y los instrumentos de evaluación de las políticas públicas, programas y protocolos que se implementen;

V. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y

VI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ATENCIÓN

Artículo 33.- Las autoridades municipales competentes, en coordinación con el Gobierno Estatal, deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos, de acuerdo al presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Las autoridades municipales competentes podrán celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas de educación superior, a fin de que cuenten con prestadores de servicio que incrementen la apertura de la atención a las víctimas de violencia.

Artículo 34.- La atención en materia de violencia en contra de las mujeres deberá ser prestada por personal profesional y especializado, continuamente capacitado en materia de igualdad de género.

Artículo 35.- Para la adecuada atención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia se adoptarán, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, las siguientes medidas:

I. Promover la atención inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia por parte de las instituciones del sector salud, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas;

II. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita de las víctimas;

III. Canalizar a los centros de refugio temporal, cuando la situación lo requiera, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlas de la situación de riesgo;

IV. Promover servicios de asistencia para la rehabilitación de personas agresoras;

V. Evitar que la atención que reciban las víctimas y las personas agresoras, sea proporcionada por la misma persona; y

VI. Prohibir los acuerdos reparatorios o la mediación, en cualquier caso, por ser inviables en una relación de sometimiento y subordinación entre la víctima y la persona agresora.

Artículo 36.- Las medidas de atención integral en materia de violencia contras las mujeres consisten en brindar los servicios establecidos en la presente Sección, de primer contacto y orientación especializada con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las víctimas.

Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, el Programa Municipal deberá establecer el Modelo Único de Atención, que establecerá los servicios de atención integral que ofrecerán las dependencias municipales, con apego a los siguientes principios:

I. Resto a la diversidad y dignidad de las mujeres, las niñas y las adolescentes;
II. Igualdad sustantiva;
III. No discriminación;
IV. Transversalización de la perspectiva de género;
V. Libertad y autonomía de las mujeres;
VI. Respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
VII. Debida diligencia.

El Modelo Único de Atención es el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 37.- El Modelo Único de Atención deberá contener las siguientes etapas:

I. Identificación de la problemática: Consistente en determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en las áreas médica, económica y jurídica;

II. Determinación de prioridades: Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas;

III. Orientación y canalización: Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso, realizado la canalización a la instancia que corresponda, o de no ser necesario, brindar el servicio que se requiera; y

IV. Seguimiento: Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

Artículo 38.- Cada dependencia municipal deberá expedir una constancia que contenga la información sobre los servicios prestados y las etapas cubiertas de acuerdo al Modelo Único de Atención, que sirvan tanto para garantizar el seguimiento institucional como para que la víctima pueda utilizarlos como comprobantes ante sus centros laborales.

Artículo 39.- El Modelo Único de Atención operará a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, mediante la cédula de registro único. De modo que, con independencia de la dependencia municipal a la que acudan las mujeres víctimas por primera vez, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Artículo 40.- La Red de Información de Violencia contra las Mujeres tiene por objeto:

I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y avance en el proceso de atención;

II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales competentes;

III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;

IV. Identificar los factores de riesgo y crear perfiles generales a partir de su identificación; y

V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 41.- Para recabar información sobre la violencia contra las mujeres, se deberá utilizar la cédula de registro único, conteniendo como mínimo lo siguiente:

I. Datos generales de la víctima, como nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico;
II. Número de víctimas indirectas;
III. Detección de riesgo;
IV. Datos de la persona generadora de violencia;
V. Descripción de los hechos;
VI. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
VII. Instancia receptora e instancia a la que se canaliza;
VIII. Servicios brindados; y
IX. Redes de apoyo de la víctima.

La información de la cédula de registro único se complementará y actualizará cada vez que la víctima reciba atención de cualquiera dependencia.

Artículo 42.- Se garantizará en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales, de conformidad a las leyes de la materia.

Artículo 43.- Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar con las dependencias especializadas en el Módulo Único de Atención, en el primer acercamiento y canalización de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, bajo lo siguiente:

I. En todas las dependencias deberá haber una persona servidora pública encargada y debidamente capacitada para atender a las víctimas de violencia, en el caso de solicitar en la respectiva dependencia ayuda y orientación;
II. La persona titular de la dependencia asignará a la persona servidora pública encargada;

III. El Instituto llevará un registro de las personas servidoras públicas encargadas de atender de primer contacto a las mujeres víctimas;

IV. La persona servidora pública asignada, deberá ser capacitada en materias de violencia de género, perspectiva de género, intervención de crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos aplicables.

Artículo 44.- Las personas servidoras públicas que tengan acceso a la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, estarán obligadas a lo siguiente:

I. Ingresar y actualizar la información de la víctima mediante la cédula de registro único y conforme a la atención y servicio prestado;
II. Revisar que no exista duplicidad de registros;
III. Mantener la confidencialidad y protección de los datos personales de la víctima; y
IV. Canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo único de Atención.

Artículo 45.- Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán:

I. El Instituto;
II. Juzgados Cívicos;
III. Sistema DIF Municipal;
IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales; y
V. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana.

Artículo 46.- Las dependencias especializadas contarán con servidores públicos con perfil profesional y especializado en perspectiva de género, violencia de género, intervención de crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

Las personas servidoras públicas de las dependencias especializadas serán formadas y capacitadas continuamente por el Instituto y acreditadas para la atención de mujeres víctimas de violencia por el Consejo Municipal.

Artículo 47.- En el Modelo Único de Atención, a las personas servidoras públicas de las dependencias especializadas les corresponderá:

I. Atender y registrar en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, a la víctima mediante el llenado de la cédula de registro único, en el caso de que sea atendida por primera vez;
II. Registrar a la víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
III. Realizar una valoración de la situación de la víctima para establecer las medidas de protección que necesita;
IV. Brindar información veraz;
V. Adoptar las medidas que se requieran establecidas en el artículo 35 del presente Reglamento;
VI. De acuerdo con los resultados de valoración y la aplicación de los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la víctima de violencia y actualizar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 48.- En el Modelo Único de Atención, al Instituto le corresponderá lo siguiente:

I. Dar seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
II. Brindar atención integral con el personal especializado del Instituto;
III. Verificar que las dependencias municipales coadyuvantes y especializadas brinden la atención requerida;
IV. Administrar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
V. Capacitar a las personas servidoras públicas de primer contacto y que brinden atención y servicios a las víctimas, así como dar seguimiento a su desempeño;
VI. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, que recojan las estadísticas de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Municipal; e
VII. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas y coadyuvantes.

SECCIÓN TERCERA

DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 49.- El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garanticen la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y personas servidoras públicas y, en su caso, la reparación del daño.

Artículo 50.- Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como sus bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño, e

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia con las mujeres y evitar la violencia institucional.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 51.- Los centros de refugio temporal son espacios especialmente acondicionados para recibir a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, éstos deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos. los servicios que prestan deben ser especializados y contar con personal que brinde atención integral, de calidad y de forma permanente.

Artículo 52.- Corresponde a los centros de refugio, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la viabilidad presupuestaria, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. Aplicar el Programa Estatal y el Programa Municipal;
II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
III. Contar con personal debidamente capacitado y especializado en la materia;
IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
VI. Procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal así como de las personas que alberguen;
VII. Ser lugares seguros, higiénicos y debidamente protegidos para evitar el ingreso de la persona agresora;
VIII. Elaborar un registro de personas albergadas, en el que se detalle los vínculos de parentesco, tratándose de una familia, motivo de su ingreso y el tiempo de permanencia en las instalaciones;
IX. Registrar en una bitácora, la fecha y hora de la entrada y salida de todas las personas a las que se les permita el ingreso a sus instalaciones;
X. Proponer a las autoridades competentes la expedición del reglamento interno y de los protocolos de atención inmediata en los centros de refugio temporal
XI. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 53.- La persona encargada del centro, podrá negar información sobre su ubicación y el nombre de las personas albergadas a personas no autorizadas por la autoridad competente conocedora del caso. Para tal efecto, se considerará como información confidencial, cuando se trate de la aplicación de la legislación en materia de protección a las víctimas del delito, así como de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 54.- Los centros de refugio temporal deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y

sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

Artículo 55.- Los centros de refugio temporal, deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria:

I. Hospedaje;
II. Alimentación, vestido y calzado durante el periodo de la estancia;
III. Atención médica y psicológica;
IV. Asesoría jurídica;
V. Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de la violencia;
VI. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
VII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;
VIII. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada;
IX. Apoyo institucional para la gestión del servicio de guardería para sus hijas e hijos.

Artículo 56.- La permanencia de las víctimas en los centros de refugio temporal no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Para determinar la permanencia y conocer la situación de las víctimas, deberán ser evaluadas por el personal médico, psicológico y jurídico del centro de refugio temporal.

En ningún caso se podrá mantener a ninguna persona contra su voluntad.

Artículo 57.- El ingreso a los centros de refugio temporal se dará a través del Instituto y del Sistema DIF Municipal.

Artículo 58.- En caso de que el municipio no cuente con un centro de refugio temporal, las autoridades administrativas señaladas en el artículo anterior, proveerán el resguardo de la víctima de manera inmediata, en condiciones dignas.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS ÓRDENES Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 59.- Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente o más tardar dentro de las 4 cuatro horas siguientes al conocimiento de hechos que impliquen violencia contras las mujeres, niñas y adolescentes, y que comprometan su integridad y seguridad personal.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

Artículo 60.- Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las autoridades competentes para dictar las medidas y órdenes de protección, serán las y los jueces cívicos, síndicas y/o síndicos, sin menoscabo de lo que disponga la Ley General, la Ley de Acceso, los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia.

Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas, cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia

Las autoridades competentes garantizarán un puntual seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Las órdenes de protección serán:

I. De emergencia; y
II. Preventivas.

Artículo 61.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base a los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentra la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir riesgos existentes;
III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa relacionado con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuada y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática; y
VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto a las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas e hijos menores de 18 dieciocho años de edad.

Artículo 62.- Para la emisión de las órdenes de protección, las autoridades administrativas competentes, tomarán en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo o por quien lo haga del conocimiento de la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida del centro de refugio temporal; y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

Artículo 63.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y decentes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima en su entorno social, así como cualquier integrante de su familia;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el

que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima, su imagen o imágenes que suponga un daño a sus derechos de personalidad;

VII. Prohibición de la persona agresora de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; y

VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual, la autoridad competente determinará las medidas necesarias que deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos, incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades, en casos de emergencia, además de lo establecido en el presente artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en este Reglamento, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas municipales, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, favorecen la utilización de sistemas de monitoreo electrónico, preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso, su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que para tal efecto se emitan por medio de los protocolos específicos para su operación.

Artículo 64.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la persona agresora o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas o bajo resguardo, conforme a la normatividad de la materia, así como armas punzocortantes y punzocontundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas o no para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles o inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

V. Acceso al domicilio común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

VI. Establecer el derecho de visita o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario, la suspensión o restricción temporal a la persona agresora a las visitas y convivencia con sus descendientes en términos de la legislación civil;

VII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas;

VIII. Restringir y bloquear de internet o redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima;

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente, la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e hijos menores de 18 dieciocho años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos del artículo 10, fracción VII de la Ley de Acceso; y

X. Auxilio inmediato por integrantes de las instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará de manera fundada y motivada, la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 65.- Las órdenes de protección, atendiendo a su naturaleza, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los centros de refugio temporal.

Cuando una mujer, niña o adolescente víctima de violencia, soliciten una orden de protección, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desalentar la solicitud.

Respecto a las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Artículo 66.- A ninguna mujer, niña o adolescente, y a sus hijas e hijos en situación de violencia que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso de la justicia y la protección.

Artículo 67.- Las órdenes de protección preventivas, son personalísimas e intransferibles, corresponderá a las autoridades municipales competentes, otorgar las órdenes señaladas en el presente Reglamento y en la Ley de Acceso, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma:

I. El riesgo o peligro existente;
II. La seguridad de la víctima; y
III. Los elementos con que se cuente.

Deberán ser expedidas inmediatamente o a más tardar de las 4 cuatro horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiendo de ser notificada a la brevedad.

Asimismo, dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de 72 setenta y dos horas, y hasta por el plazo máximo que determine la persona juzgadora, éstas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

La mujer que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar su duración.

Artículo 68.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo el principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida.

Una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y, en su caso, de las víctimas indirectas.

Artículo 69.- En todo caso, la emisión de las órdenes de protección, preventivas y de emergencia, se sujetará a herramientas para la gestión del riesgo, por lo que se contemplará la duración de las órdenes de protección hasta en tanto la víctima deje de estar expuesta al riesgo, debiéndose evaluar cuando se estime necesario la permanencia de la medida. Ello implica lo siguiente:

I. La protección policial continuada;
II. El monitoreo e incidencia de las órdenes de protección y de las restricciones para la persona generadora de violencia; y
III. Estrategias para empoderar a la víctima.

SECCIÓN SEXTA
DE LO S PROGRAMAS Y CENTROS DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA PERSONAS AGRESORAS

Artículo 70.- El Instituto, el Consejo Municipal en coadyuvancia con el gobierno municipal, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá crear programas de reeducación integral de personas agresoras para la erradicación de las conductas violentas hacia las mujeres.

Artículo 71.- Las personas agresoras deberán asistir de manera obligatoria a los programas de reeducación integral para la erradicación de las conductas violentas contra las mujeres, por mandato de autoridad competente, impartidos en los centros de rehabilitación para obtener la ayuda profesional adecuada, a efecto de que superen y controlen emocionalmente la conducta agresiva que dio origen a la intervención de la autoridad.

Los centros deben de funcionar en un lugar diferente a donde se instalan los centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES Y DE GÉNERO

Artículo 72.- Los protocolos de actuación deberán de contener cuando menos:

I. Las reglas mínimas de actuación en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes;
II. Las acciones específicas necesarias para cada tipo y modalidad de la violencia a la que va dirigido; y
III. Los elementos teóricos, prácticos y técnicos para su ejecución.

Artículo 73.- Los protocolos de actuación deberán ser aplicados por las dependencias municipales.

Las dependencias municipales que, en el ejercicio de sus funciones, tengan injerencia con instituciones privadas como centros educativos, laborales, de salud, entre otros, deberán expedir y vigilar los protocolos de actuación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y de género.

Artículo 74.- En el caso de los protocolos especializados en la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento, además de lo que establece el artículo anterior, se deberán contemplar las medidas de reparación integral del daño y la protección en todo el proceso de la integridad de las víctimas, así como las garantías de no repetición de la conducta y el respeto al principio de presunción de inocencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento a este Reglamento y se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicado el presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO. - Se abroga el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado el 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós en la Gaceta Municipal número 52 cincuenta y dos.

SEXTO.- Los trámites y procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se concluirán con las reglas vigentes a su presentación.

SÉPTIMO.- El Consejo Municipal deberá ser instalado a más tardar en treinta días a partir de la publicación del presente Reglamento. En caso de haberse instalado anterior a su publicación, se tendrá el mismo plazo para la reestructuración del Consejo Municipal.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, presentada por el Síndico Municipal y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2024 dos mil veinticuatro se publicó en el Periodico Oficial del Estado de Jalisco, en el Tomo CDIX, mediante Decreto número 28518/LXIII/24, la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco, entrando en vigor a los treinta días siguientes de su publicación.

SEGUNDO.- Que en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados del Estado de Jalisco, se establece que los ayuntamiento, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear los reglamentos

1

correspondientes respecto al Sistema de Cuidados en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

CUARTO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno, de instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

QUINTO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 10 diez, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 5 del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, signada por el Síndico Municipal, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; toda persona tiene derecho a la protección de la salud; toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años, en los términos que fije la ley.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. El Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- Conforme al artículo 2° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsaran la participación de las autoridades de los demás órganos de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

V.- Que los artículos 3 y 7 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Federación, establecen que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de la misma, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, administrativas y presupuestales. Y que las leyes federales, así como de las entidades federativas,

deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

VI.- Conforme al artículo 4° de la General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, éstas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que éste posee.

Las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Por lo anterior, la administración pública, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la administración pública adoptar medidas de de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufran un mayor grado de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no puedan representarse a sí mismas.

VII.- La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 6, dispone que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación,

nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social de las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para ellas.

VIII.- Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.

IX.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio de la Entidad, gozará de los derechos humanos establecidos por ésta Constitución, siendo obligación de todas las autoridades salvaguardarlos. Que se reconocen como derechos humanos de las personas los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal firme, celebre o forme parte. Y que dicha Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

X.- Que el artículo 5° de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, dispone que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

XI.- El artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, señala que son titulares de los derechos garantizados en la misma, las siguientes:

I. Niñas, niños y adolescentes;
II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
III. Toda persona mayor de 65 años; y

IV. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la iniciativa materia de éste dictamen.

Analizadas disposiciones y artículos de la iniciativa presentada, y que según datos del INEGI, en el año 2020 dos mil veinte existían un total de 2´080,368 dos millones ochenta mil trescientos sesenta y ocho niñas y niños de 05 cinco años y más que asiste a la escuela (*México En Cifras*, n.d.).

Que en Jalisco, existen las siguientes personas que cuentan con algún tipo de discapacidad:

- Población total sin limitación en la actividad (Personas), 2020
- 7,026,046
- Población total que no especificó limitación en la actividad (Personas), 2020
- 57,288
- Población con limitación en la actividad para escuchar (Personas), 2020
- 174,896
- Población con limitación en la actividad para hablar o comunicarse (Personas), 2020
- 53,378
- Población con limitación en la actividad para caminar o moverse (Personas), 2020

- 276,051
  - Población con limitación en la actividad para oír [illegible] (Personas), 2020
- 43,550
  - Población con limitación en la actividad para comer [illegible] (Personas), 2020
- 169,897
  - Población con limitación en la actividad (Personas), 2020
- 826,012
  - Población con limitación en la actividad para ver (Personas), 2020
- 503,446
  - Población con limitación en la actividad mental (Personas), 2020
- 108,670
  - Porcentaje de la población de 30 a 59 años con limitación en la actividad (Porcentaje), 2020
- 29.9
  - Porcentaje de la población con limitación mental (Porcentaje), 2020
- 1.3
  - Porcentaje de la población de 0 a 14 años con limitación en la actividad (Porcentaje), 2020
- 3.4
  - Porcentaje de la población con limitación para hablar o comunicarse (Porcentaje), 2020
- 5.9
  - Porcentaje de la población con discapacidad por accidente (Porcentaje), 2020
- 12.7
  - Porcentaje de la población de 30 a 59 años con limitación en la actividad (Porcentaje), 2020
- 11.2
  - Porcentaje de la población con limitación para caminar y moverse (Porcentaje), 2020
- 33.4
  - Porcentaje de la población con limitación para atender el cuidado personal (Porcentaje), 2020
- 5.3
  - Porcentaje de la población con limitación para ver (Porcentaje), 2020
- 60.9
  - Porcentaje de la población con discapacidad por edad avanzada (Porcentaje), 2020
- 27.6
  - Porcentaje de la población con discapacidad por nacimiento (Porcentaje), 2020
- 15.0
  - Porcentaje de la población de 65 y más con limitación en la actividad (Porcentaje), 2020
- 29.1
  - Porcentaje de la población con limitación para escuchar (Porcentaje), 2020
- 21.2
  - Porcentaje de la población con limitación para poner atención o aprender (Porcentaje), 2020
- 20.5
  - Porcentaje de la población de 15 a 29 años con limitación en la actividad (Porcentaje), 2020
- 5.2
  - Porcentaje de la población con discapacidad por otra causa (Porcentaje), 2020
- 10.5
  - Porcentaje de la población con discapacidad por enfermedad (Porcentaje), 2020
- 41.1 (*México En Cifras*, n.d.)

Mientras que en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el año 2020 dos mil veinte existía el registro de la siguiente población:

Cvegeo	14124	
Zapotlanejo, Jalisco		
Corte	Municipal	
Tema	Población	
INDICADOR	ABSOLUTOS	RELATIVOS
Relación hombres-mujeres		96.8
Razón de dependencia total		57.6
Razón de dependencia infantil		44.8
Razón de dependencia de vejez		12.8
Edad mediana de la población total		27.0
Edad mediana de la población femenina		28.0
Edad mediana de la población masculina		27.0
Índice de envejecimiento de la población total		40.2
Índice de envejecimiento de la población femenina		42.9
Índice de envejecimiento de la población masculina		37.6
Población total	64806	
Población femenina	32924	50.8
Población masculina	31882	49.2

Población de 0 a 2 años	3413	5.4
Población de 0 a 4 años	5977	9.4
Población de 0 a 14 años	18019	28.4
Población de 3 a 5 años	3763	6.0
Población de 3 años y más	59931	94.6
Población de 5 a 9 años	6348	9.8
Población de 5 años y más	58727	90.6
Población de 6 a 11 años	7442	11.5
Población de 8 a 14 años	8513	13.1
Población de 10 a 14 años	5930	9.2
Población de 12 a 14 años	3819	5.6
Población de 12 años y más	49830	77.2
Población de 15 a 17 años	3543	5.5
Población de 15 a 19 años	5887	9.1
Población de 15 a 24 años	11145	17.2
Población de 15 a 29 años	16107	24.9
Población de 15 a 64 años	41132	63.5
Población de 15 años y más	46369	71.6
Población de 18 a 24 años	7599	11.7
Población de 18 años y más	42843	66.1
Población de 20 a 24 años	5258	8.1

Población de 25 a 29 años	4962	7.7
Población de 25 años y más	35244	54.4
Población de 30 a 34 años	4674	7.2
Población de 30 a 49 años	17061	26.3
Población de 35 a 39 años	4428	6.8
Población de 40 a 44 años	4132	6.4
Población de 45 a 49 años	3827	5.9
Población de 50 a 54 años	3266	5.0
Población de 50 a 59 años	5817	9.0
Población de 55 a 59 años	2551	3.9
Población de 60 a 64 años	2147	3.3
Población de 60 años y más	7404	11.4
Población de 65 a 69 años	1723	2.7
Población de 65 años y más	5257	8.1
Población de 70 a 74 años	1323	2.0
Población de 70 años y más	3534	5.5
Población de 75 a 79 años	1018	1.6
Población de 80 a 84 años	638	1.0
Población de 85 años y más	555	0.9
Población femenina de 0 a 2 años	1756	2.7
Población femenina de 0 a 4 años	3006	4.6

Población femenina de 0 a 14 años	8049	14.0
Población femenina de 3 a 5 años	1912	3.0
Población femenina de 3 años y más	31187	48.1
Población femenina de 5 a 9 años	3112	4.8
Población femenina de 5 años y más	29917	46.2
Población femenina de 8 a 11 años	3560	5.5
Población femenina de 8 a 14 años	4184	6.5
Población femenina de 10 a 14 años	2931	4.5
Población femenina de 12 a 14 años	1601	2.8
Población femenina de 12 años y más	25675	39.6
Población femenina de 15 a 17 años	1785	2.8
Población femenina de 15 a 19 años	2954	4.6
Población femenina de 15 a 24 años	5535	8.6
Población femenina de 15 a 29 años	8097	12.5
Población femenina de 15 a 49 años	16929	26.1
Población femenina de 15 a 64 años	21141	32.6
Población femenina de 15 años y más	23874	36.8
Población femenina de 18 a 24 años	3800	5.9
Población femenina de 18 años y más	22069	34.1
Población femenina de 20 a 24 años	2631	4.1
Población femenina de 25 a 29 años	2512	3.9

Población femenina de 25 años y más	18289	28.2
Población femenina de 30 a 34 años	2437	3.8
Población femenina de 30 a 49 años	8832	13.6
Población femenina de 35 a 39 años	2277	3.5
Población femenina de 40 a 44 años	2177	3.4
Población femenina de 45 a 49 años	1941	3.0
Población femenina de 50 a 54 años	1693	2.6
Población femenina de 50 a 59 años	3067	4.7
Población femenina de 55 a 59 años	1374	2.1
Población femenina de 60 a 64 años	1145	1.8
Población femenina de 60 años y más	3878	6.0
Población femenina de 65 a 69 años	884	1.4
Población femenina de 65 años y más	2733	4.2
Población femenina de 70 a 74 años	693	1.1
Población femenina de 70 años y más	1849	2.9
Población femenina de 75 a 79 años	532	0.8
Población femenina de 80 a 84 años	337	0.5
Población femenina de 85 años y más	287	0.4
Población masculina de 0 a 2 años	1737	2.7
Población masculina de 0 a 4 años	3071	4.7
Población masculina de 0 a 14 años	9366	14.5

Población masculina de 3 a 5 años	1654	3.0
Población masculina de 3 años y más	25144	46.5
Población masculina de 5 a 9 años	3239	5.0
Población masculina de 5 años y más	23810	44.5
Población masculina de 6 a 11 años	3036	6.0
Población masculina de 8 a 14 años	4329	6.7
Población masculina de 10 a 14 años	3059	4.7
Población masculina de 12 a 14 años	1609	2.8
Población masculina de 15 a 17 años	1761	2.7
Población masculina de 12 años y más	24324	37.5
Población masculina de 15 a 24 años	5560	8.6
Población masculina de 15 a 19 años	2933	4.5
Población masculina de 15 a 29 años	8010	12.4
Población masculina de 15 a 64 años	19991	30.8
Población masculina de 18 a 24 años	3799	5.9
Población masculina de 15 años y más	22515	34.7
Población masculina de 18 años y más	20754	32.0
Población masculina de 20 a 24 años	2627	4.1
Población masculina de 25 a 29 años	2460	3.8
Población masculina de 25 años y más	16955	26.2
Población masculina de 30 a 49 años	8229	12.7

Población masculina de 30 a 34 años	2237	3.5
Población masculina de 35 a 39 años	2151	3.3
Población masculina de 40 a 44 años	1955	3.0
Población masculina de 45 a 49 años	1886	2.9
Población masculina de 50 a 59 años	2750	4.2
Población masculina de 50 a 54 años	1573	2.4
Población masculina de 60 a 64 años	1002	1.5
Población masculina de 55 a 59 años	1177	1.8
Población masculina de 60 años y más	3526	5.4
Población masculina de 65 a 69 años	839	1.3
Población masculina de 65 años y más	2524	3.9
Población masculina de 70 a 74 años	630	1.0
Población masculina de 70 años y más	1685	2.6
Población masculina de 75 a 79 años	486	0.7
Población masculina de 80 a 84 años	301	0.5
Población masculina de 85 años y más	268	0.4

INEGI. Censo de Población y Vivienda. 2020. (*INEGI*, n.d.)

Mientras, que en el mismo año, se registraron las siguientes personas con algún tipo de discapacidad:

Cvegeo [illegible]

Zapotlanejo, Jalisco

Corte [illegible]

Tema [illegible]

INDICADOR	ABSOLUTOS	RELATIVOS
Población con limitación	[illegible]	12.4
Población con discapacidad	[illegible]	5.7
Población femenina con discapacidad	1263	6.0
Población masculina con discapacidad	1748	5.5
Población de 0 a 14 años con discapacidad	376	2.0
Población de 15 a 59 años con discapacidad	1456	3.8
Población de 60 años y más con discapacidad	1963	25.2
Población con discapacidad para caminar, subir o bajar	1796	46.1
Población con discapacidad para ver, aun usando lentes	1612	43.5
Población con discapacidad para hablar o comunicarse	506	13.6
Población con discapacidad para oír, aun usando aparato auditivo	733	19.8
Población con discapacidad para vestirse, bañarse o comer	683	18.7

Población con discapacidad para recordar o concentrarse	675	18.2
Población con algún problema o condición mental	1080	1.7
Población sin discapacidad, limitación, problema o condición mental	52495	81.0
Población femenina con limitación	4420	13.4
Población masculina con limitación	3647	11.4
Población de 0 a 14 años con limitación	738	4.0
Población de 15 a 59 años con limitación	4590	11.8
Población de 60 años y más con limitación	2739	37.0
Población con limitación para caminar, subir o bajar	2431	30.1
Población con limitación para ver, aun usando lentes	5188	64.3
Población con limitación para hablar o comunicarse	389	4.8
Población con limitación para oír, aun usando aparato auditivo	1679	20.8
Población con limitación para vestirse, bañarse o comer	341	4.2
Población con limitación para recordar o concentrarse	1708	21.2

INEGI. Censo de Población y Vivienda. 2020. (*INEGI*, n.d.)

En México, a pesar de contar con cifras oficiales, [illegible] con un gran tabú y discriminación en cuanto a las personas que necesitan [illegible] para lograr tener una vida digna, mientras que las personas cuidadoras que, en su gran mayoría son las mujeres, se dedican a tiempo completo al cuidado de sus hijas e hijos, personas con discapacidad o personas adultas mayores e, incluso llegar a tener dobles jornadas de trabajo al dedicarse a un empleo remunerado con la intención de satisfacer sus propias necesidad, de la persona a su cargo y de otras personas que habitan en su hogar y o dependen de ella.

Es por ello, que a pesar de que a nivel federal no se cuenta con una ley en la materia de manera específica, si se cuenta con diversos ordenamientos y disposiciones legales como ya las mencionadas en el Capítulo de Considerandos en el presente dictamen, que tienen como objetivo crear las herramientas, mecanismos y políticas públicas necesarias para la vida digna de las personas que, por distintas circunstancias, se encuentran en condición de vulnerabilidad y se encuentran parcial o totalmente limitados física, motriz o mentalmente.

La Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, contempla un nuevo derecho: el de ser cuidado digno que sustente su vida para su desarrollo integral y vivir en sociedad, esto debido a que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos, es decir, un derecho no puede existir sin el otro; la afectación de un derecho supone la afectación de otros que menoscaban el acceso a una vida digna.

Así mismo, las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres debido al rol de cuidadoras que se les ha dado a lo largo de la historia, son quienes se encargan de velar por la salud, alimentación, educación, vestimenta y demás de las personas a su cargo que dependen de la misma para tener mejores condiciones. Por lo que la Ley del Sistema Integral de Cuidados contempla la igualdad la corresponsabilidad de las personas integrantes de la familia en el cuidado, para fomentar su bienestar y autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y en lo particular, para quedar como se indica:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto la construcción de una sociedad del cuidado en el municipio, promoviendo para ello, el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieran cuidados como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Artículo 2.- Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 1°, 4° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1°, 4° y 52 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para lo no dispuesto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y su reglamento, así como los demás ordenamientos legales relativos y aplicables a la materia

Artículo 4.- Los derechos previstos por este Reglamento son de carácter enunciativo más no limitativo, y deberán interpretarse de conformidad con lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y las leyes aplicables, bajo el principio pro persona.

Artículo 5.- Este Reglamento reconoce a los cuidados como un pilar en el desarrollo y bienestar social, y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, integración social y su autoestima.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas e explícitas;

II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

III. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y a las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidados, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

IV. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico,

biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión de éste, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

V. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas, que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VIII. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;

IX. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede

impedir su pleno participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;

X. **Persona cuidadora:** Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;

XI. **Persona que presta servicios de cuidados:** Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;

XII. **Persona que requiere cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;

XIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Cuidados Integrales para el Estado de Jalisco;

XIV. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Cuidados Integrales de Zapotlanejo, Jalisco;

XV. **Registro:** Registro Estatal de Cuidados;

XVI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

XVII. **Sistema Estatal:** Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y

XVIII. **Sistema Integral:** Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 7.- Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de este Reglamento, así como en la interpretación y aplicación de la misma, los siguientes principios rectores:

I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
II. Igualdad sustantiva;
III. Dignidad de todas las personas;
IV. No discriminación;
V. Perspectiva de género;
VI. Interés superior de la niñez;

VII. Disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad;
VIII. Interculturalidad;
IX. Interseccionalidad;
X. Autonomía; y
XI. Sostenibilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 8.- Son titulares de los derechos garantizados en el presente Reglamento, los siguientes:

I. Niñas, niños y adolescentes;
II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
III. Toda persona mayor de 65 sesenta y cinco años; y
IV. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

La garantía de los derechos de las personas titulares señaladas en el presente artículo, atenderá al enfoque de interculturalidad e interseccionalidad, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Artículo 9.- Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

I. A que se le reconozca el derechos ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
III. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
IV. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación, e integración social;
V. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;
VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y
VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las evasiones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

Artículo 10.- Las personas que requieren cuidados o, en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado o del municipios para las finalidades que fueron otorgados; e
IV. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 11.- Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;
II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;
IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;
V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;

Artículo 12.- Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:

I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;
II. Destinar los recursos que les sean asignados por parte del Estado o del municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y
IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 13.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;
II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Estado o el municipio para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;
IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado.

Artículo 14.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;

III. Destinar los recursos que les sean asignados [illegible] del Estado o del municipio para los fines que fueron otorgados;
IV. Capacitarse en materia de cuidados;
V. Adoptar las medidas necesarias en [illegible]ción y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas [illegible] cuidado; y
VI. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA [illegible]DENCIA

Artículo 15.- La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

Artículo 16.- Los servicios de cuidados son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en el domicilio o en instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

I. Cuidados simples o cotidianos: Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;
II. Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia. Son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y
III. Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 17.- La provisión de servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

I. Pública;
II. Privada;
III. Comunitaria; y
IV. Mixta.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- Para el cumplimiento del objetivo del presente Reglamento se crea el Sistema Integral, entendido como un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados.

Será un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, municipio, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

Artículo 19.- El Sistema Integral es el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

El Sistema Integral prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, en su mayoría mujeres y niñas, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 20.- El Sistema Integral tendrá los siguientes objetivos respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;

II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad y [illegible];

III. Diseñar desde un enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre [illegible], Estado, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir los tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garantizar el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;

V. Impulsar y desarrollar propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;

VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin de que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;

VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que prestan servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;

VIII. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

IX. Promover la organización colectiva para la provisión de los servicios de cuidados y, en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;

X. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y

XI. Las demás que establezcan la Ley y su reglamento, otras disposiciones legales y aplicables, y las que determine el Sistema Integral.

Artículo 21.- El Sistema Integral estará integrado de forma permanente por la Junta Municipal, órgano rector de éste, y estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias municipal o a quienes las mismas designen:

I. Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta Municipal;
II. Instituto de las Mujeres, que fungirá como Secretaría Técnica;
III. Secretaría General del Ayuntamiento;
IV. Sindicatura Municipal;
V. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;
VI. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;
VII. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
VIII. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
IX. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
X. Coordinación General de Gestión de la Ciudad;
XI. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana;
XII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo;
XIII. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
XIV. Contraloría Ciudadana; y
XV. Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 21.- Quienes integren de forma permanente la Junta Municipal, tienen derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que sólo tendrá derecho a voz.

Podrán designar a un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior inmediato, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones de la persona a quien suple.

Las decisiones y acuerdos de la Junta Municipal se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran la Junta Municipal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 22.- La Junta Municipal podrá invitar de manera especial, a personas representantes de academia, de la iniciativa privada, sociedad civil o colectivos, todas expertas en la materia, a efecto de que puedan colaborar con sus trabajos.

La invitación se realizará a través de quien preside la Junta Municipal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas invitadas tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 23.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa Municipal;
II. Establecer los lineamientos y prioridades del Sistema Integral;
III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
IV. Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
V. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
VI. Establecer los mecanismos de acciones y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal y las políticas en materia de cuidados;
VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Integral; y
IX. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Integral.

Artículo 24.- La Junta Municipal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de acceso libre y convocadas por la persona que la preside, a través de la Secretaría Técnica.

La Junta Municipal deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las convocatorias deberán notificarse con cuarenta y ocho horas de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán en un plazo de veinticuatro horas antes de celebrarse.

En las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día y los documentos y anexos necesarios para desahogar las sesiones.

Artículo 25.- En los casos que no sea posible la presencia física de las personas integrantes de la Junta Municipal en el mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual y plena de las personas integrantes;
II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
III. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
VI. La convocatoria se notificará a través del correo electrónico oficial de cada integrantes, adjuntando el orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que las votaciones;
VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditarán con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
IX. En caso de no verificarse el quórum legal, se podrá convocar por escrito con mínimo veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las y los concurrentes, y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

Artículo 26.- La persona que preside la Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Presidir y conducir las sesiones;
III. Participar en las sesiones con voz y voto de calidad;
IV. Representar al Sistema Integral ante otras autoridades;
V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral y del Programa Municipal; y
VI. Las demás establecidas por la Ley y su reglamento, así como por lo dispuesto por el Sistema Integral.

Artículo 27.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Municipal;
II. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y someterlo a las personas integrantes de la Junta Municipal para su consideración y, en su caso, aprobación;
III. Prepara el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Municipal;
IV. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta Municipal y someterlos a su revisión, observación y aprobación;
V. Tomar las votaciones de las personas integrantes de la Junta Municipal e informar el resultado;
VI. Elaborar las actas de las sesiones;
VII. Tener bajo su custodia y resguardo la información y archivos derivados del trabajo de la Junta Municipal; y
VIII. Las demás que disponga la Ley y su reglamento, así como por lo dispuesto por el Sistema Integral.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS INTEGRALES

Artículo 28.- El Programa Municipal es el instrumento programático y de planeación municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias, materializadas en acciones

específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el municipio, con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

Artículo 29.- El Programa Municipal promoverá desde el enfoque la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria.

Artículo 30.- El Programa Municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados en el municipio;
II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen las dependencias de la administración pública municipal relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;
III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema Integral, el cual, incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
IV. Los objetivos específicos a alcanzar;
V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos; y
VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral.

Artículo 31.- El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;

II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;

III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;

IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humanos de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; o

V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

Artículo 32.- El Programa Municipal deberá alinearse con el Plan Municipal de Gobernanza y con el Programa Estatal.

Artículo 33.- Los informes de gobierno anuales de la persona titular de la Presidencia Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como de las demás acciones relativas al cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 34.- El gobierno municipal participará en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 35.- Dentro de la suficiencia presupuestal, se deberán diseñar políticas públicas que, bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 36.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que hubieran lugar.

Artículo 37.- Los medios de defensa que disponen las personas en caso de sanción, son los contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicado el presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO.- El Sistema Integral deberá ser instalado a más tardar en treinta días a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- El Programa Municipal deberá aprobarse y publicarse a más tardar sesenta días a partir de la publicación del presente Reglamento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"



La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO Y APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022, Y DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

P R E S E N T E:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022, Y DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.** presentada por el Síndico Municipal y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Mediante Gaceta Municipal número 51 cincuenta y uno, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se publicó el Reglamento del

Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

TERCERO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno de Instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

CUARTO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 10 diez, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 5 del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de abrogación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 28 de febrero de 2022, y de la aprobación de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, signada por el Síndico Municipal, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos

por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- De conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- Que los artículos 3 y 7 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Federación, establecen que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de la misma, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, administrativas y presupuestales. Y que las leyes federales, así como de las entidades federativas, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

V.- El artículo 119 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que corresponde a los municipios de conformidad con la misma y las leyes locales de la materia, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirla directamente;
VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de programas municipales; y

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley en mención, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

VI.- Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio de la Entidad, gozará de los derechos humanos establecidos por ésta Constitución, siendo obligación de todas las autoridades salvaguardarlos. Que se reconocen como derechos humanos de las personas los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal firme, celebre o forme parte. Y que dicha Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

VII.- Conforme al artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Participar en el diseño del Programa Estatal;

II. Elaborar su Programa Municipal;

III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

V. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la Ley en mención y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda, sin perjuicio de que éstas pueda recibirlas directamente;

VII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes; que promueva y difunda los derechos y que fomente la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;

VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes y del Estado;

XI. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que se deriven de la presente ley;

XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XIV. Coadyuvar en el diseño, seguimiento y monitoreo de la Estrategia Estatal para la Atención Integral de la Primera Infancia;

XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta veinticuatro horas, con especial atención a la primera infancia; y

XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y de la que se trata, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.

VIII.- Que el artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece que para garantizar el respeto, la adecuada promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su ejercicio pleno, las autoridades estatales integrarán el Sistema Estatal de Protección, y los gobiernos municipales integrarán el Sistema Municipal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IX.- El artículo 91 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, dispone que el Sistema Estatal de Protección, así como los Sistemas Municipales de Protección, respectivamente, fungirán como órgano rector para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas y los programas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos y la observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y la Ley en mención.

X.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, los ayuntamientos expedirán la

regulación municipal para la operación, en el ámbito de competencia del gobierno municipal, de un Sistema Municipal de Protección, que será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

Analizadas disposiciones y artículos de la Iniciativa presentada, y que los derechos humanos se encuentran en constante evolución, que ninguno de reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, pueden ser menoscabados, reducidos o en retroceso, y que el interés superior de la niñez es un principio jurídico constitucional que debe ser considerado primordial para las autoridades de todos los niveles de gobierno, la constante actualización resulta indispensable ya que tiene el objetivo de respetar, promocionar y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en Gaceta Municipal número 51 cincuenta y uno, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que expide el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y en lo particular, para quedar como se indica:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. **Adolescentes:** Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;

III. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. **Municipio:** El municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

V. **Niñas y Niños:** las personas menores de doce años;

VI. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. **Programa Nacional:** Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapotlanejo, Jalisco;

X. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapotlanejo, Jalisco;

XI. **Sistema Estatal:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

XII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

XIII. **Sistema Municipal de Información:** Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TITULO SEGUNDO
Del Sistema Municipal de Protección

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen, así como las siguientes atribuciones:

I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones del Municipio;

II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal;

IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio;

V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio;

VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva;

VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;

XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;

XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal;

XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral;

XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal;

XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescencia de que conozcan;

XIX. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

I. Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección;

II. Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección;

III. Secretaría Ejecutiva;

IV. Sindicatura Municipal;

V. Tesorería Municipal;

VI. Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Un Regidor o Regidora que designe el Ayuntamiento;

VIII. Coordinación General de Desarrollo Económico;

IX. Instituto de la Mujer e Igualdad Sustantiva;

X. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

XI. Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana;

XII. Juzgados Municipales;

XIII. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;

XIV. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. Por lo menos una Niña y un Niño; y

XVI. Por lo menos un Adolescente y una Adolescente.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea

titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran.

Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;

IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;

V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;

VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;

VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y

VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Invitar a los representantes de la sociedad civil, así como a las niñas, niños y adolescentes que formarán parte del Sistema Municipal de Protección.

X. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;

II. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

III. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del cabildo municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.

IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado;

VI. Fungir como representante del Sistema Municipal;

VII. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;

XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Preferentemente, contar con experiencia en las áreas correspondientes a su función.

CAPÍTULO TERCERO
De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 23. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 24. Los representantes de la sociedad civil, así como la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, que formarán parte del Sistema Municipal de Protección serán invitados por el Presidente Municipal.

Artículo 25. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia permanente el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Preferentemente, contar con experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 26. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 27. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 28. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPÍTULO CUARTO
De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 29. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 30. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 31. La convocatoria a sesión deberá ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 32. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 33. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Registro de asistencia y declaración de quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Agenda de trabajo;

IV. Asuntos varios; y

V. Cierre de la Sesión.

Artículo 34. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones sólo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 35. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 36. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por

mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

TITULO TERCERO
De la Integración y Funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas

Artículo 38. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, podrá integrar Subcomisiones Especializadas.

Artículo 39. Cada Subcomisión Especializada deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 40. Las Subcomisiones Especializadas estarán integradas por:

I. Un Coordinador, el cual será definido por el Secretario Ejecutivo;

II. El Secretario Ejecutivo; y

III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la subcomisión.

Artículo 41. Las Subcomisiones deberán reunirse de forma bimestral y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al programa municipal, al avance de proyectos y, en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Artículo 42. Las decisiones de las subcomisiones especializadas deberán constar en las minutas que al efecto se elaboren, suscritas por sus respectivos integrantes.

TITULO CUARTO
Programa Municipal de Protección

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el

artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 45. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades;

IX. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

Artículo 46. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 47. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad

gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 50. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

TITULO QUINTO
Del Programa Municipal de Atención

Artículo 51. El Programa Municipal de Atención es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece el Secretario Ejecutivo para atender a las Niñas, Niños y Adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

Artículo 52. El Programa Municipal de Atención incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 53. El Municipio procurará establecer por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 54. Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 55. El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

Artículo 56. Los servidores públicos que sean designados como autoridad de primer contacto tienen las siguientes atribuciones:

I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades; Fomentar la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en la toma decisiones y en las políticas públicas;

II. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;

III. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;

IV. Promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y

VII. Coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General y la Ley Estatal, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Artículo 57. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 58. La atención que se brinde a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

TITULO SEXTO
Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias

públicas que administren sistemas de información.

Artículo 61. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;

IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;

VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida;

VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Preadoptivo; y

VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 67. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquélla que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 68. El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Municipio.

Artículo 69. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 70. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y

V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 71. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 72. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO OCTAVO
De las Sanciones

Artículo 73. Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;

II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;

III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y

IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 74. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el 28 de febrero del 2022.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el anteproyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Ejecutivo gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

Artículo Cuarto. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022, Y DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

para el Ejercicio Fiscal del año 2025, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapotlanejo, Jalisco (DIF) y a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA) del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

Artículo Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SARAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
P R E S E N T E:

Las y los CC. Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar, Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales. En ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracción III, 81, Sección IV, fracción I, 97, fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de presentar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,** que tiene como objetivo regular su estructura, funciones y facultades, así como contribuir a la conservación de la salud y prevención de los problemas relacionados a ésta, y promover la cooperación y desarrollo de programas municipales. Conforme a los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada municipio presenta características únicas tanto en su geografía y sus respectivos componentes naturales, sociales, políticos, económicos y culturales, que lo representan y visualizan. De la misma manera, cuentan con diferencias en las

problemáticas de salud pública; es decir, a pesar de que en el país se cuenta con enfermedades identificadas como de alto riesgo para la población en general, como la obesidad, sobrepeso y diabetes, aquellas de índole contagioso como el dengue; cada región, cada municipio, es identificable por los problemas de salud pública que los aqueja.

La salud pública definida en la Ley de Salud del Estado de Jalisco como *"... la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud física, mental y social mediante medidas gestionadas a través de organismos del estado en coordinación de la sociedad"*, y que comprende las siguientes acciones *"... entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, la prevención, tratamiento y erradicación de adicciones, así como la detección y atención de la depresión y prevención del suicidio."*

Con ello, podemos interpretar que la salud pública no sólo comprende las enfermedades, tanto contagiosas como no contagiosas, sino que abarca otras problemáticas que debido a su impacto en la sociedad a través de los años inciden en la vida y estado físico, mental y emocional de las personas.

Como municipio, gobierno y autoridad, y contemplando las diversas obligaciones contenidas en el marco jurídico legal mexicano, es de vital importancia crear e implementar políticas públicas en materia de salud que promuevan la salud, el bienestar y la prevención de enfermedades, así como favorecer mejores condiciones de vida para todas las personas.

Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

PRIMERO.- El 21 veintiuno de noviembre de 1980 mil novecientos ochenta y seis, se celebró la primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud reunida en Ottawa, Canadá, en la que se emitió la "Carta de Ottawa" que estaba dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000". Dicha conferencia, era una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo.

La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados como consecuencia de la Declaración de Alma Ata sobre la atención primaria, el documento "Los Objetivos de Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido en la Asamblea Mundial de la Salud.

SEGUNDO.- Los aspectos doctrinarios de la "Carta de Ottawa" fueron adoptados en Latinoamérica en la década de los noventa, en países en vía de desarrollo, por conducto de la Organización Panamericana de la Salud, el cual, se difundió como "Municipios y Comunidades Saludables.

TERCERO.- En 1993 mil novecientos noventa y tres, once Presidentes Municipales de diferentes Entidades Federativas del país, suscribieron la Carta Compromiso por la Salud, denominada "Compromiso de Monterrey", en la cual, declaraban su decisión de conformar la Red Nacional de Municipios Saludables y en que se comprometieron a analizar programas de salud, bienestar y desarrollo para sus comunidades.

CUARTO.- En 1998 mil novecientos noventa y ocho, la Red Nacional de Municipios Saludables (hoy Red Mexicana de Municipios por la Salud) elaboró las primeras Bases de Organización para regular su funcionamiento y la definición de la estructura orgánica.

QUINTO.- El día 21 veintiuno de septiembre de 2001 dos mil uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Nacional de Salud 2001-2006", instrumento de concertación de las acciones públicas y privadas del sector salud, y de coordinación de las tareas gubernamentales. En el que dentro de su Línea de Acción 6.6. Municipalizar los Servicios de Salud, señala que el municipio constituye la instancia natural para procesar efectivamente las demandas inmediatas de la

sociedad local, y que propone potenciar el papel y compromiso de los municipios en la determinación de prioridades, la formulación y ejecución de los programas de salud en su ámbito territorial y la participación en los órganos de decisión de nivel estatal.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II.- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme al artículo 73, fracción XVI, de la Carta Magna; así mismo, la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión

progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- De conformidad al artículo 2° de la Ley General de Salud, el derecho a la protección tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
VI. Conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y
VIII. La promoción de la salud y prevención de las enfermedades

V.- Conforme a lo establecido 110 de la Ley General de Salud, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

VI.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Salud, la promoción de la salud comprende:

I. Educación para la salud;
II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;
III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;
IV. Salud ocupacional; y
V. Fomento sanitario.

VII.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, sólo por encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que la misma establece, siendo obligación de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o celebrado o forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Estatal, la Carta Magna y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII.- Conforme al artículo 4° de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, son autoridades sanitarias las siguientes:

I. El Gobernador del Estado;
II. La Secretaría de Salud;
III. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco; y
IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley en mención y demás disposiciones aplicables.

IX.- Que el artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, dispone que la promoción de la salud tiene como objetivos crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para todas las personas, y propiciar para el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

X.- Que la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 138 establece que, con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia preferentemente deberá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal, según sea el caso, que tendrá como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública.

7

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

XI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, corresponderá a los ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos municipales de salud, los cuales, realizarán las siguientes funciones:

I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y
IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

La evaluación del funcionamiento de los consejos municipales de salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines se realizará por las autoridades sanitarias del Estado, con base en los programas autorizados al efecto.

XII.- En ese tenor, en ejercicio de las facultades conferidas en el 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las Comisiones Edilicias Permanentes tienen la atribución de presentar iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde formular las iniciativas y

anteproyectos reglamentarios y disposiciones generales para el Ayuntamiento. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la iniciativa materia de éste dictamen.

Analizadas las obligaciones de los municipios en cuanto a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, de la creación de consejos o comités que elaboren políticas públicas, diagnósticos y herramientas para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad; así como de la indispensable participación intersectorial de diferentes dependencias tanto municipales y estatales, de la participación social y comunitaria de la sociedad debido a sus características únicas e intransferibles, que hace indispensable estudios específicos respectos a sus propias necesidades.9

De lo anterior se da cuenta, de la absoluta necesidad de contar con un órgano especializado en crear políticas en materia de salud pública, que vele por el derecho humano a la salud, de un medio ambiente sano, movilidad urbana sostenible, alimentación nutritiva y adecuada, así como todas aquellas que incidan en la vida y en la salud.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con carácter de Dictamen que expide el Reglamento del Comité Municipal de Salud de Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y en lo particular, para quedar como se indica:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio, y tiene por objeto la creación del Comité Municipal de Salud de Zapotlanejo, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

Artículo 2.- El Comité Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los Estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Comités Locales de Salud al interior del municipio con el propio Comité Municipal de Salud, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

Artículo 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

a) **Comité:** El Comité Municipal de Salud;
b) **CMS:** El Comité Municipal de Salud;
c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Comité para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
d) **Presidente:** El Presidente del Comité Municipal de Salud;
e) **Secretario:** El Secretario del Comité Municipal de Salud;
f) **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud;
g) **Vocal:** Integrante del Comité Municipal de Salud;

h) **LGS:** Ley General de Salud;

i) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;

j) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;

k) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;

l) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;

m) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental;

n) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;

o) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;

p) **SEP: La Secretaría** de Educación Pública;

q) **SEJ:** La Secretaría de Educación Jalisco;

r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Zapotlanejo Jalisco;

s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Zapotlanejo, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias; y

t) **PTMPS:** Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

Artículo 4.- Son funciones y obligaciones del Comité Municipal de Salud las siguientes:

I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de salud de los tres niveles de gobierno;

II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;

III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;

IV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;

V. Proponer la elaboración o actualización del Diagnóstico Situacional Municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;

VI. Vincular las prioridades en salud identificadas por las localidades con las del municipio, coordinado entre los comités locales de salud y el CMS;

VII. Organizar y llevar a cabo el Taller Intersectorial de Planeación;

VIII. Desarrollar actividades y proyectos viables en beneficio de la salud pública municipal, derivado de las prioridades identificadas en el Taller Intersectorial de Planeación;

IX. Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;

X. Integrar el PTMPS, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Pleno del Ayuntamiento para garantizar su cumplimiento;

XI. Fomentar una cultura orientada a la generación de entornos y comunidades saludables;

XII. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias Municipales para una mejor atención y mejoramiento de la salud;

XIII. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias Municipales;

XIV. Evaluar el funcionamiento del propio Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;

XV. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;

XVI. Impulsar la educación escolar en materia de salud;

XVII. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y

XVIII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, el Comité Municipal de Salud se integrará por un Presidente, Secretario, Secretario Técnico y al menos las siete vocalías que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de treinta días del Presidente del Comité Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de treinta días. Los integrantes de Comité Municipal de Salud serán:

a. Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal;
b. Un Secretario, recayendo este cargo en la persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales,
c. Un Secretario Técnico, recayendo este cargo en el titular de la Región Sanitaria;

Los Vocales serán las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. El Edil Presidente de la Comisión Edilicia de Salud;
II. De la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
III. De la Coordinación General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
IV. De la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
V. De la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
VI. De la Coordinación General de Construcción de la Comunidad del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; y
VII. Coordinación de Gabinete del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

En caso de resultar necesario y con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité, se podrán integrar otras dependencias municipales, así como otros sectores diferentes a salud, sector privado y organizaciones comunitarias pertenecientes al municipio.

Artículo 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Salud las siguientes:

I. Aprobar la creación del Comité Municipal de Salud;
II. Coordinar el Comité Municipal de Salud;

Victoria Martinez

III. Ser el titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;
IV. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité Municipal de Salud, así como coordinar las actividades;
V. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Comité;
VI. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;
VII. Cumplir los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité y que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
VIII. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas;
IX. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
X. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
XI. Representar al Comité ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

I. Dar el seguimiento de las sesiones del CMS;
II. Elaborar el orden del día de las sesiones del CMS;
III. Integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas que darán la validación por cada uno de los asistentes;
IV. Llevar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité;
V. Entregar copia de las minutas y listas de asistencia al Secretario técnico, para guardar como evidencia de la actividad;
VI. Hacer pública y notificar la convocatoria a sesión o asamblea del Comité, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias; y
VII. Auxiliar al Presidente del Comité en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8.- Son funciones del Secretario Técnico:

I. Asesorar sobre el proceso de constitución y gestión operativa del CMS;
II. Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el ayuntamiento, para impulsar el bienestar de las comunidades;
III. Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la Construcción del documento final del PTMPS;
IV. Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando durante la ejecución del PTMPS;
V. Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en el PTMPS;
VI. Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos; y
VII. Acudir a todas las sesiones del CMS.

Artículo 9.- Son funciones y obligaciones de los Vocales:

I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Comité que sean convocadas;
II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al Comité, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía;
VI. Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del PTMPS;
VII. Realizar las actividades del PTMPS que les correspondan;

VIII. Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el PTMPS relacionadas con su área de competencia;
IX. Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;
X. Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan;
XI. Asistir a todas las sesiones del CMS; y
XII. Sugerir al Secretario, en las sesiones del CMS, los asuntos que consideren deban incluirse en la orden del día.

Artículo 10.- Es importante que el CMS, cuente con la participación de las siguientes instituciones y sectores, principalmente para el desarrollo del Taller Intersectorial Participativo y su participación en las actividades propuestas en el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

I. Servicios Estatales de Salud;
II. Instituciones del Sector Salud que tengan presencia en el Municipio;
III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
IV. Autoridades de Educación, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras que tengan presencia en el Municipio.
V. Comisiones del gobierno municipal (desarrollo urbano y obras públicas, educación, cultura y deporte, ecología y medio ambiente, ornato, parques y jardines, tránsito y vialidad, entre otras);
VI. Universidades ubicadas en el municipio;
VII. Sector Privado;
VIII. Organizaciones no gubernamentales que actúen en el municipio;
IX. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
X. Comités Locales de Salud; y
XI. Otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.

CAPÍTULO IV

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano máximo del Comité Municipal de Salud y se integran legalmente bajo la primera sesión previa convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente Reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente, el Secretario, el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes. En esta primera reunión se dará a conocer el objetivo, los lineamientos y las reglas de operación del Comité.

Artículo 12.- El Comité se formalizará por medio de un acta constitutiva, la cual se debe actualizar cada vez que exista algún cambio entre sus integrantes. En el caso de municipios que cuentan con presidente reelecto, se deberá ratificar por medio de una nueva acta. Es importante definir las fechas y lugares donde se desarrollará la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, del Taller intersectorial de Planeación y del PTMPS, así como de las sesiones que se realizarán para el seguimiento de las actividades del PTMPS.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión con una antelación no menor a cinco días hábiles.

Artículo 14.- Sobre el quórum requerido para iniciar las reuniones, se deberá pasar lista a la hora programada para empezar la reunión, en caso de que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los integrantes, se podrá comenzar. En caso de no contar con el quórum requerido, después de quince minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes. En ambos casos, deberán estar presentes el Presidente, Secretario, Secretario Técnico y mínimo dos Vocales. Es válido que el Presidente inicie la sesión y se retire, siendo el Secretario o su suplente.

Artículo 15.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

I. Elaborar Diagnostico Municipal de Salud, asesorados por personal de salud;
II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
III. Fomentar una cultura orientada a la salud;
IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
V. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y
VI. Evaluar el funcionamiento del Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimento de sus fines.

CAPÍTULO VI

De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud

Artículo 17.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes del Comité Municipal de Salud las siguientes:

I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
II. Realizar acciones contrarias a las decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;
V. De ser destituido un integrante del Comité, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y

VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Gobernación, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 18.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos cinco de los integrantes propietarios del Comité, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del Comité; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

Artículo 19.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa del Comité de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Comité Municipal de Salud materia del presente reglamento.

TERCERO. – Los integrantes del Comité Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

20

Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN Y DISPENSA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco. Presentes.

Proemio de iniciativa.

Quienes suscriben, Silvia Patricia Sanchez Gonzalez, Presidenta Municipal de Zapotlanejo, y las y los CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscila Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Rio Salazar, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales,, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal con carácter de Dictamen y dispensa, que expide el Reglamento de Innovación Digital y Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la

1

utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en los cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como válido que la expresión de la voluntad de una persona se emita por medio de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su

obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 04 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto Transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN Y DISPENSA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración el siguiente:

Ordenamiento

Artículo Primero.
Se expide el Reglamento de Innovación Digital y Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN Y DISPENSA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

Capítulo Único - Del objeto, fundamento jurídico y definiciones

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 2.- Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
II. **Catálogo de Giros 3ARE:** Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
III. **Certificado Electrónico:** Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
IV. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
V. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
VI. **Código QR:** Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;

VII. **Dictamen:** Opinión que emite la Unidad Municipal con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

VIII. **Expediente Electrónico para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios de la administración pública municipal;

IX. **Firma electrónica:** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;

X. **FUA:** Formato Único de Apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo;

XI. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;

XIII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. **Manual de operación SARE:** Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados;

XV. **Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco:** Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal";

XVI. **Plataforma Digital:** Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.

XVII. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XVIII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XIX. **SIP:** Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un

expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;

XX. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXI. **Sujetos Obligados:** Autoridades, dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal;

XXII. **Unidad Municipal:** Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;

XXIII. **Ventanilla Especializada:** Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a través de la cual se brinda consulta y asesoría al ciudadano como centro de inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones; y

XXIV. **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

TÍTULO SEGUNDO - De las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria

Capítulo I - Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 4.- El Sistema Municipal es el conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices y procedimientos en materia de mejora regulatoria, que coordinan a los sujetos obligados.

Artículo 5.- Son objetivos del Sistema Municipal:

I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal, establecer las bases y mecanismos de coordinación y participación entre sus integrantes, así como asegurar la aplicación de los principios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal por parte de estos;

II. Promover la eficacia y eficiencia en la administración pública municipal, así como una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

III. Impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;

IV. Promover la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, a través de la modernización y agilización de los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados;

V. Revisar que los ordenamientos y normas municipales que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la

competencia y a la libre concurrencia, así como fomentar su conocimiento por parte de la sociedad;

VI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;

VII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;

VIII. Promover, facilitar y difundir la utilización de plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, con la integración de expedientes electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, su eficaz custodia y la estandarización de los mismos con el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;

IX. Coordinar, y en su caso armonizar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas; y

X. Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 6. - El Sistema Municipal se integra por:

I. El Consejo Municipal;
II. La Unidad Municipal, a través del Sistema de Gestión de Calidad del gobierno municipal; y
III. Los sujetos obligados.

Capítulo II - Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 7.- El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

El Consejo Municipal debe fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos que establezca en su reglamento interno.

Artículo 8.- El Consejo Municipal se integra por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. Quien sea titular de la Coordinación del Gabinete del Gobierno Municipal;

III. Quien sea titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
IV. Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda; y los temas que le correspondan a Patrimonio, Presupuestos, Vehículos, Competitividad y Mejora Regulatoria;
V. Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia; y
VI. Un consejero ciudadano del Municipio en el Consejo Ciudadano Metropolitano;

Previa aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer bases y principios en materia de mejora regulatoria para la efectiva coordinación entre los sujetos obligados;
II. Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
IV. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa Municipal;
V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados;
VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
VII. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes, así como los costos de cumplimiento de los trámites y servicios que ofrecen;
VIII. Emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
IX. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y en la normatividad aplicable;

X. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos que se establezcan;
XI. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación mediante indicadores que sirvan para supervisar el avance del Programa Municipal;
XII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios como centros de inclusión digital para la realización de trámites y servicios, y brindar la capacitación necesaria para los usuarios;
XIII. Integrar comités temáticos para conocer y desahogar los asuntos de su competencia, invitando por conducto de su Presidenta o Presidente a los vocales según el tema;
XIV. Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital, mediante la validación de personalidad jurídica por vías digitales, o el cotejo documental y levantamiento presencial de perfiles biométricos en los centros de inclusión digital correspondientes; y
XV. Desarrollar y proponer su reglamento interior a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 10.- El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.

Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Artículo 11.- Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
II. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
IV. Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y

V. Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

I. Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;
II. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;
III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;
V. Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
VII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
VIII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
IX. Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y
X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

Capítulo III - De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 13.- La Unidad Municipal es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento.

Los organismos autónomos del Municipio mediante convenio de colaboración deben utilizar la estructura de la Unidad Municipal, siendo su enlace su representante y autoridad de los organismos autónomos.

Artículo 14. La Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;

II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
III. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria;
VI. Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los programas anuales;
VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;
VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Unidad Municipal los sujetos obligados;
X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos que marcan la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;
XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la administración pública municipal;
XIII. Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal; y
XIV. Convocar a las personas, instituciones públicas y privadas, representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que aporten conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.

Artículo 15.- La Unidad Municipal es presidida por la persona titular del Sistema de Gestión de Calidad quien se encarga de dirigir, coordinar y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria.

Artículo 16.- La persona titular de la Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente a la Unidad Municipal;
II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la administración pública municipal para su implementación;
IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Unidad Municipal;
V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los programas anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del programa anual de trabajo;
XI. Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la agenda común e integral, según sea el caso;
XII. Promover los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
XIV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio; y
XV. Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de actividades de la Unidad Municipal.

TÍTULO TERCERO - De las Herramientas en materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo I - Del Catálogo Municipal de Regulaciones

Artículo 17.- El Catálogo se integra por:

I. Registro Municipal de Regulaciones;
II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
III. Padrón Estatal de Visitas Domiciliarias;
IV. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y
V. Registro de Protesta Ciudadana.

Los elementos mencionados de la fracción I a la III se regulan conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Estatal, las fracciones IV y V se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General.

Artículo 18.- Los sujetos obligados son responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos en el mismo. Así mismo, no pueden aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 19.- Las dependencias municipales deben entregar la información a la Unidad Municipal de los nuevos trámites a realizar, en la forma que ésta lo determine, a efecto de actualizar en un plazo de cinco días el catálogo, debiendo de entregar por lo menos la siguiente información:

I. Nombre del trámite;
II. Autoridad o autoridades emisoras;
III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
IV. Fecha de última reforma;
V. Tipo de ordenamiento jurídico;
VI. Objeto de la regulación;
VII. Materia, sectores y sujetos regulados;
VIII. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
X. Proporcionar a la Unidad Municipal, la regulación de manera integrada con todas sus modificaciones, para facilitar el entendimiento al ciudadano; y
XI. La demás información que se prevea.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deben notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición y realizar las modificaciones correspondientes para su validación.

Capítulo II - Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 20.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Unidad Municipal puede promover ante el Municipio celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que ésta desahogue el procedimiento y emita el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio que presenten los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Estatal.

Artículo 21. La Unidad Municipal puede efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al Análisis de Impacto Regulatorio, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente, con los siguientes elementos:

I. Se analicen los trámites y servicios de mayor demanda;
II. Se aplique a aquellos trámites que resulten prioritarios de acuerdo a su costo social; y
III. Aquellos determinados en la agenda o programas de la mejora regulatoria.

Artículo 22.- Los sujetos obligados pueden solicitar a la Unidad Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo mayor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 23.- La Unidad Municipal debe emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen debe considerar las opiniones que en su caso emita la Unidad Municipal de los sectores interesados y debe contener una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

Artículo 24.- El Ayuntamiento por medio de la Unidad Municipal debe emitir el manual del análisis de impacto regulatorio en el que se establecen los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señala a las autoridades responsables de su elaboración. El manual debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

Artículo 25.- La Unidad Municipal puede exhortar a la Secretaría General del Ayuntamiento para no incluir en la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento para su discusión, los proyectos que propongan los sujetos obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen favorable de la Unidad Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere la Ley General, La Ley Estatal o este reglamento.

Artículo 26.- Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual para el análisis de impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad Municipal, deben establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad Municipal, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Así mismo, se pueden promover modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 27.- Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir el costo social de la regulación en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo anterior no es aplicable a los supuestos previstos para tal efecto en la Ley Estatal.

Capítulo III - De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria

Artículo 28.- Los sujetos obligados, deben presentar a la Unidad Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un programa anual de mejora regulatoria.

Dicho programa anual debe contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

Los programas anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 29.- El programa anual municipal tiene como objetivo:

I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

Artículo 30.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites;

su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;

II. Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

III. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;

IV. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y

V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 31.- La Unidad Municipal debe promover la consulta en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deben ser consideradas para la opinión que emita la Unidad Municipal.

Los sujetos obligados deben responder a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

Artículo 32.- La Unidad Municipal debe establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales. Estos mecanismos deberán de integrarse a la propuesta del programa anual al presentarse al Consejo Municipal y su seguimiento deberá de ser presentada en las sesiones subsecuentes a la aprobación.

Capítulo IV - De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Artículo 33.- Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como los

programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Unidad Municipal debe considerar la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Sección Primera - De la Medición del Costo de los Trámites y Servicios.

Artículo 34.- La Unidad Municipal puede solicitar la colaboración de diversas entidades públicas o privadas para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35.- La Unidad Municipal define como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico de la evaluación que realice al Registro Municipal de Trámites y Servicios. La Unidad Municipal puede emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deben ser notificadas personalmente a los sujetos obligados mediante oficio, quienes cuentan con un término de quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deben de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se deben someter a Consulta Pública durante treinta días hábiles en el portal electrónico del Municipio, coincidiendo con los programas de mejora regulatoria. Los sujetos obligados deben brindar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal debe publicar las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad Municipal debe hacer públicos los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

Sección Segunda - De la Simplificación de Trámites

Artículo 36.- Los titulares de los sujetos obligados pueden, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores, dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en los etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se deben emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producen los mismos efectos que la normatividad aplicable otorga a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Capítulo V - De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria

Artículo 37.- La Unidad Municipal debe promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

La Unidad Municipal es la encargada de compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como organismos no gubernamentales.

Artículo 38.- Los sujetos obligados por conducto de la Unidad Municipal deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto de Información Estadística y

Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio.

TÍTULO CUARTO - Para un Gobierno Digital

Capítulo I – Generalidades del Proceso Electrónico

Artículo 39.- Lo previsto en el presente capítulo rige únicamente los procedimientos que se emitan de manera digital.

Artículo 40.- El municipio privilegiará los sistemas de comunicación digitales para asegurar la expedites y celeridad en los procesos administrativos debiendo proveer los mecanismos idóneos para realizar dicha interacción.

Artículo 41.- En los sistemas digitales que el municipio provea se deben establecer las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la documentación, de las actuaciones electrónicas, del acuse de recibo electrónico y cualquier otro documento que se genere en los procesos de envío y recepción de información dentro de las plataformas digitales.

Artículo 42.- Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por el sistema tecnológico o plataforma digital según sea el caso, lo anterior atendiendo al principio de recepción.

De igual forma se consideran enviados y recibidos los datos, si el trámite o acto administrativo pretendido se obtuvo al concluir los procesos electrónicos que correspondan.

Artículo 43.- Cuando se realicen cualquiera de los actos regulados por este título a través de un mensaje de datos enviado en hora o día inhábil, se tendrá por realizado en la primera hora del día hábil siguiente, y se tendrán por no presentados cuando no se haya expresado la voluntad del solicitante por cualquiera de los medios de autentificación señalados en el presente reglamento.

Artículo 44.- El contenido de los mensajes de datos relativos a los actos que regula el presente capítulo, siempre que se hayan finalizado, deberá conservarse en archivos electrónicos. El archivo electrónico debe garantizar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 45.- Cuando se requiera que la información sea presentada y conservada en forma original, ese requisito queda satisfecho respecto a un mensaje de datos, conservándose en su máxima integridad de la información, a partir del momento que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.

Artículo 46.- Los mensajes de datos se tendrán por emitidos y firmados dentro de la cabecera municipal de este municipio.

Artículo 47.- Quedan exceptuados de la aplicación de este capítulo:

1. Los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa; y
2. Los actos o procedimientos, que por disposición legal exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante los medios de autenticación establecidos en este reglamento.

Artículo 48.- Las plataformas digitales emiten un acuse de recibido del trámite o procedimiento administrativo, que contiene los elementos suficientes que permiten incorporar los datos de identificación del mismo, siendo los siguientes:

1. Nombre del solicitante;
2. Nombre de la dependencia u organismo, así como en su caso el de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta el trámite o procedimiento;
3. Denominación del trámite;
4. En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen al formato electrónico del trámite y caracteres de autenticidad que garanticen la fiabilidad de los mismos;
5. Fecha y hora de recepción; y
6. Caracteres de autenticidad del acuse.

Artículo 49.- Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en lo trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autenticación:

1. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
2. Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
4. Sistema de Identificación Personal (SIP).

Artículo 50.- Los solicitantes que utilicen las firmas electrónicas deben cumplir con los requisitos y lineamientos que imponga cada una de las dependencias certificadoras que la emiten, además del cumplimiento del marco normativo en las que se funden.

Artículo 51.- Los usuarios y funcionarios que hagan uso de la firma electrónica y presten servicios relacionados con la misma en los actos previstos por este reglamento, deben verificar la autenticidad de la firma electrónica, la vigencia del certificado de la firma electrónica y la fecha electrónica.

Artículo 52.- Los funcionarios públicos deben verificar en todo momento que el usuario que realice alguna interacción en las plataformas digitales del Municipio mediante los medios de autentificación señalados, cumplan con las formalidades previstas para cada uno de ellos.

Artículo 53.- Las notificaciones a los particulares se realizan mediante las plataformas digitales en las que se lleve a cabo el trámite o procedimiento administrativo, previo aviso de enviado al correo electrónico o mensaje de texto al teléfono celular.

Artículo 54.- Los usuarios que realicen trámites en las plataformas a través de cualquiera de los medios de autentificación señalados, pueden promover por propio derecho cualquier asunto, y cuando se realice en representación de diversas personas deben de acreditar su personalidad en términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 55.- Cuando un solicitante no cuente con algunos de los medios de autenticación a que alude este reglamento, puede acudir a las instalaciones de la dependencia a la cual pretende realizar el trámite para que, asesorado por un servidor público, lo inicie a través de las plataformas digitales correspondientes, otorgando al efecto una carta responsiva sobre la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos que presenta.

Artículo 56.- El formato de certificado electrónico y los actos que emita el Municipio mediante sistemas tecnológicos debe contener al menos los siguientes datos:

1. La expresión de ser certificado electrónico;
2. El lugar, fecha y hora de expedición;
3. El código de identificación único;

4. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico;
5. Autoridad certificadora que lo emitió;
6. Algoritmo de firma; y
7. Código QR.

Capítulo II - Del Sistema de Identificación Personal (SIP)

Artículo 57.- Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos.

1. Identificación oficial con fotografía;
2. Clave única de registro de población;
3. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
4. Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
5. Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el sistema de identificación personal.

Artículo 58.- La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

Artículo 59.- Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

1. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
2. Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.

3. Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;
4. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y
5. Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III – De las Notificaciones

Artículo 60.- Los usuarios que inicien procedimientos a través de las plataformas digitales, mientras no concluyan sus trámites, tendrán la obligación de consultar sus cuentas para conocer si hay resoluciones pendientes de notificar.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente del día en que sean realizadas, y se tendrán por realizadas a los cinco días hábiles contados a partir del día que se envíe el correo electrónico de aviso a los usuarios.

Artículo 61. Los plazos otorgados por la autoridad para complementar información, documentación o cualquier requerimiento, comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación.

Artículo 62.- Los actos que requieran una intervención de las partes se pueden notificar mediante correo electrónico o mediante la plataforma digital en la que se realice el trámite, debiendo imprimirse copia de envío, y agregarse al expediente respectivo, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, puede notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, debe asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

Artículo 63.- La notificación puede ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en este reglamento.

Artículo 64.- Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma prevista en este ordenamiento, y la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la misma, ésta surtirá efectos legales.

Capítulo IV - De las Ventanillas Especializadas.

Artículo 65.- Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

a) **Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones:** Punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;

b) **Ventanilla especializada multi-trámite:** Punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano; y

c) **Ventanilla de construcción simplificada:** Espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obra y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal.

d) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

Artículo 66.- Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

Capítulo V - Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 67.- El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

Artículo 68.- La Unidad Municipal, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Número de la actividad o giro;
II. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
III. Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

Artículo 69.- El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 70. Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

Artículo 71. A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

Artículo 72. El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

I. Datos del titular de la licencia:
- Nombre;
- Correo electrónico para notificaciones;
- Domicilio con calle, número exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y
- Teléfono.

II. Datos del establecimiento:
- Giro solicitado;
- Superficie a utilizar;
- Domicilio con calle, número exterior e interior en su caso, colonia;
- Inversión estimada para la operación del giro;
- Número de empleados;
- Croquis de ubicación; y
- Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentara de requerirla a los usuarios.

Artículo 73. Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autentificación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

Artículo 74. La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

Artículo 75.- Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico

aplicable. Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

Artículo 76.- Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.

TÍTULO QUINTO - De las Inspecciones y Verificaciones

Artículo 77.- Los sujetos obligados pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Las inspecciones y verificaciones se sujetan a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 78.- La Unidad Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

I. Nombre completo y cargo;
II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
IV. Horarios de atención y servicio;
V. Elementos de la Identificación Oficial expedida por el Municipio;
VI. Vigencia de cargo;
VII. Materia y giro de inspección o verificación, y
VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la Dependencia correspondients.

Artículo 79.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine debiéndose

inscribir en el Padrón, sin cambio posterior alguno, salvo por correcciones ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 80.- Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el suceso.

Artículo 81.- La legalidad, veracidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

Artículo 82.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón y su respectiva orden que lo ampare.

TÍTULO SEXTO - De las Infracciones, Sanciones Administrativas, Medios de Defensa y la Protesta Ciudadana

Capítulo I - De las Infracciones

Artículo 83.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en este reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 84.- La Unidad Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 85.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;

II. Omitir entrega al responsable de la Unidad Municipal los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
III. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
IV. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
V. Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
VI. Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
   A. Alteración de reglas y procedimientos;
   B. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
   C. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
   D. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
   E. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La Unidad Municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Capítulo II - De las Sanciones

Artículo 86.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 87.- La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 88.- Es causal de clausura total y de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos o en ventanilla cuando:

1. Para su solicitud u obtención se haya alterado, modificado o manifestado datos falsos;
2. Se hayan enviado documentos falsos en la plataforma; o
3. El trámite respectivo no cumpla con las formalidades que establezcan los reglamentos municipales o leyes aplicables al caso en concreto.

Independientemente de su clausura, retiro, en su caso, con cargo al infractor y, la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

El uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, es sancionado en términos de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Capítulo III - De los Medios de Defensa

Artículo 89. La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

Capítulo IV - De la Protesta Ciudadana

Artículo 90.- La protesta ciudadana es una herramienta que las personas pueden utilizar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General o la Ley Estatal.

La Unidad Municipal debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Los Programas de Mejora Regulatoria deberán ser expedidos e implementados en un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

TERCERO. – El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. - Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Municipal, en un plazo de 30 diez días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

QUINTO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor posterior a la instalación formal de la Unidad Municipal, la cual mediante circular informará que el Catálogo se encuentra operando.

SEXTO. - – El servidor público competente expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio, en un periodo máximo de 6 seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento; una vez publicado este Manual entrará en vigor lo contenido en el Título Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda de este reglamento.

SÉPTIMO. – A la entrada en vigor de este reglamento, se deberá de presentar por medio de la Unidad Municipal, al Consejo Municipal un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

OCTAVO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
REGIDOR VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

P R E S E N T E:

Las y los CC. Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar, Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales. En ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 88, fracción III, 81, Sección IV, fracción I, 97, fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de presentar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO,** que tiene como objetivo regular y mejorar la prestación de los servicios médicos para las personas servidoras públicas del gobierno municipal, así como de las personas que los requieran. Conforme a los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud es un derecho humano reconocido tanto a nivel nacional e internacional, consagrado en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, es una obligación patronal brindar seguridad social a las y los trabajadores.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO

Por ello, el gobierno municipal al equipararse como una entidad patronal, tiene la obligación con las personas servidoras públicas adscritas a éste, de brindar seguridad social y servicios médicos a través de la afiliación con instituciones públicas de salud, en caso contrario, proporcionarla por distintos medios.

En cumplimiento de sus obligaciones, el 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, se aprobó el Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales Zapotlanejo, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 60 sesenta, de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, y que tenía como objetivo regular la prestación de los servicios médicos a los servidores públicos de la administración pública y a los jubilados de la misma. Sin embargo, dicho reglamento resultaba ineficiente al establecer los mecanismos de acceso a la atención médica, las proyecciones del derecho a la salud en sus tipos individual o personal, como pública y social, y de las obligaciones tanto de las personas servidoras públicas como de la institución en seguridad social y riesgos del trabajo

Derivado de ello, resulta necesario e indispensable la modificación, derogación y adición de diversas disposiciones del reglamento que se trata. Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Municipal número 17 diecisiete, el Reglamento Interno de Servicios de Salud del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- El día 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Municipal número 21 veintiuno, el Reglamento Interno de Servicios de Salud del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO.- El día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Municipal número 60 sesenta, el Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales Zapotlanejo, Jalisco, mismo que fue aprobado el 29

veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, y que abrogaba el Reglamento Interno de Servicios de Salud del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece.

Señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que queda prohibida toda discriminación motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, al religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 4°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- Que el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a), b) y c), establecen que la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

A. Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;
B. En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley; y
C. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

V.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, sólo por encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que la misma establece, siendo obligación de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o celebrado o forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Estatal, la Carta Magna y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VI.- La Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 10, fracciones I, II, III y IV, establecen que, en los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

VII.- Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para la salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más después del mismo. Durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, independientemente de la autoridad encargada de expedir las incapacidades, los otorgue o no en el momento acertado, este lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, así como gozar del derecho al uso de un espacio adecuado donde puedan extraer su leche materna.

VIII.- El artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servidores públicos correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los servidores que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días de goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo;

II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y hasta ciento veinte días sin sueldo; y

III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo con las necesidades médicas del servidor público.

IX.- Que el artículo 44 Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se otorgará licencia a los servidores públicos que tengan hijos menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme a lo siguiente:

I. A los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta con diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más, con medio sueldo y, hasta treinta días más sin sueldo;

II. A los servidores públicos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo, y hasta sesenta días más sin sueldo; y

III. A los servidores públicos que tengan más de diez años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más con medio sueldo, y hasta noventa días más sin sueldo.

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo con las necesidades médicas requeridas.

Las licencias únicamente podrán otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o la madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia del menor.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de los trabajadores.

El Órgano de Control Disciplinario de la entidad pública del servidor público será el encargado de verificar la comprobación de cada caso ante la institución de salud que corresponda y, en caso de que se detecte alguna anomalía o falsedad, iniciará los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

X.- Conforme a lo establecido por el artículo 56, fracción XII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores: proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social o alguna institución federal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social.

XI.- Que el artículo 63 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la aplicación de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

XII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y a sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a las que se refiere el artículo 56, fracción XII, de la ley en comento, siempre que se aseguren que cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éstas sean las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

XIII.- Que el artículo 65 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que, tratándose de enfermedades no profesionales, el servidor público tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierto el sueldo en la forma y términos que marca el artículo 44 de la ley en mención.

XIV.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 66 dispone que, los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los servidores públicos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pero las incapacidades que con este motivo se autoricen, serán con goce de sueldo íntegro.

XV.- Que el artículo 67 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que en caso de maternidad se estará a lo dispuesto por el numeral 43 de la misma ley.

XVI.- En ese tenor, en ejercicio de las facultades conferidas en el 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las Comisiones Edilicias Permanentes tienen la atribución de presentar iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde formular las iniciativas y anteproyectos reglamentarios y disposiciones generales para el Ayuntamiento. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO

Una vez bien determinadas la obligación de brindar seguridad social a las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública municipal, por las dependencias de salud pública como el Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, los gobiernos municipales se harán cargo de dicha prestación. Así mismo, de la prestación de servicios médicos a las personas que no cuenten con afiliación a seguros de salud públicos.

La obligación señalada en el párrafo anterior, se desprende del derecho humano a la salud garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, derivado del Principio Conforme establecido en la Carta Magna. Es por ello, que la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Carácter de Dictamen no solamente se limita a establecer la forma en que se prestarán los servicios médicos a las personas servidoras públicas sino también a las personas en general, así como a las personas que soliciten los servicios.

De lo anterior se da cuenta, de la absoluta necesidad de contar con un reglamento que establezca las bases de la prestación de los servicios médicos municipales, siempre respetando los derechos de las personas usuarias, en un ambiente ético, profesional y equipado con los servicios de salud básico según con su nivel de atención.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se aprueba la nueva denominación del Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales Zapotlanejo, Jalisco, para quedar como Reglamento

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO
para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con carácter de Dictamen que Modifica, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones y Artículos del Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales Zapotlanejo, Jalisco, en lo general y en lo particular, para quedar como se indica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO	**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**
CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDAD MÉDICA DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO JALISCO Y EL ACCESO A LOS SERVICIOSDE SALUD DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, la regulación de las condiciones y procesos relativos a la prestación de los servicios de atención médica preventiva curativa y maternidad, rehabilitación física y mental de los servidores públicos de la Administración pública Municipal y jubilados de la misma, la que se proporcionará en la Unidad de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, como unidad de "primer nivel de atención" de los servicios de salud, en cumplimiento de las Obligaciones de la Entidad Pública Municipal, de conformidad con el artículo 56 fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.	**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto **regular las condiciones y procesos de la prestación de servicios médicos de primer nivel. Así mismo contempla la implementación y promoción de campañas y programas preventivos de salud que se promuevan e implementen en el gobierno municipal y los dirigidos a la ciudadanía.**

Así como de las campañas y programas de salud preventivos que promueva de manera oportuna y eficiente el Gobierno Municipal hacia la ciudadanía.	
	Artículo 1 [illegible].- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56, fracción XII, 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. **Para lo no estipulado en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como aquellas disposiciones legales vigentes y aplicables a la materia.**
Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: **I. Asistencia Obstétrica.-** Las acciones médicas que se proporcionan a las mujeres desde el momento en la Unidad de Servicios Médicos Municipales conozca de su estado de embarazo, así como de su evolución y el puerperio; **II. Estancia corta.-** El internamiento del paciente en la Unidad de Servicios Médicos Municipales la cual no será mayor a 4 horas, de requerir una observación adicional se derivará a un segundo nivel de atención médica; **III. Atención Médica.-** El conjunto	**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: **I. Accidente: El hecho súbito que ocasione daños a la salud y que se produzca por la concurrencia de factores potencialmente prevenibles;** **II. Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste;** **III. Atención Hospitalaria: Se refiere a la atención médica recibida en un entorno**

de servicios médicos que se le proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud;	hospitalario o clínico, generalmente tras la evaluación inicial de una emergencia;
IV. **Atención Médica Ambulatoria.-** El conjunto de servicios médicos que se proporcionan, en el establecimiento de la Unidad de Servicios Médicos Municipales con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren hospitalización.	IV. **Atención Materno-Infantil: La atención multidisciplinaria de la mujer, de las personas con capacidad de gestar y de las niñas y nos, durante el embarazo, parto, post-parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional o perinatal, así como la detección de riesgos de muerte materna;**
V. **Atención Médica al Adulto Mayor.-** El conjunto de servicios de atención médica que se le proporcionan al adulto mayor.	V. **Atención Médica: Es el conjunto de servicios médicos y de la salud que se les proporcionan a las y los pacientes para proteger, promover y restaurar su salud física y mental;**
VI. **Beneficiarios.-** Los familiares derechohabientes son los siguientes:	VI. **Atención Médica Ambulatoria: Se refiere a la atención médica que se proporcionan con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de las y los pacientes, que no requieren hospitalización;**
a. El cónyuge o, a falta de este, el varón o la mujer con quien el trabajador(a) o pensionado(a) ha vivido como si fuera su cónyuge, durante los cinco años anteriores,o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre y cuando ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o el pensionado tienen varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos último tendrá derecho a los servicios médicos;	VII. **Atención Médica al Adulto Mayor:** El conjunto de servicios de atención **integral que comprende el cuidado, atención médica, psicológica y de rehabilitación;**
b. Los hijos del trabajador menores de dieciocho años. No se puede afiliar a aquellos menores que no sean reconocidos legalmente por el trabajador, si este vive con una pareja la cual tiene hijos de otra	VIII. **Carta de Consentimiento Informado: Los documentos escritos, signados por la persona paciente, representante legal o el familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios**

persona, deberá hacer una adopción legal para poder afiliarlos (siempre y cuando no este casado legalmente con otra persona, de ser asa la esposa tiene derecho).

c. Los hijos del trabajador o pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una discapacidad permanente, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por la Unidad de Servicios Médicos Municipales y por los medios legales procedentes. O estudiantes de licenciatura que comprueben estudios mediante certificado parcial, que sean solteros y dependientes económicamente de los padres.

d. Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

VII. **Carta de Consentimiento Bajo Información.-** El documento escrito y firmado por el paciente, su familiar o acompañante, mediante el cual se acepta, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados de un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico o de rehabilitación.

VIII. **Consulta Externa Especializada.-** El proceso mediante el cual el médico especialista proporciona acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a pacientes ambulatorios, así como aquellas intervenciones especializadas a otros profesionales de la salud derivados por la solicitud emitida por **las y los médicos adscritos a los servicios médicos municipales, a unidades médicas de segundo y tercer nivel del sector de salud pública;**

IX. **Consulta Externa Especializada:** El proceso mediante el cual, la o él médico especialista proporciona acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a pacientes ambulatorios, así como aquellas intervenciones especializadas a otros profesionales de la salud derivados por la solicitud emitida por **las y los médicos adscritos a los servicios médicos municipales, a unidades médicas de segundo y tercer nivel del sector de salud pública;**

X. **Consulta Externa General:** El proceso mediante el cual, la o él médico familiar o general, proporciona acciones de promoción y educación para la salud, diagnóstico, prevención y tratamientos a pacientes ambulatorios;

XI. **Derechohabiente: Las personas servidoras públicas, jubiladas y pensionadas del gobierno municipal, así como las personas beneficiarias;**

XII. **Dirección: Dirección de Servicios Médicos Municipales;**

XIII. **Enfermedad:** La alteración física o mental de **la persona**, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos que pudieran o no **afectar e imposibilitar las actividades de la vida diaria y el desempeño en el trabajo, y requiere la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación;**

XIV. **Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o**

diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a pacientes ambulatorios, así como aquellas intervenciones especializadas que realizan otros profesionales de la salud derivados por solicitud emitida por médico de la Unidad Servicios Médicos Municipales a unidades médicas de segundo y tercer nivel pertenecientes a Instituciones Públicas.

IX. Consulta Externa General.- El proceso mediante el cual el médico familiar o general, proporciona acciones de promoción y educación para la salud, diagnóstico, prevención y tratamiento a paciente ambulatorio.

X. Derechohabiente(s).- Los Servidores Públicos, Jubilados, Pensionados y Familiares Derechohabientes.

XI. Enfermedad.- La alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que pudieran o no imposibilitar el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación o rehabilitación.

XII. Expediente Clínico.- El documento médico-legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud deberáhacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del paciente, con base a los diagnósticos emitidos, resultados de estudios

motivo del trabajo, o en el medio en que la persona trabajadora se vea obligada a prestar sus servicios;

XV. Expediente Clínico: Conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del o la paciente, con apego a la disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Interconsulta: El procedimiento que permite la participación en una consulta de otro profesional de la salud, a fin de proporcionar atención integral al o la paciente y a solicitud del o la médico tratante;

XVII. Licencia Médica: El documento médico legal **que expide el o la médico tratante a favor de las personas trabajadoras en las unidades médicas, mediante el uso de los formatos oficiales, en el que certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado;**

XVIII. Licencia Médica Inicial: El documento médico legal que expide el o la médico tratante a la persona trabajadora por primera vez, cuando un padecimiento le incapacita en

de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológico, quirúrgicos o de rehabilitación.

XIII. Interconsulta.- El procedimiento que permite la participación en una consulta de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente, a solicitud del Médico Tratante; misma que debe ser emitida por el médico Municipal, hacia la institución Pública, para fines de respetar indicaciones del especialista;

XIV. Licencia Médica.- El documento médico legal de carácter público que expide el Médico Tratante a favor del trabajador en las Unidades Médicas, utilizando los formatos oficiales, en los que se certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado. Siendo la incapacidad por Maternidad un total de 90 días, divididos en 45 cuarenta y cinco días previos al parto y 45 días posteriores al mismo

XV. Licencia Médica Subsecuente.- El documento médico legal que se expide al trabajador, posterior a la Licencia Médica Inicial, por continuar con la misma enfermedad o con otro padecimiento. Misma que será consecutiva y sin retroactivos, por lo que podrá asistir el familiar directo a solicitarlo en caso de que el padecimiento del trabajador lo amerite.

XVI. Maternidad.- El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana en relación con el embarazo, el parte, el puerperio y la lactancia.

forma temporal para el trabajo;

XIX. Licencia Médica Retroactiva: El documento médico legal que, con carácter inicial y subsecuente, se expide a la persona trabajadora para amparar una incapacidad emitida con fecha anterior a aquella en que acude al o la médico tratante;

XX. Licencia Médica Subsecuente: El documento médico legal que se expide a la persona trabajadora, posterior a la Licencia Médica Inicial, para continuar con la atención a la misma enfermedad o padecimiento, hasta restablecer su salud;

XXI. Maternidad: El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de reproducción humana con relación al embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia;

XXII. Medicina Preventiva: La atención médica dirigida al desarrollo de acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud de **las personas, la familia y la comunidad;**

XXIII. Médico Tratante: El o la médico que interviene directamente en la atención médica del o la paciente;

XXIV. Paciente: La persona derechohabiente o no derechohabiente beneficiario directo de la atención médica;

XXV. Personas Beneficiarias: Las y los familiares de las personas servidoras públicas del gobierno municipal, que se benefician de los servicios de salud;

XVII. **Medicina Preventiva.-** La atención médica dirigida al desarrollo de acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud del individuo, la familia y la comunidad.	XVI. **Reglamento: Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;**
VIII. **Médico Tratante.-** El médico de los S.S.M que interviene directamente en la atención médica del paciente.	XVII. **Riesgos de Trabajo: Son los accidentes o enfermedades a que están expuestos las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo;**
XIX. **Paciente.-** El derechohabiente o no derechohabiente beneficiario directo a la atención médica;	VIII. **Servicios de Salud:** El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la promoción, prevención, protección, restauración y rehabilitación de la salud, que ofrecen las unidades médicas a **las personas derechohabientes o no derechohabientes;**
XX. **Servicios de Salud:** El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la promoción, prevención, protección, restauración y rehabilitación de la salud, que ofrecen las unidades médicas de los derechohabientes.	XIX. **Servicios Subrogados** Los servicios médicos relativos al seguro de salud y al seguro de riesgos de trabajo, que proporcionan las unidades médicas a través de convenios con organismos públicos o privados, para complementar la prestación de atención médica a las **personas derechohabientes;**
XXI. **Servicios Subrogados.-** Los servicios médicos relativos al seguro de salud y al seguro de riesgos de trabajo, que proporciona los S.M.M. a través de convenios con organismos públicos o privados, para complementar la prestación de atención médica a los derechohabientes.	XX. **TRIAGE: El proceso de valoración clínica preliminar que ordena a las y los pacientes en función de su urgencia o gravedad, antes de la valoración diagnóstica y terapéutica completa en el servicio de urgencias y que en una situación de disminución de recursos o saturación por demanda de atención médica;**
	XXI. **Unidad Médica: Las instalaciones que ocupan los servicios médicos municipales y su Dirección;**
	XXII. **Urgencia: Todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función, y**

	[illegible] inmediata; y XIII. Usuario: [illegible] persona que requiere [illegible] y obtenga los servicios de salud que presten los sectores público, social y privado.
	Artículo 2 Ter.- El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios: **I. Accesibilidad: Los servicios de salud deberán cubrir el alcance de todas las personas sin distinción alguna;** **II. Aceptabilidad: El personal de salud deberán ser observantes de la ética médica, respetuosos de la cultura y sensible a las necesidades de las y los usuarios de los servicios de salud; y** **III. Calidad: Los servicios de salud deberán ser prestados con regularidad, tender a la excelencia y a la mejora permanente con apegos a las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas.**
	Artículo 2 Ter.- Las personas derechohabientes y usuarias de los servicios médicos, tienen derecho a: **I. Recibir atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias;** **II. Ser sujeto de trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso de atención médica;** **III. Recibir información suficiente, comprensible, oportuna y veraz, de acuerdo a su estado de conciencia y grado de madurez; así como la orientación necesaria respecto a la atención de su salud, riesgos y alternativas en los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que**

	se le prescriban, recomienden o apliquen; IV. Otorgar, negar o revocar, su consentimiento informado, que se hará constar por escrito en los casos que las leyes lo exijan; V. Que en todos los procedimientos de atención a la salud en que se participe, se evite o mitigue en el mayor grado posible su dolor; VI. Acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas atenciones destinadas a la promoción de la salud, medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y cuidados paliativos; y VII. Gozar de los diferentes beneficios y prerrogativas a los que aluda la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas.
CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**
Artículo 3.- Con fundamento en el Artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que establece: "Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada Municipio, delegación o agencia podrá constituirse un consejo municipal o comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública".	**Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento a las siguientes autoridades municipales:** **I. Al Pleno del Ayuntamiento;** **II. La persona titular de la Presidencia Municipal;** **III. La persona titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;** **IV. La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos;** **V. La persona titular de la Dirección;** **VI. La persona titular de la Tesorería Municipal; y** **VII. Las personas servidoras públicas derechohabientes de**

	los servicios médicos municipales;
ARTÍCULO 4.- Con fundamento en el Artículo 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que establece: "Corresponderá a los ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de la salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos a que se refiere el artículo anterior". El consejo municipal de salud realizará las siguientes funciones: I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud; II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal; III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales. La evaluación del funcionamiento de los consejos municipales de salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines se realizará por las autoridades sanitarias del Estado con base en los programas autorizados al efecto.	**Artículo 4.- La Dirección será la dependencia municipal responsable de implementar, difundir, aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de este Reglamento, con el fin de otorgar los servicios de salud básicos y de primer nivel, las prestaciones de seguridad social y los servicios establecidos en las leyes de la materia; así como la formación y capacitación continua de las y los profesionales de la salud a su cargo, para otorgar atención médica de calidad.**
ARTÍCULO 5.- El Comité Municipal de Salud estará integrado por los titulares del gobierno municipal afines a los servicios básicos y estratégicos para la salud pública; los regidores titulares de las comisiones edilicias afines a la salud; los titulares de asociaciones médicas y organismos de la sociedad civil interesados en el tema de salud pública; así como ciudadanos que demuestren experiencia y deseen	**Artículo 5.- La Dirección contará con las siguientes áreas:** **I. Medicina Familiar;** **II. Odontología;** **III. Trabajo Social;** **IV. Psicología;** **V. Nutriología;** **VI. Enfermería;** **VII. Farmacia;** **VIII. Ambulancia; y** **IX. Las demás que las autoridades**

realizar aportaciones al Comité. El Comité estará presidido por el Presidente Municipal o la persona que él designe.	**municipales determinen necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de la disponibilidad presupuestaria.**
Artículo 6.- Los servicios médicos serán proporcionados en las instalaciones de los Servicios Médicos Municipales que determina para este fin el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, en los términos de este Reglamento.	**Artículo 6.- La Unidad Médica otorgará la Atención Médica necesaria tendiente a proteger y restaurar la salud de las personas servidoras públicas, derechohabientes y usuarias de los servicios de salud, así como brindar Atención Materno-Infantil, Atención Médica Ambulatoria, Atención Médica al Adulto Mayor y de rehabilitación, tendiente a corregir la invalidez física y mental.** **Los servicios serán proporcionados en las instalaciones que ocupa la Unidad Médica y de las unidades de Servicios Subrogados.**
Artículo 7.- Para acceder a los servicios de salud, los trabajadores deberán tramitar su vigencia en la oficina de Trabajo Social de Servicios Médicos Municipales, de igual manera podrán afiliar a los beneficiarios que por razón de este reglamento tengan derecho a recibir atención médica de primer nivel de atención. Con el documento que les acredite como beneficiarios del servicios, deberá tramitar su tarjeta de citas y control médico en el departamento que para ello asigne la Dirección de la Unidad.	**Artículo 7.- Las personas derechohabientes de los servicios médicos municipales son las siguientes:** **I. Las personas servidoras públicas activas;** **II. Las personas pensionadas por:** **A. Incapacidad permanente total o parcial;** **B. Invalidez;** **C. Cesantía en edad avanzada y vejez; y** **D. Viudez, orfandad o ascendencia.** **III. Las personas beneficiarias:** **A. La persona cónyuge de la o el servidor público o, a falta de ésta, la persona con quien ha hecho vida marital durante un lapso de cinco años ininterrumpidos y que vivan en el mismo domicilio, o con quien haya procreado hijos/**

	ejemplo que ambos padres sean libres de matrimonio. Si la persona derechohabiente tiene varias concubinas o concubinos, ninguna de ellas tendrá derecho a los servicios médicos; B. Los hijos e hijas menores de dieciocho años de edad; C. Los hijos e hijas mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales; y D. El padre o la madre que vivan en el mismo domicilio y dependan económicamente **Las personas servidoras públicas activas deberán tramitar ante el área de trabajo social de la Unidad Médica su vigencia, así como de las personas beneficiarias que correspondan, debiendo presentar para ello la documentación necesaria requerida.** **Una vez acreditados como personas derechohabientes de los servicios médicos municipales, la Unidad Médica dará trámite a la tarjeta de citas y control médico, bajo un número de expediente clínico único.**
Artículo 8.- Los horarios de atención serán las 24 horas.	**Artículo 8.- Para otorgar consultas y citas médicas a las personas beneficiarias, la Unidad Médica asignará los horarios de forma proporcional y equitativa.**
Artículo 9.- Para otorgar consultas	**Artículo 9.- La persona titular de la**

médicas, la Dirección de Servicios Médicos Municipales asignará a los beneficiarios del servicio de forma proporcional y equitativa a cada uno de los consultorios, con independencia del médico que proporcione la atención.	**Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental es responsable de notificar a la Dirección, las altas y bajas laborales de las personas servidoras públicas derechohabientes, con el objetivo de acreditar la vigencia de sus derechos a la Atención Médica.**
Artículo 10.- La Coordinación General de Administración es responsable notificar el alta y baja de sus trabajadores cuando así suceda, de igual manera acreditar el ingreso y baja de trabajadores eventuales, en este último caso informando la temporalidad del empleo.	**Artículo 10.- La Unidad Médica contará con dos turnos de atención, matutino y vespertino, así como atención a urgencias**
	SECCIÓN PRIMERA URGENCIAS
	Artículo 10 Bis.- La Unidad Médica, recibirá para la atención de urgencias de acuerdo con el procedimiento de TRIAGE.
	Artículo 10 Ter.- El TRIAGE garantiza atención por nivel de gravedad y establece el área y tiempo estimado de atención, clasificando de la siguiente manera: **I. Nivel de Gravedad 1: Paciente en condiciones que amenazan la vida, requiriendo una intervención médica inmediata. Personas con dificultad respiratoria severa, estado de inconsciencia, ausencia de signos vitales o convulsiones:** **A. Tipo de Atención: Reanimación;** **B. Color: Rojo;** **II. Nivel de Gravedad 2: Paciente que puede respirar por sí mismo, está consciente, pero tiene un problema que amenaza la vida o pérdida de una extremidad u órgano. Personas agitadas, con dolor severo y afecciones en las**

	cuales el tiempo es crítico para iniciar el tratamiento: A. Tipo de Atención: Emergencia; B. Color: Naranja; III. Nivel de Gravedad 3: Paciente estable con condiciones que pueden progresar hasta una emergencia. Molestias que interfieren en el trabajo o en actividades cotidianas, enagenación leve y dolor moderado: A. Tipo de Atención: Urgencia; B. Color: Amarillo; IV. Nivel de Gravedad 4: Paciente con condiciones relacionadas a su edad como angustia, deterioro potencial o síntomas que disminuirán con la intervención médica o lo tranquilizarán dentro de una o dos horas: A. Tipo de Atención: Urgencia Menor; B. Color: Verde; y V. Nivel de Gravedad 5: Condiciones que pueden ser agudas, pero no comprometan el estado general del paciente y no representan un riesgo evidente; también problemas crónicos sin evidencia de deterioro: A. Tipo de Atención: Sin Urgencia; B. Color: Azul.
	Artículo 10 Quáter.- La Atención Médica de Urgencias comprenderá la valoración y estabilización del accidente o de la enfermedad súbita, que se brindará por el personal médico y paramédico y, de ser necesario, se efectuará el traslado a la unidad médica de mayor capacidad resolutiva para su Atención Hospitalaria.

	Artículo 10 Quinquies.- Si por la naturaleza de su padecimiento, el o la paciente necesita permanecer en el área de observación, se le otorgará la Atención Médica hasta lograr su estabilización, cuyo término determinará su egreso o su traslado para hospitalización.
	Artículo 10 Sexies.- Debido a que la Unidad Médica es de primer nivel, se atenderán servicios de urgencias a partir del Nivel de Gravedad 3 y debajo de dicho rango.
	SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS USUARIAS NO DERECHOHABIENTES
	Artículo 10 Septies.- La Atención Médica se otorgará a la población en general, preferentemente a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, regidos por el criterio de universalidad, fundados en las condiciones socioeconómicas de las y los usuarios.
	Artículo 10 Octies.- Tratándose de un paciente no derechohabiente, se otorgará Atención Médica de Urgencias hasta su estabilización o se encuentre en condiciones de ser trasladado.
	Artículo 10 Nonies.- Las cuotas de recuperación que, en su caso, se recauden por la prestación de servicios de salud a personas usuarias no derechohabientes, se ajustarán a lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente.
	Artículo 10 Decies.- Para la determinación de las cuotas de recuperación, se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de las personas usuarias. Se fundarán en

	principio de solidaridad social, debiéndose cubrir con cobro cuando la persona cuente con recursos económicos. Se considerarán preferentes de atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 11.- En los casos en que la Unidad de Servicios Médicos Municipales no cuente con la posibilidad, infraestructura o medios para la prestación de los Servicios de Salud, se podrán celebrar contratos o convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, previo acuerdo del Presidente Municipal. Y bajo la realización de Hoja de Referencia emitida por médico municipal, destinada a Instituciones Públicas, para ser subrogado por el municipio.	**Artículo 11.-** En los casos en que la **Unidad Médica** no cuente con la posibilidad, infraestructura o medios para la prestación de los servicios de Atención Médica, se podrán celebrar contratos o convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, **conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.**
Artículo 12.- Las Unidad Médica deberá contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.	**Artículo 12.-** La Unidad Médica deberá contar, sin excepción, con las autorizaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.
Artículo 13.- La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de los Servicios de Salud, deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas y epidemiológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, de conformidad con los principios éticos que orientan la práctica médica.	**Artículo 13.-** La incorporación de nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de los servicios de Atención Médica, deberá estar sustentada y comprobada con los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas y epidemiológicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, de conformidad con los **criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a las normas éticas profesionales que orientan la práctica médica y aceptabilidad entre la derechohabiencia.**
Artículo 14.- El Médico Tratante será un médico titulado con cédula profesional registrada y vigente y el responsable ante los Servicios Médicos Municipales y sus pacientes, de los diagnósticos y tratamientos que	**Artículo 14.-** La o el **Médico Tratante será la persona responsable ante la Unidad Médica y sus pacientes, de los diagnósticos y tratamientos que establezca dentro de las instalaciones, de igual manera**

establezca dentro de las instalaciones, de igual manera tendrán responsabilidad la enfermera, el personal auxiliar, odontologo, psicológico, nutriólogo, en la medida de su competencia.	**tendrán responsabilidad el personal de enfermería, de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y demás personal que intervenga en el manejo de las y los pacientes, respecto al servicio que cada uno proporcione, en los términos de la legislación y normatividad aplicable.**
Artículo 15.- El Médico Tratante responsable de la atención al Derechohabiente, estará obligado a proporcionar información completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento dentro de su horario de trabajo.	**Artículo 15.- La o el Médico Tratante** responsable de la atención de **las y los pacientes,** estará obligado a proporcionar información a **éstos, a la persona derechohabiente, familiar directo, autorizado o representante legal, información clara, oportuna, veraz y completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento dentro de su horario de trabajo.**
	Artículo 15 Bis.- La persona titular de la Dirección estará obligada a proporcionar a las y los pacientes, derechohabientes, familiar directo o representante legal, un resumen clínico cuando éstos los soliciten, de conformidad con la normatividad aplicable.
Artículo 16.- Los Servicios Médicos Municipales proporcionarán atención médica a la población en general, así como grupos de personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.	**Artículo 16.- Se deroga.**
Artículo 17.- Los Servicios Médicos Municipales realizarán acciones médico-preventivas de fomento y educación para preservar la salud, para la detección y control de enfermedades transmisibles y en su caso, adoptarán las medidas sanitarias de vigilancia e investigación epidemiológica que correspondan, en coordinación con las autoridades competentes del sector.	**Artículo 17.- La Dirección instrumentará lineamientos institucionales, supervisando su implementación y vigilando el cumplimiento de programas de atención médica preventiva, a través de actividades de promoción y educación para la salud de manera permanente, extendiéndose hacia la población en general.**
Artículo 18.- Los Servicios Médicos	**Artículo 18.- La Dirección elaborará**

Municipales, promoverán acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal del Derechohabiente, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades bucodentales.	**Maternidad tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:** **I. La atención multidisciplinaria de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional o perinatal, así como la detección de riesgos de muerte materna;** **II. La atención del neonato, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la prevención, detección de las condiciones de enfermedades hereditarias, congénitas y atención que incluye la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;** **III. La promoción de la integración y el bienestar familiar;** **IV. La obligación de informar a las mujeres y personas con capacidad de gestar, sobre la detección oportuna de la infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y deberá practicarles, previo consentimiento, el examen de detección oportuna en el control prenatal, siendo el resultado del examen confidencial;** **V. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera, para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará en la cuarta semana de nacimiento;**

	VI. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a las mujeres o personas con capacidad de gestar, durante el embarazo, parto o puerperio, incluyendo los casos en los que ocurra muerte gestacional o perinatal, garantizando una atención respetuosa para la protección de sus derechos humanos; y **VII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.**
Artículo 23.- Los programas de salud mental y de adicciones, estarán orientados ala prevención, tratamiento, control y rehabilitación de los trastornos mentales.	**Artículo 23.- Los servicios de planificación familiar constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir libre, responsable e informada el ejercicio de su sexualidad, así como sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, con pleno respeto a su dignidad.**
	Artículo 23 Bis.- Los servicios de planificación familiar que se impartan por el personal médico y paramédico, deberán comprender las siguientes actividades: **I. Promoción y difusión;** **II. Información y educación;** **III. Consejería; y** **IV. Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos.** **La prestación de los servicios de planificación familiar debe ofrecerse sistemáticamente, a toda persona en edad reproductiva que acuda a la Unidad Médica, independientemente de la causa que motive la consulta y demanda del servicio, en especial a las mujeres con mayor riesgo reproductivo.**
	Artículo 23 Ter.- La salud bucodental tiene por objeto la prevención, diagnóstico y tratamiento de las

económicamente del Derechohabiente, siempre y cuando tenga una vigencia de derechos mayor a 6 meses anteriores al part, siendo la atención del parto en instalaciones proporcionadas por Instituciones Públicas.	**El derecho a la atención médica obstétrica comenzará a partir de que la Unidad Médica certifique el estado de embarazo, en el cual, se elaborará el expediente clínico, así como el partograma.**
	Artículo 24 Bis.- La Unidad Médica proporcionará a las mujeres embarazadas y personas con capacidad de gestar, un carnet perinatal que contenga los siguientes datos: **I. Identificación;** **II. Antecedentes personales patológicos;** **III. Evolución del embarazo en cada consulta;** **IV. Resultados de exámenes de laboratorio;** **V. Estado nutricional;** **VI. Evolución y resultado del parto;** **VII. Condiciones del niño o niña al nacimiento;** **VIII. Evaluación de la primera semana del puerperio;** **IX. Factores de riesgo;** **X. Mensajes que destaquen la importancia de la lactancia materna exclusiva;** **XI. Planificación familiar;** **XII. Signos de alarma durante el embarazo.** **Éste se utilizará como documento de referencia y contrarreferencia institucional.**
	Artículo 24 Ter.- La Unidad Médica contará con instrumentos que permitan calificar durante el embarazo, el riesgo obstétrico en bajo y alto, el cual, servirá para la referencia y contrarreferencia a Unidades Médicas del siguiente nivel de atención.
	Artículo 24 Quáter.- La atención de

	las mujeres y personas con capacidad de gestar durante el embarazo, parto y puerperio, y al recién nacido, debe ser impartida con calidad y calidez.
Artículo 25.- Las Unidades Médicas efectuarán la apertura del Expediente Clínico, cuando una vez dado de alta el trabajador, asista por primera vez y cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Todo aquél paciente demandante de servicios de salud de la unidad médica, deberá presentar su credencial que lo acredite como trabajador del ayuntamiento de Zapotlanejo y/o en su caso si es un familiar, mostrar su carnet o tarjetón actualizado (2021-2024), en donde aparezca inscrito como familiar del trabajador. En caso de que no presente el tarjetón se dará consulta excepcionalmente, pero no podrá surtir medicamentos ni estudios de laboratorio o RX, sin la presencia física del tarjetón, por lo que acudirá lo más pronto posible a trabajo social para su renovación-expedición.	**Artículo 25.- La Unidad Médica efectuará la apertura del Expediente Clínico de las personas derechohabientes cuando éstas acudan por primera vez a recibir Atención Médica.** **Todas las personas derechohabientes deberán presentar su carnet o tarjetón vigente para recibir Atención Médica.**
Artículo 26.- El Médico Tratante así como el personal paramédico, auxiliar o técnico, que intervenga en la atención del paciente, tendrá que integrar en forma ética y profesional el Expediente Clínico conforme a los lineamiento que establecela Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expedisnte Clínico.	**Artículo 26.- La o el Médico Tratante, así como otros profesionales o personal técnico que intervengan en la atención de la y el paciente, tendrán la obligación de integrar el Expediente Clínico, de forma ética y profesional, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico.** **Todo Expediente Clínico deberá contener los siguientes datos generales:** **I. Tipo, nombre y domicilio del establecimiento, y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;** **II. En su caso, la razón y denominación social del propietario;**

	II. Nom... ...ad y domicilio del o la ... ; y **III. Los ... que señalen los ... sanitarias.**
Artículo 27.- La información, datos y documentos que integrarán el Expediente Clínico, serán estrictamente confidenciales, excepto para los casos a solicitud expresa de las Autoridades Judiciales, Sanitarias, Comisión Nacional de Arbitraje México, y a petición escrita del paciente Derechohabiente, familiar responsable o representante legal.	**Artículo ... Los Expedientes Clínicos son propiedad de la Dirección. Sin perjuicio de lo anterior, el o la paciente, como aportante de la información y beneficiario de la Atención Médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como la protección de la confidencialidad de sus datos.** **Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del o la paciente, los Expedientes Clínicos deberán ser conservados por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico.** **Los datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que únicamente podrán ser proporcionados a la persona titular de la misma y a terceros cuando medie solicitud escrita del o la paciente, tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el o la paciente, tutor, representante legal, o sea solicitado por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.**
Artículo 28.- Cuando un Derechohabiente acuda a Consulta Externa General y el Médico Tratante, en el ejercicio de la práctica médica requiera explorarlo, invariablemente lo hará en presencia del personal de enfermería, de un adulto familiar o acompañante autorizado por el paciente.	**Artículo 28.- Cuando una persona derechohabiente o usuaria de los servicios médicos, acuda a Consulta Externa, el o la Médico Tratante que en el ejercicio de la práctica médica requiera realizar exploración física, deberá hacerlo ante la presencia de personal de enfermería, de un adulto familiar o acompañante autorizado para o el paciente.**

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES ZAPOTLANEJO, JALISCO

Artículo 29.- El Médico Tratante deberá dejar constancia en el Expediente Clínicoy en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito al paciente y, en su caso, de la expedición de la constancia de enfermedad, del tiempo de atención o de Licencia Médica.	**Artículo 29.- El o la Médico Tratante deberá dejar constar en el Expediente Clínico y en el formato de control institucional de la atención proporcionada, del tratamiento prescrito y, en su caso, de la expedición de la constancia de enfermedad, del tipo y tiempo de atención o de la licencia médica expedida.**
Artículo 30.- El médico que brinde Atención de consulta externa, estará obligado a notificar a su jefe inmediato aquellos casos comprobados y sustentados de simulación de enfermedad por parte del Derechohabiente, con el propósito de deslindar responsabilidades y proceder en los términos médico-administrativos o legales respectivos.	**Artículo 30.- El o la médico que brinde Atención Médica en Consulta Externa, estarán obligados a notificar a la persona titular de la Dirección** aquellos casos comprobados y sustentados de simulación de enfermedad por parte de la persona derechohabiente, con el propósito de deslindar y proceder en los términos médico-administrativos y legales respectivos.
Artículo 31.- Para brindar el servicio de hospitalización a un Derechohabiente, el Médico Tratante deberá obtener la Carta Consentimiento Bajo Información del paciente, su familiar o acompañante. En caso de Urgencias o cuando así lo amerítela enfermedad, se prescindirá de ésta.	**Artículo 31.- La hospitalización en estancia breve procederá a juicio del o la Médico Tratante, cuando la enfermedad y el estado de salud del o la paciente, requiera observación o de un manejo que sólo pueda realizarse en la Unidad Médica.**
Artículo 32.- El médico tratante deberá abrir un Expediente Clínico.	**Artículo 32.- Para brindar el servicio de hospitalización en estancia breve, la o el Médico Tratante deberá obtener la Carta de Consentimiento Informado del o la paciente, su familiar o acompañante.** **En el caso de urgencias o cuando así lo amerite la enfermedad, se podrá prescindir de la Carta de Consentimiento Informado.**
Artículo 33.- Si por la naturaleza de su padecimiento, el Derechohabiente necesita permanecer en el área de observación de los Servicios Médicos Municipales se le otorgará la Atención Médica hasta lograr la estabilización de	**Artículo 33.- El o la Médico Tratante deberá abrir un Expediente Clínico o, en su caso, utilizar el ya existente, cuando el o la paciente ingrese al servicio de hospitalización en estancia breve.**

los signos vitales y eliminar el peligro de muerte por las alteraciones sufridas, cuyo término determinará el egreso del servicio y regulación a unidad de Segundo o Tercer Nivel.	
	Artículo 33.- La Unidad Médica procederá a [illegible] el egreso del o la paciente cuando se haya resuelto o controlado el problema de salud que motivó su ingreso, por su traslado derivado de la necesidad de atención en alguna unidad hospitalaria de mayor capacidad resolutiva cuando la no represente ningún beneficio para el o la paciente o incluso algún riesgo, así como por alta voluntaria o por defunción.
Artículo 34.- Los Servicios Médicos Municipales otorgará los medicamentos y agentes terapéuticos de primer nivel prescritos por el Médico Tratante, debiendo quedar evidencia de tal prescripción en el expediente clínicos y utilizando las recetas oficiales y autorizadas por Servicios Médicos Municipales; así como la presencia física del tarjetón que lo acredita como derechohabiente.	**Artículo 34.- La Unidad Médica otorgará los medicamentos y agentes terapéuticos de primer nivel prescritos por la o el Médico Tratante, mediante receta médica oficial y autorizada por la Dirección, y serán entregados en el área de farmacia de la Unidad Médica o en aquellas farmacias con las que se celebre el contrato respectivo.** **La persona responsable del área de farmacia deberá informar diariamente a la Dirección y a las y los Médicos Tratantes, de las existencias de medicamentos y material de curación.**
	Artículo 34 Bis.- La o el Médico Tratante, con base a la enfermedad de la o el paciente y derivado de los diagnósticos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de rehabilitación, determinará el número y la cantidad de los medicamentos, según la evolución y duración del padecimiento, debiendo dejar constancia en el Expediente Clínico.

	Artículo 34 Ter.- En el servicio de urgencias, la o el Médico Tratante aplicará los medicamentos que el o la paciente requiera de acuerdo a su patología.
	Artículo 34 Quáter.- Para que los medicamentos prescritos sean surtidos en el área de farmacia de la Unidad Médica, las recetas deberán presentarse con letra legible, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones y en un lapso no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de su expedición. **En el caso de que se expida una receta médica resurtible, el o la paciente recibirá tres formatos originales de la receta, que deberá presentar para surtir en las setenta y dos horas previas o posteriores a la fecha señalada en la misma, en el área de farmacia de la Unidad Médica o en las farmacias con las que se celebre contrato, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacer, la receta quedará sin efecto y el o la paciente deberá agendar nueva consulta.**
	Artículo 34 Quinquies.- La persona titular de la Dirección realizará la supervisión del área de farmacia sobre los medicamentos disponibles, faltantes, de lento y nulo movimiento y, en su caso, próximas a caducar o caducas, y dará aviso al área correspondiente de los medicamentos y material de curación necesarios de abastecer.
Artículo 35.- El Director de la Unidad Médica será responsable de supervisar y evaluar la expedición de las Licencias Médicas.	**Artículo 35.- La persona titular de la Dirección** será responsable de supervisar y evaluar la expedición de las Licencias Médicas, **de dotar y controlar los formatos oficiales, de formular informes y derivarlos a las dependencias municipales correspondientes.**

Artículo 36.- El Médico Tratante, en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una Licencia Médica actuará bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional, así como en estricto apego a la Ley y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 36.-** El o la **Médico Tratante,** en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una Licencia Médica actuará bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional, así como en estricto apego a la Ley y demás disposiciones aplicables.
	Artículo 38 Bis.- Las mujeres y las personas con capacidad de gestar, gozarán de cuarenta días de descanso, prefiriendo por treinta días antes de la fecha aproximada del parto, y sesenta días más después del mismo. **A petición expresa y previa autorización del o la Médico Tratante, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeña, se podrán transferir hasta quince días de descanso previos al parto para después del mismo. En caso de que los hijos o hijas hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser ampliado, previa presentación del certificado médico correspondiente.** **En caso de que se presente autorización de instituciones médicas particulares, ésta deberá contener el nombre y cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona derechohabiente.**
	Artículo 38 Ter.- Las personas derechohabientes servidoras públicas que sufran de enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de la o el Médico Tratante, tendrán derecho a Licencias Médicas para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos: **I. Quienes tengan más de tres meses, pero menos de cinco**

	años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo; II. Quienes tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo y hasta ciento veinte días más sin sueldo; III. Quienes tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más con medio sueldo y hasta ciento ochenta días sin sueldo. Las Licencias Médicas podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas de la persona derechohabiente servidora pública.
	Artículo 36 Quáter.- Se otorgará Licencia Médica a personas derechohabientes servidoras públicas que tengan hijos e hijas con derechohabiencia, que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones médicas públicas o privadas, previa comprobación médica en cada caso. El goce de la Licencia Médica se sujetará conforme a lo siguiente: I. Quienes tengan más de seis de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días con medio sueldo y hasta treinta días más sueldo; II. Quienes tengan de cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más con medio sueldo y hasta sesenta días más sin sueldo; III. Quienes tengan más de diez

	años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta días más con medio sueldo y hasta noventa días más sin sueldo. La Licencia Médica únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea del padre o la madre que tenga a su cargo la patria potestad, guardia o custodia del niño, niña o adolescente. Lo anterior, dejando a salvo los derechos de las y los servidores públicos derechohabientes. Las Licencias Médicas otorgadas cesarán: I. Cuando el hijo o hija deje de requerir hospitalización; II. Por fallecimiento; y III. Cuando el o la paciente cumpla la mayoría de edad.
	Artículo 36 Quinquies.- La o el Médico Tratante podrán expedir las siguientes Licencias Médicas: I. Licencia Médica Inicial; II. Licencia Médica Subsecuente; y III. Licencia Médica Retroactiva. Cuando una persona servidora pública derechohabiente solicite la expedición de una Licencia Médica Retroactiva, ésta se le podrá autorizar sustentada en la opinión profesional del o la Médico Tratante y del análisis de la documentación comprobatoria. El o la Médico Tratante podrá proporcionar Licencias Médicas Retroactivas no mayor a quince días previa autorización de la persona titular de la Dirección
	Artículo 36 Sexies.- La expedición de Licencias Médicas, en el caso de que no las y los pacientes no hayan sido atendidos en la Unidad Médica, se

	efectuará el procedimiento que para tal efecto establezca la Dirección.
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CONDICIONES DE TRABAJO	**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**
Artículo 37.- La disposición reglamentaria de carácter laboral se tomará en cuenta las concernientes a lo estipulado en la LEY SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y serán regulados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.	**Artículo 37.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades de trabajo que están expuestos las y los servidores públicos derechohabientes en ejercicio o con motivo del trabajo.** **Los riesgos de trabajo pueden producir:** **I. Incapacidad temporal;** **II. Incapacidad permanente parcial;** **III. Incapacidad permanente total; y** **IV. Muerte.**
	Artículo 38.- Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran las personas servidoras públicas derechohabientes se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de sueldo íntegro.
	Artículo 39.- No se consideran riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes: **I. Si el accidente de trabajo ocurre encontrándose la o el trabajador en estado de embriaguez;** **II. Si el accidente de trabajo ocurre encontrándose la o el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por el o la Médico Tratante o médicos especialistas y que hubiere hecho del conocimiento de la Unidad**

	Medios y de la Coordinación de Administración e innovación Gubernamental; III. Si lo o el trabajador se provocara intencionalmente una lesión o lesión por sí o de acuerdo con otra persona; IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y V. Si el siniestro es resultado de un delito doloso del que fuere responsable la o el trabajador correspondiente.
	Artículo 40.- La Unidad Médica proporcionará a las personas servidoras públicas derechohabientes Atención Médica, diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación cuando se trate de una enfermedad o accidente de trabajo.
	Artículo 41.- El o la Médico Tratante, determinará las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales derivados de un riesgo de trabajo registrado en el Expediente Clínico correspondiente, a efecto de proceder con el dictamen médico.
	Artículo 42.- El o la Médico Tratante deberá ordenar los exámenes médicos necesarios para sustentar el diagnóstico, tratamiento y secuelas respectivas, lo que permitirá emitir el alta médica o el certificado médico con relación al probable riesgo de trabajo, ya sea por enfermedad o accidente. En cuyo caso, se remitirá el Expediente Clínico a la persona titular de la Dirección para que en coordinación con las autoridades municipales competentes se proceda al dictamen correspondiente. **En los casos de probable riesgo de trabajo, ya sea por enfermedad o accidente, se expedirá la Licencia Médica a título de enfermedad**

	general, en tanto no se califique como riesgo de trabajo. Una vez calificado como tal, se expedirá la Licencia Médica como enfermedad o accidente de trabajo según corresponda.
	CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES
	Artículo 43.- Las y los servidores públicos, tanto administrativos como profesionales de la salud, adscritos a la Dirección, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios médicos y en la atención de las personas derechohabientes y usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ATENTAMENTE

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA [illegible] PRESENTACIÓN

"2024, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
CÉDULO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO BALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 13

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO JALISCO.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

P R E S E N T E:

Las y los CC. Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar, Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales. En ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracción III, 81, Sección IV, fracción I, 97, fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de presentar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.** que tiene como objetivo regular sun funcionamiento y mejorar la prestación de servicios. Conforme a los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho al acceso al agua limpia, de calidad y saneada es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. Así mismo, comprende uno de los servicios públicos que debe ser brindado por el municipio.

Se reconoce que el agua es el líquido vital que permite la vida, las actividades diarias, el comercio y la industria, ya que básicamente es el elemento indispensable

1

que, sin el mismo, toda la organización social, cultural, económica y política se vería afectada gravemente.

El acceso, manejo y distribución del agua resulta de gran importancia para su racionamiento y evitar el desperdicio, contaminación y falta de suministro a las diferentes colonias, comunidades, delegaciones y cabecera municipal.

Debido a la distancia entre la Delegación de Matatlán con la Cabecera Municipal, resulta de mayor utilidad la administración del servicio público del agua mediante un organismo público descentralizado (OPD), que agilice los trámites para las personas de dicha Delegación.

Derivado de ello, resulta necesario e indispensable la modificación, derogación y adición de diversas disposiciones del reglamento que se trata. Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, aprobó el Reglamento del Organismo Descentralizado de Agua Potable/Drenaje y Alcantarillado de Matatlán, Delegación de Zapotlanejo, Jalisco.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece.

Señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 4°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de toda la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

III.- Que de conformidad al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con los numerales 77, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en el artículo 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar y aprobar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las leyes aplicables a la materia, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la de su aplicación en el ámbito municipal.

IV.- Que según el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo las funciones y el

servicios público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

V.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona, sólo por encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que la misma establece, siendo obligación de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.

VI.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción VII, establece que los órganos del poder público del Estado promoverán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la Entidad. Para ello, las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto a los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

VII.- Conforme a lo establecido por el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo la función y servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

VIII.- El artículo 37, fracción VIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos, expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales de la materia.

IX.- Que el artículo 94, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que se consideran servicios públicos municipales el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

X.- En ese tenor, en ejercicio de las facultades conferidas en el 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las Comisiones Edilicias Permanentes tienen la atribución de presentar iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la Administración Pública Municipal; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde formular las iniciativas y anteproyectos reglamentarios y disposiciones generales para el Ayuntamiento. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

Una vez bien determinadas la obligación de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, determinado a nivel constitucional y a nivel federal, así como también las facultades que tienen los ayuntamientos de crear organismos públicos descentralizados mediante mayoría calificada. Así mismo, en conocimiento de que es necesario mejorar cada día la prestación de los servicios públicos para eficientar de manera sustentable la distribución del agua potable a todas las personas, resulta necesario crear herramientas y disposiciones

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

jurídicas que se adopten a las nuevas demandas, del cómo dar una pronta solución en el manejo de los recursos tanto administrativos, financieros y de personal.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los y los integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Municipales

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se aprueba la nueva denominación del Reglamento del Organismo Descentralizado de Agua Potable/Drenaje y Alcantarillado de Matatlán, Delegación de Zapotlanejo, Jalisco, para quedar como Reglamento del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de de Matatlán, Delegación de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con carácter de Dictamen que Modifica, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones y Artículos del Reglamento del Organismo Descentralizado de Agua Potable/Drenaje y Alcantarillado de Matatlán, Delegación de Zapotlanejo, Jalisco, Jalisco, en lo general y en lo particular, para queder como se indica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/ DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.	REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en Matatlán delegación de Zapotlanejo, Jalisco.	**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general **tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento** en Matatlán delegación de Zapotlanejo, Jalisco,

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Reglamento: del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;

III. Organismo: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;

IV. Presidencia o Presidenta: del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;

V. Secretario o Secretaria: del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;

VI. Tesorero o Tesorera: del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y

	Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
VII.	Vocal: del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
VIII.	Jefatura: Jefatura de Agua potable del Gobierno de Zapotlanejo Jalisco;
IX.	Órgano interno: Órgano Interno de Control del Gobierno de Zapotlanejo Jalisco;
X.	Sindicatura: Sindicatura del del Gobierno de Zapotlanejo Jalisco;
XI.	Ayuntamiento: Gobierno de la Administración pública municipal correspondiente al municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
XII.	Comisión Estatal: Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios;
XIII.	Consejo: Los miembros del Organismo Presidente o Presidenta, Secretario o

	Secretario, Tesorero o Presidente, Delegado Municipal y los Vocales que integren el Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
XIV.	Contraloría: Órgano de Control Interno del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
XV.	Padrón: Lista de personas registradas con contratos vigentes del Organismo Descentralizado de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Matatlán Delegación de Zapotlanejo, Jalisco;
XVI.	Delegación: Delegación de Matatlán Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; y
XVII.	Jurisdicción: Áreas y competencias administrativas autorizadas por el reglamento, y el Ayuntamiento.

V. Regular las relaciones de las autoridades en materia de agua y saneamiento con los usuarios;	en el diseño, conservación y ampliación de la infraestructura hidráulica, los mecanismos necesarios para hacer posible la colaboración administrativa entre ellas y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios conforme a la Ley;
VI. Establecer las bases generales para el establecimiento, actualización y recaudación de las contribuciones por los servicios que regula este Reglamento.	V. Regular las relaciones de las autoridades en materia de agua y saneamiento con los usuarios; VI. Establecer las bases generales para el establecimiento, actualización y recaudación de las contribuciones por los servicios que regula el Reglamento **tomando en cuenta las leyes generales en la materia que se regulera;** **VII. Todas aquellas actividades que se requieran para el debido funcionamiento en administración de aguas y saneamiento; y** **VIII. Las demás disposiciones que se le otorguen por el Ayuntamiento y el consejo.**
Artículo 3. El domicilio del Organismo descentralizado de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, será en la localidad de Matatlán, delegación de Zapotlanejo, Jalisco; y sus	**Artículo 4.** El domicilio exacto de operación del Organismo, será en la localidad de Matatlán, delegación de Zapotlanejo, Jalisco; durante la existencia del mismo, por lo que en

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objetivo:	**Artículo 3. El Organismo es el sistema de administración para la prestación de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Delegación de Matatlán y su jurisdicción, para la prestación de los servicios que se le encomiende considerando los siguientes objetivos específicos:**
I. La administración de aguas de la delegación de Matatlán ;	I. La administración de agua potable, **alcantarillado y saneamiento;**
II. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la dotación, el tratamiento, disposición y rehúso de las aguas residuales en la delegación de Matatlán;	II. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la dotación, el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales **conforme a la Ley;**
III. La creación, establecimiento, funcionamiento y actualización del Organismo Descentralizado de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Matatlán y su padrón de usuarios;	III. **La administración,** establecimiento, funcionamiento, actualización del padrón y beneficiarios y usuarios del Organismo;
IV. Establecer la organización y atribuciones de las autoridades municipales y del Organismo, en la administración del agua de la jurisdicción de Matatlán, y sus comunidades aledañas así como en el manejo, conservación y ampliación de la infraestructura hidráulica, los mecanismos necesarios para hacer posible la colaboración administrativa entre ellas y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;	IV. Establecer la organización y atribuciones de las autoridades municipales y del **Organismo,** en la administración del agua de la jurisdicción de Matatlán, y sus comunidades aledañas, así como

comunidades vecinas y durante la existencia del mismo se deberá ubicar siempre en dicha localidad, estando obligados a informar al Ayuntamiento Municipal su domicilio exacto de operación; y en caso de ser reubicado deberán informar al Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes al cambio.	caso de ser reubicado se deberá situar siempre en dicha localidad, e informar al Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes al cambio, **realizando los trámites fiscales y la autorización del consejo** **El organismo podrá tener oficinas y bodegas de operación fuera del domicilio fiscal para efectos de administración y resguardo de materiales o equipos.**
Artículo 4. La prestación de este servicio comprende lo relativo a la planeación, estudio, aprobación, conservación, mantenimiento, administración y operación de las obras y sistemas de agua potable y alcantarillado, en los términos de las leyes relativas a la materia.	**Artículo 5.** La prestación de este servicio comprende lo relativo a la planeación, estudio, aprobación, conservación, mantenimiento administración, operación de las obras, **equipos** y sistemas de agua potable y alcantarillado, en los términos del presente reglamento, la Ley y ordenamientos relativos a la materia, **quienes apoyaran a través de las Gerencias administrativas de Operación.**
Artículo 5. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo, contará con el auxilio del Ayuntamiento dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres niveles de gobierno, en cuanto a la extracción uso,	**Artículo 6.** Para el desempeño de las funciones que le correspondan, a el Organismo, contará con el auxilio del Ayuntamiento, **de la Jefatura, del Órgano Interno, y la Sindicatura,** dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los

aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y sus saneamiento, una vez que han sido utilizadas así como su rehúso.	ordenamientos en los tres niveles de gobierno, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y sus saneamiento, una vez que han sido utilizadas así como su rehúso. Así mismo contará para su auxilio administrativo y de operación la **Gerencia de Operación, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planeación e Innovación y la Contraloría.**
Artículo 6. Las aguas a cargo de Organismo tendrán los siguientes usos: I. Doméstico; II. Comercial; e III. Industrial	**Artículo 7.** Las aguas a cargo del Organismo tendrán los siguientes usos: I. Doméstico; II. Comercial; III. Industrial; IV. Agrícola; y V. Servicios. **Los que defina el Ayuntamiento con aprobación del consejo de conformidad con la Ley.**

Artículo 7. Para efecto de este reglamento se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:	**Artículo 8.** Para efecto de este reglamento se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:
I. Adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y zonas de protección;	I. Adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y zonas de protección;
II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado;	II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras **públicas** y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado **y saneamiento;**
III. La adquisición, utilización, aprovechamiento y la ocupación total o parcial de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieren para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.	III. La adquisición, utilización, aprovechamiento y la ocupación total o parcial de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieren para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
	IV. La Adquisición emergente de equipos y servicios para el funcionamiento del sistema de

	[illegible] y operación del [illegible]; y X. [illegible] que le otorguen otras disposiciones o le asigne los [illegible] aplicables en la materia.
TITULO II **DEL ORGANISMO OPERADOR** **Capítulo I** **De sus Facultades y Obligaciones**	**TITULO II** **DEL ORGANISMO OPERADOR** **Capítulo I** **De sus Facultades y Obligaciones**

Artículo 8. El Organismo de Matatlán tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	**Artículo 9. El Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**
I. Planear, estudiar, proyectar , aprobar, conservar, mantener , ampliar , rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso, en la delegación de Matatlán y comunidades colindantes; en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia;	**I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su rehúso, en la delegación y comunidades colindantes; en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia;**
II. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, para que estas sean a su vez aplicados en la infraestructura y crecimiento de las redes de aguas propias de la delegación y comunidades aledañas, quedando facultados para ejercer la funciones que señale la ley;	**II. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, para que estas sean a su vez aplicados en la infraestructura y crecimiento de las redes de aguas propias de la delegación y comunidades aledañas, quedando facultados para ejercer la funciones que señale la ley;**
III. Mejorar los sistemas de capacitación, conducción , tratamiento de aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas que	**III. Mejorar los sistemas de capacitación, conducción , tratamiento de aguas residuales, prevención y**

se localicen dentro de la Delegación de Matatlán , vigilando todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida de inmediato; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo del Ayuntamiento y de la Comisión Estatal, los cuales deberán hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;	[illegible] la contaminación de [illegible] que se localicen [illegible] su jurisdicción, [illegible] todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida de inmediato; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo del Ayuntamiento y de la Comisión Estatal, los cuales deberán hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;
IV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad de suministro del agua a las localidades de que se trate;	IV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad de suministro del agua a las localidades de que se trate;
V. Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje , alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a las comunidades pertenecientes a la delegación de Matatlán;	V. Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje , alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a las comunidades pertenecientes a la delegación;
VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;	VI. Formular y mantener actualizado el padrón de

VII.	Promover y vigilar ante la comunidad, el uso eficiente y racional de agua potable, alcantarillado y saneamiento así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas , y la disposición final de lodos;		usuarios y beneficiarios de los servicios a su cargo;
VIII.	Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley o le sean encomendadas por la autoridad competente;	VII.	**Promover y vigilar ante la comunidad, el uso eficiente y racional de agua potable, alcantarillado y saneamiento así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;**
IX.	Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera delegacional como del resto de las localidades de la misma, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo del Ayuntamiento y de la Comisión Estatal;	VIII.	**Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley o le sean encomendadas por la autoridad competente;**
X.	Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando se necesite el financiamiento,	IX.	**Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera delegacional como del resto de las localidades de la misma, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo del Ayuntamiento y de la Comisión Estatal;**
		X.	**Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo**

siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;	Operación, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;
XI. Elaborar las propuestas de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua en su municipio previstos en la Ley de Ingresos, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento;	XI. Elaborar las propuestas de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua en su municipio previstos en la Ley de Ingresos, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento;
XII. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que corresponda conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;	XII. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que corresponda conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, aprobadas por el Congreso;
XIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les correspondan, en los términos de Ley;	XIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de Ley;
XIV. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Tesorería Municipal;	XIV. Rendir el trimestral al Ayuntamiento un informe;
XV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo;	XV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de
XVI. Permitir la fiscalización a los organismos de revisión	

	correspondientes ; Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;		las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo;
XVII.	Otorgar poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley. Tratándose de actos de dominio se requieren de poder especial;	XVI.	Permitir la fiscalización a los organismos de revisión correspondientes; Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
VIII.	Determinar los casos en que la prestación de servicio de agua potable deban cobrarse a cuota fija o a base de medidor;	XVII.	Otorgar poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las leyes en la materia. Tratándose de actos de dominio se requieren de poder especial;
XIX.	Nombrar o remover al personal del Organismo, cuando exista causa justificada para ello, respetando el derecho de audiencia y defensa del mismo necesitando para ello el voto de la mayoría calificada de los integrantes del mismo;	VIII.	Determinar los casos en que la prestación de servicio de agua potable deba cobrarse a cuota fija o a base de medidor;
XX.	Realizar por lo menos una sesión ordinaria cada mes;	XIX.	Nombrar o remover al personal del Organismo, cuando exista causa justificada para ello, respetando el derecho de audiencia y defensa del mismo necesitando para ello el voto
XXI.	Vigilar que todos los bienes que pertenezcan al patrimonio del mismo se encuentren debidamente inventariados;		

XXII. Resolver sobre las solicitudes para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que preste, debiendo notificar por escrito su respuesta al solicitante;	de la manera calificada de los [illegible] del sistema;
XIII. Tramitar y resolver las quejas que presenten los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado con relación al funcionamiento o administración del Organismo;	XX. Realizar por lo menos una [illegible] cada mes;
XIV. Determinar la liquidación de los créditos fiscales relativos por el servicio que preste el Organismo así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la ley correspondiente;	XXI. Vigilar que todos los bienes que formen parte del patrimonio del mismo se encuentren debidamente inventariados;
XXV. La adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la aplicación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;	XXII. Resolver sobre las solicitudes para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que preste, debiendo notificar por escrito su respuesta al solicitante;
XVI. Realizar todos las actividades y actos jurídicos encaminados	XIII. Tramitar y resolver las quejas que presenten los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado con relación al funcionamiento o administración del Organismo;
	XIV. Determinar la liquidación de los créditos fiscales relativos por el servicio que preste el Organismo, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto por las normas correspondientes en la materia;
	XXV. La adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean

directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;	**necesarios para la aplicación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;**
XVII. Las facultades y obligaciones generales de ejecución y administración del Organismo no excederá a lo previsto en las leyes aplicables en la materia;	**XVI. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos conforme a las leyes aplicables a la materia que se indique;**
VIII. Tendrán la facultad para actos de administración, así como la suscripción de títulos de crédito así como para abrir o cancelar cuentas de cheques ante instituciones bancarias,	**XVII. Las facultades y obligaciones generales de ejecución y administración del Organismo no excederá a lo previsto en las leyes aplicables en la materia;Tendrán la facultad para actos de administración, así como la suscripción de títulos de crédito, así como para abrir o cancelar cuentas de cheques ante instituciones bancarias.**
Las autoridades municipales serán corresponsables con los Organismo Descentralizados de que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas; de la vigilancia del tratamiento de la aguas residuales, el rehúso de las mismas, así como las condiciones particulares de descarga, contando con el apoyo y la asesoría de la Comisión Estatal.	**Las autoridades municipales serán corresponsables con el Organismo de que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas; de la vigilancia del tratamiento de**

...ciales, el rebaso ...to, así como los ... particulares de ... contando con el ... y la asesoría de la ...

XXVI. ... el anteproyecto de ... ingresos en el mes de ..., autorizado ante ... y ser remitido al ...;

XXVII. ... y expedir los ... y herramientas de ... y control interno, como son guías, instructivos, ..., políticas de calidad y ..., referentes a la administración de los servicios que presta, a fin de darlos a conocer a los usuarios y de modernizar y simplificar los procesos, acciones y programas que operan en el organismo, de conformidad con las disposiciones que establezcan los reglamentos respectivos;

XXX. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para los cargos de las Gerencias, administrativos y de operación, remover al personal

	administrativo o técnico que conformen el Organismo; XXI. Coordinar y supervisar las convocatorias, concursos y licitaciones públicas que se realicen, de conformidad con las necesidades que se requiera empleando la normatividad aplicable; XXII. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos del organismo; XIII. Ordenar las adquisiciones, obras públicas y contratación de servicios, de acuerdo con los lineamientos y políticas que en la materia de adquisiciones establezcan los ordenamientos aplicables; y XIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, las leyes y reglamentos vigentes en el municipio y estado, la materia que se requiera y aquellas que le encomiende el Consejo, el Ayuntamiento.
CAPITULO II **De los integrantes del Organismo Operador**	**CAPITULO II** **De los integrantes del Organismo Operador**

Artículo 8. El Organismo estará integrado por: I. Presidente; II. Un secretario; III. Un Tesorero; IV. Cinco Vocales hasta un máximo de nueve; con sus respectivos suplentes; y El Delegado Municipal en turno. Todos ellos tienen voz y voto en las asambleas realizadas del Organismo	... estará integrado por: I. ... Presidenta; II. ... o Secretaria; III. ... o Tesorera; IV. ... Vocales; con sus respectivos suplentes V. ... y VI. ... Municipal en turno. Todos ellos tienen voz y voto en las asambleas realizadas por del Organismo
	Artículo 11. Para la administración del Organismo se contará con el auxilio de áreas administrativas, de operación técnicas con la estructura siguiente: **I. Gerencia de Operación;** **II. Gerencia de Finanzas; y** **III. Gerencia de Planeación e Innovación**
CAPÍTULO III **De los derechos y obligaciones de sus integrantes**	**CAPÍTULO III** **De los derechos y obligaciones de los integrantes**

Artículo 10. Son derechos y obligaciones del Presidente del Organismo Operador:	**Artículo 12.** Son derechos y obligaciones del presidente o presidenta del Organismo:
I. Representar en el ámbito de sus atribuciones, al Organismo ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco; Así como ante autoridades externas del ayuntamiento, es decir tiene facultades para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas; ante todas las dependencias públicas como IMSS, SAT y demás dependencias públicas o privadas, así como expedir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias. Otorgándose dicho poderes de manera enunciativa más no limitativa;	I. Representar en el ámbito de sus atribuciones, al Organismo **ante las instancias Federal, Estatales y Municipales, así como ante autoridades externas,** es decir tiene facultades para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas; ante todas las dependencias públicas como IMSS, SAT, **INFONAVIT** y demás dependencias públicas o privadas, así como expedir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias. Otorgándose dichos poderes de manera enunciativa más no limitativa;
II. Planear, autorizar la construcción, y supervisar las obras requeridas para la delegación y sus comunidades, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado a la población, previa aprobación de los integrantes del Organismo;	II. Planear, autorizar la construcción, y supervisar las obras requeridas para la delegación y sus comunidades, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado a la población, previa aprobación de los integrantes del Organismo;

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Organismo disponga en los términos aprobados;	III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Organismo disponga en los términos aprobados;
IV. Supervisar las actividades propias del Organismo, para su mejor desempeño;	IV. Supervisar las actividades propias del Organismo, para su mejor desempeño;
V. Citar a Sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo requiera, y lo señale el presente reglamento;	V. Citar a Sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo requiera, y lo señale el presente reglamento;
VI. Las demás atribuciones que le encomienden el Organismo o se deriven de las leyes aplicables.	VI. Las demás atribuciones que le encomienden el Organismo o se deriven de las leyes aplicables;
	VII. Someter el Plan Anual de Obras, servicios o Inversiones para el Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura presentado por los Gerentes para la aprobación del Consejo;
	VIII. Vigilar de manera general los servicios que brinda el Organismo e instruir a los Gerentes respecto de las medidas necesarias para su mejora; y
	IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, las leyes y reglamentos vigentes en el municipio y estado, la materia que se requiera y

Artículo 10. Son derechos y obligaciones del Presidente del Organismo Operador:	**Artículo 12.** Son derechos y obligaciones del presidente o presidenta del Organismo:
I. Representar en el ámbito de sus atribuciones, al Organismo ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco; Así como ante autoridades externas del ayuntamiento, es decir tiene facultades para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas; ante todas las dependencias públicas como IMSS, SAT y demás dependencias públicas o privadas, así como expedir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias. Otorgándose dicho poderes de manera enunciativa más no limitativa;	I. Representar en el ámbito de sus atribuciones, al Organismo **ante las instancias Federal, Estatales y Municipales, así como ante autoridades externas,** es decir tiene facultades para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas; ante todas las dependencias públicas como IMSS, SAT, **INFONAVIT** y demás dependencias públicas o privadas, así como expedir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias. Otorgándose dichos poderes de manera enunciativa más no limitativa;
II. Planear, autorizar la construcción, y supervisar las obras requeridas para la delegación y sus comunidades, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado a la población, previa aprobación de los integrantes del Organismo;	II. Planear, autorizar la construcción, y supervisar las obras requeridas para la delegación y sus comunidades, para el adecuado y suficiente suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado a la población, previa aprobación de los integrantes del Organismo;

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Organismo disponga en los términos aprobados;	III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Organismo disponga en los términos aprobados;
IV. Supervisar las actividades propias del Organismo, para su mejor desempeño;	IV. Supervisar las actividades propias del Organismo, para su mejor desempeño;
V. Citar a Sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo requiera, y lo señale el presente reglamento;	V. Citar a Sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo requiera, y lo señale el presente reglamento;
VI. Las demás atribuciones que le encomienden el Organismo o se deriven de las leyes aplicables.	VI. Las demás atribuciones que le encomienden el Organismo o se deriven de las leyes aplicables;
	VII. Aprobar el Plan Anual de Obras, Acciones e Inversiones para el Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura presentado por las Gerencias para la aprobación del Consejo;
	VIII. Vigilar de manera general los servicios que brinda el Organismo e instruir a las Gerencias respecto de las medidas necesarias para su mejora; y
	IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, las leyes y reglamentos vigentes en el municipio y estado, la materia que se requiera y

	aquellas que le encomiende la Asamblea, el Ayuntamiento.
Artículo 11. Son derechos y obligaciones del Secretario del Organismo: I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, con una minuta de los acuerdos tomados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del presidente y demás participantes; y II. Las demás atribuciones que le encomiende el Organismo o se deriven de las leyes aplicables.	**Artículo 13.** Son derechos y obligaciones del secretario o Secretaria del Organismo: I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, asentándolas en el libro **de actas** correspondiente que llevará bajo su cuidado, con una minuta de los acuerdos tomados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del presidente y demás participantes; II. **Cumplir con el ejercicio de máxima publicidad y transparencia de los actos derivados de las funciones de los miembros del consejo y de los servidores para el auxilio de la operación y administración del Organismo; y** III. Las demás atribuciones que le encomiende el Organismo o se deriven de las leyes aplicables.

Artículo 12. Son derechos y obligaciones del Tesorero:	**Artículo 14.** Son derechos y obligaciones del Tesorero o **Tesorera:**
I. Evaluar los estados financieros del Organismo e informar mensualmente al Ayuntamiento y consejo sobre los resultados;	I. Evaluar los estados financieros del Organismo e informar trimestralmente al Ayuntamiento y consejo sobre los resultados;
II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes de propiedad del Organismo y que se informe al Ayuntamiento y al Organismo de las modificaciones que sufran;	II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes de propiedad del Organismo y que se informe al Ayuntamiento y al Organismo de las modificaciones que sufran;
III. Vigilar que se apliquen los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y su correcta aplicación;	III. Vigilar que se apliquen los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y su correcta aplicación;
IV. Presidir la comisión de auditoría e informar al Organismo los resultados de las auditorías;	IV. Presidir la comisión de auditoría e informar al Organismo los resultados de las auditorías;
V. Vigilar que se elabore el presupuesto de Ingresos y Egresos, y se presente al Organismo y al Ayuntamiento de Zapotlanejo. Para su aprobación ; y	V. Vigilar que se elabore el presupuesto de Ingresos y Egresos, y se presente al **Consejo** y al Ayuntamiento para su aprobación; y
VI. Las demás atribuciones que le encomiende el Organismo, sean firmados además de forma obligatoria por el delegado en turno.	VI. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo, sean firmados y autorizados por el consejo además de forma obligatoria por el delegado en turno.

Artículo 13. Son derechos y Obligaciones de los vocales y del Delegado Municipal en turno del Organismo:	**Artículo 15. Son derechos y Obligaciones de los vocales del Organismo:**
I. Asistir a las reuniones del Organismo; II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Organismo; III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo; y IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las encomiende el Organismo	I. Asistir a las reuniones del **Consejo;** II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el **Consejo;** **III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;** **IV. En caso de renuncia del presidente o presidenta, secretaria o secretario, tesorero o tesorera los vocales serán los suplentes al cargo, autorizados en el consejo por asamblea;** **V. Los suplentes de los vocales tomarán protesta cuando uno de los vocales renuncie al cargo; y** **VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que encomiende el Consejo.**

	Artículo 13. Los derechos y Obligaciones de la Secretaría:
	I. Asistir a las reuniones del Consejo;
	II. Dirigir [illegible] las funciones que le sean encomendadas por el consejo;
	III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;
	IV. Promover la transparencia y la honradez en el organismo
	V. Velar por la legalidad de los ingresos, egresos, gastos e inversiones del Organismo; y
	VI. Las demás atribuciones que se deriven [illegible] del presente reglamento, las leyes aplicables [illegible] en sus funciones, las que acuerde el consejo y el Órgano Interno.

	Artículo 17. Son derechos y Obligaciones del Delegado **I. Asistir a las reuniones del consejo;** **II. Desempeñar las funciones de apoyo y mediación ante los usuarios y beneficiarios de los servicios que brinde el Organismo;** **III. Proponer al consejo los acuerdos que se considere pertinentes para la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;** **IV. Ejercer el voto de calidad en la toma de decisiones del consejo cuando exista una controversia; y** **V. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las encomiende el Organismo.**

	Artículo [illegible] Son Derechos y obligaciones [illegible] Gerencia:
	I. Gerencia de Operación: Tendrá bajo sus funciones los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento en óptimas condiciones, la infraestructura de abastecimiento así como tener el personal capacitado para el ejercicio de sus funciones, y cualquier otra que designe el Consejo.
	II. Gerencia de Finanzas: Será el responsable de la cobranza, el registro y padrón de los servicios, coordinarse con las gerencias del organismo para el tema de corte, instalación ejecución de las penas convencionales por adeudo, o reconexión, así como realizar los estudios financieros, programación de necesidad para los programas operativos anualizados y los presupuestos de ingresos y egresos, y cualquier otra que designe el consejo con la colaboración de las demás gerencias;

	III. Gerencia de Planeación e Innovación: será la responsable de realizar la planeación de los servicios y de generar las propuestas adecuadas para el mejor funcionamiento, siendo la responsable de los procesos de adquisición, compras, obra, servicios, mantenimiento, elaborar los manuales de procesos, estructura de persona, el archivo de instrumentos públicos del organismo y cualquier otra que designe el Consejo; y IV. Las gerencias tienen la obligación de presentar ante consejo, sus programas de trabajo de conformidad con el reglamento, las leyes aplicables en la materia según su responsabilidad, por lo que estarán en constante coordinación y colaboración a efecto de presentar cada mes sus avances de trabajo al Consejo.
CAPÍTULO IV **De la forma de integración**	**CAPÍTULO IV** **De la forma de integración y renovación del organismo**

Artículo 14. Para integrar el consejo de Administración del Organismo, los miembros del organismo convocarán públicamente cada tres años a los usuarios del servicio de agua potable para la renovación del mismo. A partir de la publicación de la convocatoria, tendrá diez días hábiles para la inscripción y recepción de documentos de planillas; y en la misma se señalará el lugar donde se estará instalada la comisión encargada de celebrar el proceso correspondiente. La comisión estará presidida por el Secretario del Organismo, dos de las vocales que integran el Organismo que los integrantes del mismo deberán aprobar previamente en reunión de asamblea, y el delegado en turno; y en caso de no cumplir con lo anterior, la Dirección Municipal de Agua Potable tendrá la facultad de designarlas. Una vez inscritas las planillas se citará por parte del organismo para que el día y hora indicada acudan solamente los usuarios del servicio que estén debidamente empadronados y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas ante el organismo operador para elegir por medio de voto al celebrarse el	**Artículo 14.** Para integrar y renovar el Organismo, se convocará públicamente cada tres años a los derechohabientes empadronados en los registros del Organismo para la renovación del mismo, por lo que el Organismo formará una comisión electoral que estará integrada por: 1. El Director o Secretaria del Organismo; 2. Dos de las vocales previa aprobación de la asamblea para representar del Organismo; 3. La Contraloría; 4. El Delegado en turno; y 5. Un representante de la Sindicatura. **En caso de no cumplir con lo anterior, el Ayuntamiento y la Sindicatura tendrán la facultad de designarlas.** **Se realizará una convocatoria pública; a partir de la publicación de la convocatoria y las bases, se tendrán diez días hábiles para la inscripción y recepción de documentos de planillas interesadas a ser parte del organismo;**

proceso de elecciones de los nuevos integrantes del Organismo, teniendo la obligación la comisión de presentar ante el pleno del Ayuntamiento la planilla elegida para su reconocimiento.	Una vez inscritas las planillas y **hecho el cierre de inscripción** se citará por parte del consejo para que el día y hora indicada acudan **a ejercer su derecho al voto** para celebrarse el proceso de elecciones de los nuevos integrantes del Organismo, **Solo podrán votar los derechohabientes o usuarios** del servicio que estén debidamente empadronados y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas ante el organismo. **Cerrada la jornada de votación la comisión contará los votos formulados y emitirá las actas correspondientes remitiendo al pleno del ayuntamiento para su validación y aprobación.** **Una vez aprobado se dará a conocer a través de los estrados de la Delegación y en los medios electrónicos con que cuenta el organismo.**

Artículo 15. Para ser miembro del Organismo se requiere cumplir los siguientes requisitos:	**Artículo 20.** [illegible] ser miembro del Organismo [illegible] cumplir los siguientes requisitos:
I. Ser Mexicano;	I. [illegible];
II. Ser mayor de 18 dieciocho años de edad;	II. Ser mayor de 18 dieciocho años de edad;
III. Estar al corriente en el pago de los créditos a favor del organismo;	III. Estar al corriente en el pago de los créditos a favor del organismo;
IV. No estar desempeñando alguna función dentro de algún partido político;	IV. No estar desempeñando alguna función dentro de algún partido político;
V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del delegado de la localidad nombrado como vocal;	V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del delegado de la localidad nombrado como vocal;
VI. No ser pastor, sacerdote u ocupar algún cargo en cualquier culto religioso;	VI. No ser pastor, sacerdote u ocupar algún cargo en cualquier culto religioso;
VII. De preferencia tener conocimiento sobre la materia.	VII. De preferencia tener conocimiento sobre la materia;
	VIII. Si es es socio de alguna organización, agrupación, cooperativa, persona moral o jurídica deberá de presentar carta de recomendación donde señale que no tiene ningún adeudo y no tener ningún cargo dentro de la estructura Administrativa o Jurídica;

	IX. Presentar constancia de no antecedentes penales; **X.** Presentar constancia de no inhabilitación por parte de la Contraloría del Estado; **XI.** Presentar copia de su identificación oficial vigente INE; **XII.** Presentar copia comprobante de domicilio vigente; **XIII.** Presentar CURP; **XIV.** Constancia de situación fiscal RFC; **XV.** No ser deudor alimentario, presentando la constancia correspondiente.
TITULO III **DE LAS ASAMBLEAS** **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASAMBLEAS**	**TITULO III** **DE LAS ASAMBLEAS** **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASAMBLEAS**

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE REGLAMENTO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

Artículo 16. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, se tendrán que celebrar por lo menos una sesión ordinaria cada mes, y para que el Organismo se encuentre legalmente reunido se requerirá más de la mitad de sus integrantes necesitando estar forzosamente el Presidente del mismo, en caso contrario se convocará de nueva cuenta. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, el consejo de administración sesionará con el número de miembros que concurran; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere uno de los integrantes a excepción del Presidente, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en esa sesión. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos que presta el Organismo, y serán convocadas de igual forma por escrito cuando así lo estime pertinente el presidente del Organismo, o cuando menos tres integrantes del mismo.	**Artículo 21.** Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, se tendrán que celebrar por lo menos una sesión ordinaria cada mes, y para que el Organismo se encuentre legalmente reunido se requerirá más de la mitad de sus integrantes necesitando estar forzosamente el presidente o presidenta, en caso contrario se convocará de nueva cuenta. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, el consejo de administración sesionará con el número de miembros que concurran; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere uno de los integrantes a excepción del Presidente o Presidenta, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en esa sesión. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos que presta el Organismo, y serán convocadas de igual forma por escrito cuando menos tres integrantes del mismo.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Artículo 17. Las sesiones serán convocadas por escrito por el Presidente del Organismo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en caso de omisión negativa, podrán ser convocadas por cuando menos tres de sus integrantes. Todos sus miembros tendrán voz y voto. sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.	**Artículo 22.** Las sesiones serán convocadas por escrito por el Presidente o **Presidenta** del Organismo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en caso de omisión negativa, podrán ser convocadas por cuando menos tres de sus integrantes. Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
Artículo 18. La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Organismo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose del Presidente, del Secretario o del Tesorero el Organismo designará al nuevo integrante. Cuando se tratara de los vocales, se llamará al suplente, y en caso del Delegado Municipal, la Dirección Municipal del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado nombrará al representante.	**Artículo 23.** La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Organismo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose del Presidente **o Presidenta,** del Secretario **o Secretaria** y del Tesorero **o Tesorera**, el Organismo designará al nuevo integrante. **Cuando se trate** de los vocales, se llamará al suplente, y en caso del Delegado, **la Jefatura, nombrará al representante.**

Artículo 19. Los cargos de los miembros integrantes del Organismo serán honoríficos por lo que no recibirán remuneraciones, compensaciones, ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.	Artículo 19. Los cargos de los miembros integrantes del Organismo serán honoríficos por lo que no recibirán remuneraciones, compensaciones, ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones. La estructura que se forme para efectos administrativos y operación que maneje las tres Gerencias serán con los recursos aprobados por la asamblea directiva autorizados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del año inmediato anterior autorizados, con los derechos de las leyes en la materia laboral que les corresponda.
TITULO IV **DEL PATRIMONIO** **CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO**	**TITULO IV** **DEL PATRIMONIO** **CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO**

Artículo 20. El patrimonio del organismo operador, se integra con:	**Artículo 25.** El patrimonio del organismo, se integra con:
I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;	I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
II. Las donaciones y aportaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares por cualquier título legal;	II. Las donaciones y aportaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares por cualquier título legal;
III. Los derechos y créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;	III. Los derechos y créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;
IV. Los fondos que se obtengan por concepto de derechos, aprovechamientos, tarifas, multas y recargos generados por la presentación de los servicios; Así como los demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;	IV. Los fondos que se obtengan por concepto de derechos, aprovechamientos, tarifas, multas y recargos generados por la presentación de los servicios; Así como los demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
V. Los subsidios, asignaciones, concesiones, liberalidades, que se otorguen a su favor; y	V. Los subsidios, asignaciones, concesiones, liberalidades, que se otorguen a su favor; y
VI. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.	VI. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.
Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado por el cumplimiento del objeto del Organismo Operador, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no	Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado por el cumplimiento del objeto del Organismo, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden

pueden ser afectados a otro fin que no sea el señalado en el presente ordenamiento.	ser afectados a otro fin que no sea el señalado en el presente ordenamiento.
Artículo 21. Para actos de defensa del patrimonio del Organismo Operador, la representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, General y Especiales que requieran cláusula general conforme a la ley. Estas facultades podrá delegarlas en poder general o especial que revoca cuando juzgue conveniente. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Presidente, Secretario y Tesorero del Organismo Operador.	**Artículo 20.** Para actos de defensa del patrimonio del Organismo, la representación será con carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, General y Especiales que requieran cláusula general conforme a la ley. Estas facultades podrá delegarlas en poder general o especial que revocará cuando el consejo juzgue conveniente. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Organismo.
TITULO V **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE** **AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO** **Capítulo I** **De la solicitud de los servicios**	**TITULO V** **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE** **AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO** **Capítulo I** **De la solicitud de los servicios**

Artículo 22. Para la instalación o contratación de los servicios públicos de agua se requerirá, entre otras cosas, que el solicitante llene una forma que será suministrada por el organismo operador en la que se expresen el uso que se dará al agua y la actividad que se realizará, a efecto de que se inspeccionen las condiciones técnicas del servicio. La presentación de la solicitud no implica la obligación del organismo operador o del prestador de los servicios de otorgarlos si las especificaciones técnicas así lo justifican.	**Artículo 27.** Para la instalación o contratación de los servicios públicos de agua se requerirá, entre otras cosas, que el solicitante llene una forma que será suministrada por el organismo operador en la que se expresen el uso que se dará al agua y la actividad que se realizará, a efecto de que se inspeccionen las condiciones técnicas del servicio. La presentación de la solicitud no implica la obligación del organismo operador o del prestador de los servicios de otorgarlos si las especificaciones técnicas así lo justifican.
Artículo 23. Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la autoridad prevendrá al interesado en un plazo máximo de 3 días; el particular deberá subsanarlos en un plazo máximo de 15 días hábiles, pasado el cual, la solicitud se tendrá como no presentada.	**Artículo 28.** Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la autoridad prevendrá al interesado en un plazo máximo de 3 días; el particular deberá subsanarlos en un plazo máximo de 15 días hábiles, pasado el cual, la solicitud se tendrá como no presentada.
Artículo 24. Firmado el contrato correspondiente y efectuado el pago de los derechos, se ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales y / o pluviales, lo cual deberá	**Artículo 29.** Firmado el contrato correspondiente y efectuado el pago de los derechos, se ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales y / o pluviales, lo cual deberá

llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.	llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.
Artículo 25. La fecha de instalación de la toma y las conexiones respectivas, se considera como la de apertura de cuenta para efectos de cobro.	**Artículo 30.** La fecha de instalación de la toma y las conexiones respectivas, se considera como la de apertura de cuenta para efectos de cobro.
Artículo 26. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al interesado a formular la solicitud correspondiente.	**Artículo 31.** Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al interesado a formular la solicitud correspondiente.
Artículo 27. Cuando se soliciten tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deben efectuar un pago estimado anticipado, como requisito previo para la prestación de los servicios.	**Artículo 32.** Cuando se soliciten tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deben efectuar un pago estimado anticipado, como requisito previo para la prestación de los servicios.
Artículo 28. Ninguna toma se podrá instalar de otra parte que no sea la red de distribución general y solo el personal acreditado podrá realizar dichas conexiones en las redes, con excepción de las tomas de aguas residuales tratadas, las cuales serán instaladas por el particular debidamente autorizado.	**Artículo 33.** Ninguna toma se podrá instalar de otra parte que no sea la red de distribución general y solo el personal acreditado podrá realizar dichas conexiones en las redes, con excepción de las tomas de aguas residuales tratadas, las cuales serán instaladas por el particular debidamente autorizado.
Artículo 29. Los predios no edificados y sin uso, si tienen toma instalada	**Artículo 34.** Los predios no edificados y sin uso, si tienen toma instalada

pagarán la misma cuota que los domésticos.	pagarán la misma cuota que los domésticos.
Artículo 30. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios independientemente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad. Cuando este tipo de edificios tenga una sola toma, carezcan de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme al diámetro de dicha toma y el pago de los servicios de agua y alcantarillado se prorrateará entre el número y dimensión de los pisos, departamentos o locales que compongan el edificio, incluyendo al del servicio administrativo. En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, será la cuota de ese consumo medido lo que se prorratee. La fecha en que la autoridad competente autorice la toma o tomas de un predio sujeto al régimen de propiedad en condominio, se considera para el inicio de cobro de los derechos correspondientes a cada departamento, local o piso.	**Artículo 35.** En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios independientemente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad. Cuando este tipo de edificios tenga una sola toma, carezcan de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme al diámetro de dicha toma y el pago de los servicios de agua y alcantarillado se prorrateará entre el número y dimensión de los pisos, departamentos o locales que compongan el edificio, incluyendo al del servicio administrativo. En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, será la cuota de ese consumo medido lo que se prorratee. La fecha en que la autoridad competente autorice la toma o tomas de un predio sujeto al régimen de propiedad en condominio, se considera para el inicio de cobro de los derechos

	correspondiente a cada departamento, local o piso.
Artículo 31. Los modelos de contratos de prestación de los servicios que celebre el organismo operador con los usuarios, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento.	**Artículo 32.** Los modelos de contratos de prestación de los servicios que celebre el organismo operador con los usuarios, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
Artículo 32. Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales en forma independiente, siempre y cuando se registren ante la Comisión Estatal y el Ayuntamiento respectivo y se sujeten en la operación de las normas establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables: I. Las personas jurídicas constituidas legalmente con funciones de organización ciudadana y vecinal y que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos del municipio correspondiente; II. Los condominios o desarrollos habitacionales que cuenten con personalidad jurídica conforme a las normas aplicables y demuestren capacidad técnica y administrativa suficiente; II. Los desarrollos industriales;	**Artículo 33.** Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales en forma independiente, siempre y cuando se registren ante la Comisión Estatal y el Ayuntamiento respectivo y se sujeten en la operación de las normas establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables: I. Las personas jurídicas constituidas legalmente con funciones de organización ciudadana y vecinal y que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos del municipio correspondiente; II. Los condominios o desarrollos habitacionales que cuenten con personalidad jurídica conforme a las normas aplicables y demuestren capacidad técnica y administrativa suficiente; III. Los desarrollos industriales;

III. Los desarrollos turísticos y campestres; y IV. Los desarrollos de cualquier otra actividad productiva.	IV. Los desarrollos turísticos y campestres; y V. Los desarrollos de cualquier otra actividad productiva.
Artículo 33. Las personas que utilizan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin contrato, deben pagar las cuotas que en forma estimativa fije el organismo operador. Además de su regularización, se harán acreedores a las sanciones que se señalen en este reglamento y demás disposiciones relativas, por estar utilizando un servicio sin la autorización y pago correspondientes.	**Artículo 38.** Las personas que utilizan los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin contrato, deben pagar las cuotas que en forma estimativa fije el organismo. Además de su regularización, se harán acreedores a las sanciones que se señalen en este reglamento y demás disposiciones relativas, por estar utilizando un servicio sin la autorización y pago correspondientes.
Artículo 34. El servicio de agua potable en la Delegación de Matatlán y comunidades vecinas, será medido siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores por la autoridad para la cuantificación del consumo para todos los usuarios no domésticos; En el caso de los usuarios domésticos será obligatorio cuando el análisis de los costos y los beneficios correspondientes lo justifique. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las cuotas fijas	**Artículo 39.** El servicio de agua potable en la Delegación, comunidades vecinas y jurisdicción será medido siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores por la autoridad para la cuantificación del consumo para todos los usuarios no domésticos; En el caso de los usuarios domésticos será obligatorio cuando el análisis de los costos y los beneficios correspondientes lo justifique. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las cuotas fijas

autorizadas en las leyes de ingresos respectivas Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por la destrucción total o parcial del aparato medidor, el organismo operador competente determinará presuntamente los cargos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.	autorizadas en las leyes de ingresos respectivo Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por la destrucción total o parcial del aparato medidor, el organismo operador competente determinará presuntamente los cargos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
Artículo 35. Corresponde en forma exclusiva al organismo operador, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro. El usuario debe garantizar que el lugar en que se instale el aparato medidor esté libre de obstáculo a fin de que en todo tiempo y sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse, por lo que las tomas y medidores de agua potable deberán instalarse a la entrada de los predios, casa, o establecimientos. Además, deben permitir en todo tiempo, el examen de los aparatos medidores.	**Artículo 70.** Corresponde en forma exclusiva al organismo, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro. El usuario debe garantizar que el lugar en que se instale el aparato medidor esté libre de obstáculo a fin de que en todo tiempo y sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse, por lo que las tomas y medidores de agua potable deberán instalarse a la entrada de los predios, casa, o establecimientos. Además, deben permitir en todo tiempo el examen de los aparatos medidores.

Artículo 36. Cuando el organismo operador tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de quince días al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, la autoridad competente impondrá la sanción que corresponda.	**Artículo 41.** Cuando el organismo operador tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de quince días al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, la autoridad competente impondrá la sanción que corresponda.
Artículo 37. La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo del agua del servicio público en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado.	**Artículo 42.** La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo del agua del servicio público en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado.
Artículo 38. El personal encargado de la lectura, llenara un formato oficial en donde verifique que corresponda el numero de medidor y el domicilio indicados y establecerá la lectura del medidor o la clave de "no-lectura".	**Artículo 43.** El personal encargado de la lectura, llenará un formato oficial o **medio electrónico que se cuente para ellos** en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados y establecerá la lectura del medidor o la clave de "no-lectura".
Artículo 39. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con la instalación de aparatos medidores, están obligados a informar todo daño o	**Artículo 44.** Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con la instalación de aparatos medidores, están obligados a informar todo daño o

perjuicio ocurrido a los mismos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.	perjuicio ocurrido a los mismos, dentro de **los tres** días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.
Artículo 40. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable o haga uso del sistema de drenaje, el adquirente deberá dar aviso al organismo operador dentro del término de diez días siguientes a la fecha de la firma del contrato si este fuese privado o de la autorización definitiva del mismo si fuese instrumento público. En este último caso, el notario o corredor ante quien se celebre el contrato, dentro del mismo término deberá dar igual aviso.	**Artículo 45.** Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable o haga uso del sistema de drenaje, el adquirente deberá dar aviso al organismo operador dentro del término de diez días siguientes a la fecha de la firma del contrato si este fuese privado o de la autorización definitiva del mismo si fuese instrumento público. En este último caso, el notario o corredor ante quien se celebre el contrato, dentro del mismo término deberá dar igual aviso.
Artículo 41. En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil o industrial, así como de cambio de domicilio, el propietario del giro deberá de darle aviso al organismo operador dentro de los diez días siguientes.	**Artículo 46.** En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil o industrial, así como de cambio de domicilio, el propietario del giro deberá de darle aviso al organismo operador dentro de los diez días siguientes.

Artículo 42. Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:	**Artículo 47.** Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:
I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;	I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
II. Las industrias ubicadas dentro del Estado de Jalisco que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;	II. Las industrias ubicadas dentro del Estado de Jalisco que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;	III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;
IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;	IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
V. La agricultura; y	V. La agricultura; y
VI. Los demás que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas.	VI. Los demás que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE/DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MATATLÁN, DELEGACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Capítulo II De los derechos y obligaciones de los usuarios	Capítulo II De los derechos y obligaciones de los usuarios
Artículo 43. Los usuarios tienen obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia y evitar la contaminación del agua de las instalaciones de servicio.	**Artículo 48.** Los usuarios tienen obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia y evitar la contaminación del agua de las instalaciones de servicio.
Artículo 44. Todo usuario está obligado al pago de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas generales autorizadas, fijadas en las leyes de ingresos respectivas.	**Artículo 49.** Todo usuario está obligado al pago de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas generales autorizadas, fijadas en las leyes de ingresos respectivas.
Artículo 45. Los pagos deberán efectuarse dentro del plazo que señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el organismo operador. El pago que no se realice en el plazo que señale el recibo, causará los recargos estipulados en las mismas leyes de ingresos.	**Artículo 50.** Los pagos deberán efectuarse dentro del plazo que señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el organismo operador. El pago que no se realice en el plazo que señale el recibo, causará los recargos estipulados en las mismas leyes de ingresos.
Artículo 46. El propietario o poseedor por cualquier título, de un predio o establecimiento, responderá ante el organismo operador, por los adeudos que a su cargo se generen en los	**Artículo 51.** El propietario o poseedor por cualquier título, de un predio o establecimiento, responderá ante el organismo operador, por los adeudos que a su cargo se generen en los

términos de este reglamento y de las leyes aplicables. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios públicos a que se refiere este reglamento, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador.	términos de este reglamento y de las leyes aplicables. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios públicos a que se refiere este reglamento, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador.
Artículo 47. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento condiciones de restricción en zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles. Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia del sistema deberá ser suplido en la medida de las posibilidades por otros medios.	**Artículo 52.** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, **el consejo a través de asambleas podrá acordar y autorizar un programa de estiaje o tandeo de los servicios notificando** a el ayuntamiento señalando **las condiciones** de restricción en zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles. Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia del sistema deberá ser suplido en la medida de las posibilidades a **través de servicios de pipas u otros medios.** **Por lo que los usuarios están obligados a tener sus cisternas para su depósito.**

Artículo 48. Los usuarios de los servicios objeto de este reglamento, tienen los siguientes derechos:	**Artículo 53.** Los usuarios de los servicios objeto de este reglamento, tienen los siguientes derechos:
I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento y las leyes correspondientes;	I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento y las leyes correspondientes;
II. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;	II. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
III. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala la ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;	III. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de **conformidad con las leyes administrativas en la materia** del Estado de Jalisco y sus Municipios;
IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo 47; y	IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo 52;
V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas	V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado,

que pudieran afectar sus derechos.	cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y VI. **Los usuarios tendrán cisternas, depósitos o aljibe de agua, para poder mitigar cualquier contingencia derivado de estiaje, mantenimiento, reparaciones, suspensiones o razones de contingencias a efecto de salvaguardar su derecho al agua.**
Capítulo III **De las cuotas y tarifas**	**Capítulo III** **De las cuotas y tarifas**
Artículo 49. La totalidad de las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas. En el caso de que haya recursos insuficientes para la infraestructura, adquisición de equipos y sembrado de instalaciones de cualquier tipo que se requieran; para cubrir el financiamiento de los rubros a que se refiere el párrafo precedente, la Comisión Estatal de Agua, los ayuntamientos, y los Organismos Operadores correspondientes propondrán	**Artículo 54.** La totalidad de las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas. En el caso de que **no** haya recursos insuficientes para la infraestructura, adquisición de equipos y sembrado de instalaciones de cualquier tipo que se requieran; para cubrir el financiamiento de los rubros a que se refiere el párrafo precedente, **el organismo podrá solicitar a la Comisión Estatal del agua o al ayuntamiento, contribuciones especiales para**

contribuciones especiales para cubrirlas ante el H. Congreso del Estado para efectos de su aprobación. En el diseño del esquema tarifario, se tomará como referente para el rango inferior del uso doméstico, comercial, industrial y agropecuario, el impacto en la economía del usuario, los salarios y sus incrementos.	**cubrir las pérdidas de igual forma podrá cobrar cuotas extraordinarias a los usuarios inscritos en el padrón diseñando un esquema tarifario, se tomará como referente para el rango inferior del uso doméstico, comercial, industrial y agropecuario, el impacto en la economía del usuario, los salarios y sus incrementos.**

Artículo 50. Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua comprenderán:	**Artículo 55.** Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua comprenderán:
I. La instalación de tomas domiciliarias;	I. La instalación de tomas domiciliarias;
II. Conexión del servicio de agua;	II. Conexión del servicio de agua;
III. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;	III. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
IV. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;	IV. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
V. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las	V. Conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en

	condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;		materia ecológica y medio ambiente y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
VI.	Instalación de medidor;	VI.	Instalación de medidor;
VII.	Uso doméstico;	VII.	Uso doméstico;
VIII.	Uso comercial;	VIII.	Uso comercial;
IX.	Uso industrial;	IX.	Uso industrial;
X.	Uso de servicios en instituciones públicas;	X.	Uso de servicios en instituciones públicas;
XI.	Servicios de drenaje y alcantarillado de aguas pluviales;	XI.	Servicios de drenaje y alcantarillado de aguas pluviales;
XII.	Servicios de drenaje y alcantarillado para uso doméstico;	XII.	Servicios de drenaje y alcantarillado para uso doméstico;
XIII.	Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;	XIII.	Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
XIV.	Servicios de drenaje o alcantarillado para actividades productivas;	XIV.	Servicios de drenaje o alcantarillado para actividades productivas;
XV.	Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas; y	XV.	Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas; y
XVI.	Los demás que se establezcan en las leyes de ingresos respectivas y en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno.	XVI.	Los demás que se establezcan en las leyes de ingresos respectivas y en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno.

Capítulo IV **De la Estimación Presuntiva para el Pago de los Servicios**	**Capítulo IV** **De la Estimación Presuntiva para el Pago de los Servicios**

Artículo 51. Los organismos operadores podrán estimar presuntamente el pago de los derechos a que esta ley se refiere sin perjuicio de las sanciones correspondientes, cuando los usuarios:	**Artículo 53. Los organismos podrán estimar presuntamente el pago de los derechos refiere sin perjuicio de las sanciones correspondientes, cuando los** usuarios:
I. Impidan y obstaculicen a la autoridad competente la iniciación o desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;	I. Impidan y obstaculicen a la autoridad competente la iniciación o desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;
II. No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;	II. No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;
III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización correspondiente, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y / o drenaje y alcantarillado;	III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización correspondiente, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y / o drenaje y alcantarillado;
IV. Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;	IV. Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;
V. No tengan instalado medidor, en caso de estar obligados a ello por el reglamento o la ley correspondiente;	V. No tengan instalado medidor, en caso de estar obligados a ello por el reglamento o la ley correspondiente;

VI.	Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los medidores que cuantifican el suministro de agua potable;	VI.	Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los medidores que cuantifican el suministro de agua potable;
VII.	No informen la descompostura o deterioro de los medidores dentro del plazo legal que corresponda; Rompan o alteren los sellos del medidor;	VII.	No informen la descompostura o deterioro de los medidores dentro del plazo legal que corresponda; Rompan o alteren los sellos del medidor;
VIII.	Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva;	VIII.	Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva;
IX.	En general, realicen actos por medio de los cuales, usen, se aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este Reglamento o la Ley correspondiente, omitiendo el pago de los derechos que correspondan; y	IX.	En general, realicen actos por medio de los cuales, usen, se aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este Reglamento o la Ley correspondiente, omitiendo el pago de los derechos que correspondan; y
X.	Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este reglamento o la ley correspondiente, omitiendo lo que ordenen o haciendo lo que prohíban.	X.	Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este reglamento o la ley correspondiente, omitiendo lo que ordenen o haciendo lo que prohíban.

Artículo 52. Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:	**Artículo 57.** Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:
I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas que establezca el presente reglamento o la ley correspondiente;	I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectué la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas que establezca **el organismo con fundamento en las leyes de la materia correspondiente;**
II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla que establezca el presente reglamento; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades productivas, también se tomará	II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectué la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla que establezca el presente reglamento; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades

en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;	productivas, también se tomará en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;
III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante métodos y medidas técnicas establecidos en el presente reglamento y en el ejercicio de sus facultades de comprobación;	III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante métodos y medidas técnicas establecidos **en organismo** en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y	IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y
V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.	V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.
Capítulo V	**Capítulo V**
De las Facultades de Comprobación	**De las Facultades de Comprobación**

Artículo 53. Los organismos operadores tendrán facultad para practicar visitas con el fin de verificar o inspeccionar: I. Las instalaciones hidráulicas y las especificaciones técnicas que les correspondan; II. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo; III. La existencia de fugas de agua; IV. La existencia de tomas clandestinas; V. La existencia de derivaciones no autorizadas; VI. El uso adecuado de los servicios públicos de conformidad con el contrato correspondiente; y VII. El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de agua y saneamiento.	**Artículo 58.** El **organismo tendrá** facultad para practicar visitas con el fin de verificar o inspeccionar: I. Las instalaciones hidráulicas y las especificaciones técnicas que les correspondan; II. El funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo; III. La existencia de fugas de agua; IV. La existencia de tomas clandestinas; V. La existencia de derivaciones no autorizadas; VI. El uso adecuado de los servicios públicos de conformidad con el contrato correspondiente; y VII. El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de agua y saneamiento.
Artículo 54. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán de conformidad con lo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.	**Artículo 59.** Las visitas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán de conformidad con lo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO VI **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS** **Capítulo I** **De las infracciones**	**TITULO VI** **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS** **Capítulo I** **De las infracciones**

Artículo 55. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este reglamento:	**Artículo 60.** Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este reglamento:
I. Instalar en forma clandestina conexiones en cualesquiera de las redes del sistema público, sin estar autorizadas o sin apegarse a los requisitos que establezcan la Ley de Aguas correspondiente y el presente reglamento;	I. Instalar en forma clandestina conexiones en cualesquiera de las redes del sistema público, sin estar autorizadas o sin apegarse a los requisitos que establezcan **las normas aplicables en la materia y el presente reglamento;**
II. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo;	II. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo;
III. Alterar el consumo marcado por los medidores;	III. Alterar el consumo marcado por los medidores;
IV. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar su colocación en forma transitoria o definitiva;	IV. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar su colocación en forma transitoria o definitiva;
V. No informar dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los aparatos medidores;	V. No informar dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los aparatos medidores;
VI. Deteriorar, obstruir, o sustraer cualquier instalación que sea propiedad o que se encuentre al cuidado de las autoridades competentes que señale este reglamento;	VI. Deteriorar, obstruir, o sustraer cualquier instalación que sea propiedad o que se encuentre al cuidado de las autoridades competentes que señale este reglamento;
VII. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;	

VIII. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales;	VII. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;
IX. Desperdiciar el agua;	VIII. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales;
X. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios;	IX. Desperdiciar el agua;
XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución sin la autorización correspondiente;	X. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios;
XII. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;	XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución sin la autorización correspondiente;
XIII. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este reglamento, dentro de los plazos legales establecidos; y	XII. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
XIV. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.	XIII. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este reglamento, dentro de los plazos legales establecidos; y
	XIV. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
Capítulo II **De las sanciones**	**Capítulo II** **De las sanciones**

Artículo 56. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el organismo operador en los términos de la Ley de Ingresos correspondiente y en caso de omisión por parte de la misma, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:	**Artículo 61.** Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el organismo en los términos de la Ley de Ingresos correspondiente y en caso de omisión por parte de la misma, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:
I. Con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones V, VIII y IX del artículo 55 y en el caso de las fracciones XIII y XIV únicamente tratándose del uso doméstico;	**I. Con multa por el equivalente de ciento cincuenta UMAS infracción, tratándose de las fracciones V, VIII y IX del artículo 60 y en el caso de las fracciones XIII y XIV únicamente tratándose del uso doméstico;**
II. Con multa por el equivalente de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, IV, VI, VII, X, y XII del artículo 55; y en el caso de las fracciones I, II, XIII y XIV, exceptuándose el uso doméstico; y	**II. Con multa por el equivalente de trescientas UMAS en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, IV, VI, VII, X, y XII del artículo 60; y en el caso de las fracciones I, II, XIII y XIV, exceptuándose el uso doméstico, siendo comercia u otro; y**
III. Con multa el equivalente de doscientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones XI y XII del	**III. Con multa el equivalente de 500 UMAS que cometa la infracción, tratándose de las fracciones XI y XII del artículo 55, esta última cuando el consumo sea mayor a doscientos metros cúbicos o**

artículo 55, esta última cuando el consumo sea mayor a doscientos metros cúbicos.	**sea de un uso comercial, agrícola o de riego.**
Artículo 57. En el caso de las fracciones I, IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 55, además de las multas y recargos correspondientes, procederá la suspensión temporal del servicio para el caso de omitir los pagos por dos períodos consecutivos, exceptuándose los casos en que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales y en los demás que señale el presente reglamento, en los que por razones de salud pública o de seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión. En el caso del uso doméstico, el servicio no será suspendido ni se podrá retirar el medidor, únicamente se podrá reducir el suministro de agua hasta el 33 % el diámetro de la toma contratada por tener adeudos vencidos (sic) por más de dos meses y se podrá reducir hasta el 15 % dicho diámetro por tener adeudos vencidos (sic) por más de seis meses.	**Artículo 62.** En el caso de las fracciones I, IV, VI, VII, XIII y XIV del artículo 60, además de las multas y recargos correspondientes, procederá la suspensión temporal del servicio para el caso de omitir los pagos por dos períodos consecutivos, exceptuándose los casos en que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales y en los demás que señale el presente reglamento, en los que por razones de salud pública o de seguridad no sea conveniente proceder a la suspensión. En el caso del uso doméstico, el servicio no será suspendido ni se podrá retirar el medidor, únicamente se podrá reducir el suministro de agua hasta el 33 % el diámetro de la toma contratada por tener adeudos vencidos (sic) por más de dos meses y se podrá reducir hasta el 15 % dicho diámetro por tener adeudos vencidos (sic) por más de seis meses.
Artículo 58. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los	**Artículo 63.** Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los

daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.	daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.
Artículo 59. El ayuntamiento podrá realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en este reglamento, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme a lo anterior.	**Artículo 64.** El organismo y el ayuntamiento podrá realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en este reglamento, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme a lo anterior.
Artículo 60. Las sanciones establecidas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.	**Artículo 65.** Las sanciones establecidas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Artículo 61. Son infracciones cometidas por los organismos operadores o quien preste los servicios:	**Artículo 66.** Son infracciones **cometidas por el organismo operador o quien preste los servicios**:
I. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;	I. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
II. Aplicar cuotas y tarifas que excedan las resultantes de la aplicación de los mecanismos a que se refiere el artículo 56 de este reglamento;	II. Aplicar cuotas y tarifas que excedan las resultantes de la aplicación de los mecanismos a que se refiere el artículo 61 de este reglamento;
III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el presente reglamento, la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;	III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el presente reglamento, la legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios públicos de agua sin causa justificada;	IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios públicos de agua sin causa justificada;
V. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de servicios ; y	V. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de servicios; y
VI. Las demás que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.	VI. Las demás que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 62. Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en lo establecido en los contratos y convenios establecidos.	**Artículo 67.** Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en lo establecido en los contratos y convenios establecidos.
Artículo 63. Para la aplicación de las sanciones, se notificarán a la autoridad responsable de los hechos motivo del procedimiento y se le otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Trascurrido dicho plazo, la autoridad competente dictará la rasolución que corresponda, en un plazo no mayor a treinta días hábiles .	**Artículo 68.** Para la aplicación de las sanciones, se notificarán a la autoridad responsable de los hechos motivo del procedimiento y se le otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Trascurrido dicho plazo, la autoridad competente dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
Artículo 64. Los actos, resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones al presente Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos y procedimientos previstos en la Ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.	**Artículo 69.** Los actos, resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones al presente Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos y procedimientos previstos en la Ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
TITULO VII	**TITULO VII**

DE LA AUTORIDAD Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR	DE LA AUTORIDAD Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR
Artículo 65. El Ayuntamiento de Zapotlanejo, a través de su contraloría municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de este organismo, efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven acabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.	**Artículo 70.** El Ayuntamiento a través del órgano interno, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales de este organismo, efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia, **eficacia, eficiencia** y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
Cuando el Organismo Operador no responda las peticiones, quejas o sugerencias hechas por los usuarios en tiempo y forma correspondiente, podrán presenta su petición ante la Dirección de Agua Potable, Drenaje, alcantarillado del Ayuntamiento de Zapotlanejo , Para que de Oficio en conjunto con la Comisión de Agua Potable del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; conozcan y resuelvan del asunto, siempre buscando la armonía entre las partes, y el mejor otorgamiento de los servicios públicos.	Cuando el Organismo Operador no responda las peticiones, **quejas o sugerencias hechas por los usuarios en tiempo y forma correspondiente, podrán presenta su petición ante la Jefatura o el Ayuntamiento, Para que de Oficio en conjunto con el órgano interno; conozcan y resuelvan del asunto, siempre buscando la armonía entre las partes, y el mejor otorgamiento de los servicios públicos.**

Artículo 66. En caso de que el Organismo Operador no cumpliera en forma notoria debidamente con sus derechos y obligaciones, el Ayuntamiento de Oficio citará a los integrantes del Organismo Operador para realizar una auditoría extraordinaria además de una consulta directa a los usuarios; y en base a los resultados en caso de así considerarlo pertinente, el pleno del Ayuntamiento convocará de nueva cuenta a los usuarios para una nueva elección para la integración del organismo.	**Artículo 71. En caso de que el Organismo no cumpliera en forma notoria debidamente con sus derechos y obligaciones, el Ayuntamiento de Oficio citará a los integrantes del Organismo para realizar una auditoría extraordinaria además de una consulta directa a los usuarios; y en base a los resultados en caso de así considerarlo pertinente, el pleno del Ayuntamiento convocará de nueva cuenta a los usuarios para una nueva elección para la integración del organismo.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO.- Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ATENTAMENTE

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

"2024, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO-INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**	**LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ** **SÍNDICO VOCAL**
C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO **REGIDOR VOCAL**	**C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS** **REGIDORA VOCAL**
C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ **REGIDORA VOCAL**	**C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR** **REGIDORA VOCAL**

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ, CON CARGO DE MÉDICO MUNICIPAL, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martinez Almaraz y Paola Elizabeth del Rio Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco se procede a atender las siguientes solicitudes:

	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	AÑOS LABORANDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SOLICITUD
1.-	JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ	Medico Municipal	4 años	Servicios Médicos Municipales	Nombramiento de Base Definitivo

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor **C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ** en virtud de la solicitud de **nombramiento de base definitiva.**

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito recibido, con fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, el C. **JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ** presentó un oficio dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita su nombramiento de base definitivo.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/00140/2025, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral, correspondiente al ciudadano, sus nombramientos de los cuales consta que comenzó a laborar con fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno en el puesto de Medico Municipal , así como la solicitud formal, de su nombramiento de base definitivo, , la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a

los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público **JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ** con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de nombramiento de base definitivo, presentada por el **C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ**, en virtud del oficio suscrito por la solicitante, así como en el oficio número CGAIGU/0140/2024, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO. - En relación con lo expuesto en el punto anterior, y con base en los nombramientos y en la información contenida en los datos generales proporcionados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se hace constar que el **C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ** ingresó al servicio público el día 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, desempeñándose de manera ininterrumpida durante un periodo de 4 años en el cargo de Medico Municipal, adscrito a Servicios Médicos Municipales, dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Con el objeto de emitir un dictamen conforme al marco de legalidad establecido por la normativa vigente, se valoran los requisitos mínimos previstos en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, en letra, establece:

> *Artículo 7.- **Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base**, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos sin no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, **a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos** sin no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*
>
> *El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, **se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.***
>
> *Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.*
>
> *La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.*
>
> ***(LO RESALTADO ES PROPIO)***

Del análisis efectuado, se puede constatar que los requisitos para acceder al nombramiento de base en los municipios comprenden haber prestado servicios durante tres años y medio de forma continua o cinco años de manera interrumpida cuya naturaleza de sus funciones sean de base, así como la existencia de capacidad presupuestal por parte del municipio.

Con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior y en observancia del marco de legalidad previsto en la normativa vigente, se acredita que el **C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ** cumple con los requisitos establecidos en cuanto al tiempo mínimo de servicio, al contar con una antigüedad mayor de 03 tres años y medio consecutivos laborando en la institución, así como con un nombramiento por tiempo determinado, cuyas funciones, por su naturaleza, se consideran de carácter permanente y equivalentes a una plaza de base.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de otorgamiento de nombramiento de base definitivo presentada por la persona interesada. En virtud de

lo anterior, una vez analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. – *Se* concede a el **C. JUAN MANUEL PÉREZ DE LA CRUZ** el nombramiento de base definitivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los motivos y consideraciones jurídicas expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. – Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente para los efectos administrativos conducentes. Asimismo, ordénese la devolución de los expedientes del servidor público al área respectiva, así como su notificación a las personas servidoras públicas involucradas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE A LA C. MARÍA CARIDAD GUTIÉRREZ DAMIÁN, CON CARGO DE INSTRUCTOR DE NATACIÓN, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	AÑOS LABORANDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SOLICITUD
1.-	María Caridad Gutiérrez Damián	Instructor De Natación	4 Años	Escuela de Natación, Unidad Deportiva de San Martin (Coordinación General De Construcción de la Comunidad)	Nombramiento de Base Definitivo

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud de la servidora **MARÍA CARIDAD GUTIÉRREZ DAMIÁN** en virtud de la solicitud de **nombramiento de base definitiva.**

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito recibido, con fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la **C. MARÍA CARIDAD GUTIÉRREZ DAMIÁN** presentó un oficio dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita su nombramiento de base definitivo.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0429/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral, correspondiente al ciudadano, sus nombramientos de los cuales consta que comenzó a laborar con fecha 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte en el puesto de Instructor de , así como la solicitud formal, de su nombramiento de base definitivo, , la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

1

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo a la ciudadana servidora pública **MARÍA CARIDAD GUTIÉRREZ DAMIÁN** con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de nombramiento de base definitivo, presentada por la **C. María Caridad Gutiérrez Damián**, en virtud del oficio suscrito por la solicitante, así como en el oficio número CGAIGU/0429/2024, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO. - En relación con lo expuesto en el punto anterior, y con base en los nombramientos y en la información contenida en los datos generales proporcionados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se hace constar que la **C. María Caridad Gutiérrez Damián** ingresó al servicio público el día 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, desempeñándose de manera ininterrumpida durante un periodo de cuatro años en el cargo de Instructora de Natación, adscrita a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de emitir un dictamen conforme al marco de legalidad establecido por la normativa vigente, se valoran los requisitos mínimos previstos en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, en letra, establece:

> ***Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base**, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, **a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos** en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*
>
> *El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, **se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.***
>
> *Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.*
>
> *La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.*
>
> ***(LO RESALTADO ES PROPIO)***

Del análisis efectuado, se puede constatar que los requisitos para acceder al nombramiento de base en los municipios comprenden haber prestado servicios durante tres años y medio de forma continua o cinco años de manera interrumpida cuya naturaleza de sus funciones sean de base, así como la existencia de capacidad presupuestal por parte del municipio.

Con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior y en observancia del marco de legalidad previsto en la normativa vigente, se acredita que la **C. María Caridad Gutiérrez Damián** cumple con los requisitos establecidos en cuanto al tiempo mínimo de servicio, al contar con una antigüedad mayor a los de 03 tres años y medio consecutivos laborando en la institución, así como con un nombramiento por

tiempo determinado, cuyas funciones, por su naturaleza, se consideran de carácter permanente y equivalentes a una plaza de base.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de otorgamiento de nombramiento de base definitivo presentada por la persona interesada. En virtud de lo anterior, una vez analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. – *Se* concede a la **C. MARÍA CARIDAD GUTIÉRREZ DAMIÁN** el nombramiento de base definitivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los motivos y consideraciones jurídicas expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. – Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente para los efectos administrativos conducentes. Asimismo, ordénese la devolución de los expedientes del servidor público al área respectiva, así como su notificación a las personas servidoras públicas involucradas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. EDWIN PABLO ÍÑIGUEZ BONILLA, CON CARGO DE ENFERMERO, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Rio Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	AÑOS LABORANDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SOLICITUD
1.-	Edwin Pablo Iñiguez Bonilla	Enfermero	3 años 10 meses	Servicios Médicos Municipales	Nombramiento de Base Definitivo

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor **C. EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA** en virtud de la solicitud de **nombramiento de base definitiva.**

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito recibido, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el C. **EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA** presentó un oficio dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita su nombramiento de base definitivo.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0082/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral, correspondiente al ciudadano, sus nombramientos de los cuales consta que comenzó a laborar con fecha 08 ocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno en el puesto de enfermero, así como la solicitud formal, de su nombramiento de base definitivo, , la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a

los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público **EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA** con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de nombramiento de base definitivo, presentada por el **C. EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA**, en virtud del oficio suscrito por la solicitante, así como en el oficio número CGAIGU/0062/2024, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO. - En relación con lo expuesto en el punto anterior, y con base en los nombramientos y en la información contenida en los datos generales proporcionados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se hace constar que el **C. EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA** ingresó al servicio público el día 08 ocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, desempeñándose de manera ininterrumpida durante un periodo de 03 tres años 10 meses en el cargo de enfermero, adscrito a Servicios Médicos Municipales, dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Con el objeto de emitir un dictamen conforme al marco de legalidad establecido por la normativa vigente, se valoran los requisitos mínimos previstos en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, en letra, establece:

> *Artículo 7.- **Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base**, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, **a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos** en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*
>
> *El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, **se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.***
>
> *Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.*
>
> *La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.*
>
> ***(LO RESALTADO ES PROPIO)***

Del análisis efectuado, se puede constatar que los requisitos para acceder al nombramiento de base en los municipios comprenden haber prestado servicios durante tres años y medio de forma continua o cinco años de manera interrumpida cuya naturaleza de sus funciones sean de base, así como la existencia de capacidad presupuestal por parte del municipio.

Con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior y en observancia del marco de legalidad previsto en la normativa vigente, se acredita que el **C. EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA** cumple con los requisitos establecidos en cuanto al tiempo mínimo de servicio, al contar con una antigüedad mayor de 03 tres años y medio consecutivos laborando en la institución, así como con un nombramiento por tiempo determinado, cuyas funciones, por su naturaleza, se consideran de carácter permanente y equivalentes a una plaza de base.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de otorgamiento de nombramiento de base definitivo presentada por la persona interesada. En virtud de lo anterior, una vez analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. – *Se* concede a el **C. EDWIN PABLO IÑIGUEZ BONILLA** el nombramiento de base definitivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los motivos y consideraciones jurídicas expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. – Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente para los efectos administrativos conducentes. Asimismo, ordénese la devolución de los expedientes del servidor público al área respectiva, así como su notificación a las personas servidoras públicas involucradas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MORROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE A LA C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ, CON CARGO DE ENFERMERA, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Prisciila Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	AÑOS LABORANDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SOLICITUD
1.-	Claudia Odette Rodríguez López	Enfermera	4 años 3 meses	Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental	Nombramiento de Base Definitivo

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor **C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ** en virtud de la solicitud de **nombramiento de base definitiva.**

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito recibido, con fecha 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, la **C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ** presentó un oficio dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita su nombramiento de base definitivo.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0163/2025, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral, correspondiente al ciudadano, sus nombramientos de los cuales consta que comenzó a laborar con fecha 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno en el puesto de enfermero, así como la solicitud formal, de su nombramiento de base definitivo, , la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo a la ciudadana servidora pública **CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ** con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de nombramiento de base definitivo, presentada por la **C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en virtud del oficio suscrito por la solicitante, así como en el oficio número CGAIGU/0163/2024, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO. - En relación con lo expuesto en el punto anterior, y con base en los nombramientos y en la información contenida en los datos generales proporcionados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, **se hace constar que la C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ** ingresó al servicio público el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, desempeñándose de manera ininterrumpida durante un periodo de 04 cuatro años 03 tres meses en el cargo de enfermera, adscrita a Servicios Médicos Municipales, dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Con el objeto de emitir un dictamen conforme al marco de legalidad establecido por la normativa vigente, se valoran los requisitos mínimos previstos en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, en letra, establece:

> *Artículo 7.- **Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base**, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, **a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos** en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*
>
> *El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, **se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.***
>
> *Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.*
>
> *La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.*
>
> ***(LO RESALTADO ES PROPIO)***

Del análisis efectuado, se puede constatar que los requisitos para acceder al nombramiento de base en los municipios comprenden haber prestado servicios durante tres años y medio de forma continua o cinco años de manera interrumpida cuya naturaleza de sus funciones sean de base, así como la existencia de capacidad presupuestal por parte del municipio.

Con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior y en observancia del marco de legalidad previsto en la normativa vigente, se acredita que la **C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ** cumple con los requisitos establecidos en cuanto al tiempo mínimo de servicio, al contar con una antigüedad mayor a los 03 tres años y medio consecutivos laborando en la institución, así como con un nombramiento por tiempo determinado, cuyas funciones, por su naturaleza, se consideran de carácter permanente y equivalentes a una plaza de base.

2

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de otorgamiento de nombramiento de base definitivo presentada por la persona interesada. En virtud de lo anterior, una vez analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. – *Se* concede a la **C. CLAUDIA ODETTE RODRÍGUEZ LÓPEZ** el nombramiento de base definitivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los motivos y consideraciones jurídicas expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. – Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente para los efectos administrativos conducentes. Asimismo, ordénese la devolución de los expedientes del servidor público al área respectiva, así como su notificación a las personas servidoras públicas involucradas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO, CON CARGO DE INTENDENTE, NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO.

ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA PARA SU CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marrero Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilia Sahagún Salinas, Ma. Luisa Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Rio Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	AÑOS LABORANDO	AREA DE ADSCRIPCIÓN	SOLICITUD
1.-	Joel Ivan Partida Jacobo	Intendente	4 Años	Unidad de Mantenimiento Interno y Análisis del Gasto Administrativo	Nombramiento de Base Definitivo

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor **JOEL IVAN PARTIDA JACOBO** en virtud de la solicitud de **nombramiento de base definitiva.**

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito recibido, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, el C. **JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO** presentó un oficio dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita su nombramiento de base definitivo.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0142/2025, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral, correspondiente al ciudadano, sus nombramientos de los cuales consta que comenzó a laborar con fecha 09 nueve de enero de 2021 dos mil veintiuno en el puesto de intendente adscrito a la Unidad de Mantenimiento Interno y Análisis del Gasto Administrativo dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental , así como la solicitud formal, de su nombramiento de base definitivo, , la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público **JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO** con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de nombramiento de base definitivo, presentada por el **C. JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO**, en virtud del oficio suscrito por la solicitante, así como en el oficio número CGAIGU/0142/2025, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO. - En relación con lo expuesto en el punto anterior, y con base en los nombramientos y en la información contenida en los datos generales proporcionados por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se hace constar que el **C. JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO** ingresó al servicio público el día 09 nueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, desempeñándose de manera ininterrumpida durante un periodo de cuatro años en el cargo de Intendente, adscrita a Unidad de Mantenimiento Interno y Análisis del Gasto Administrativo dependiente a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de emitir un dictamen conforme al marco de legalidad establecido por la normativa vigente, se valoran los requisitos mínimos previstos en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, en letra, establece:

> ***Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.***
>
> ***El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.***
>
> ***Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.***
>
> ***La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.***
>
> ***(LO RESALTADO ES PROPIO)***

Del análisis efectuado, se puede constatar que los requisitos para acceder al nombramiento de base en los municipios comprenden haber prestado servicios durante tres años y medio de forma continua o cinco años de manera interrumpida cuya naturaleza de sus funciones sean de base, así como la existencia de capacidad presupuestal por parte del municipio.

Con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior y en observancia del marco de legalidad previsto en la normativa vigente, se acredita que el **C. JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO** cumple con los requisitos establecidos en cuanto al tiempo mínimo de servicio, al contar con una antigüedad mayor a los de 03 tres años y medio consecutivos laborando en la institución, así como con un nombramiento por

tiempo determinado, cuyas funciones, por su naturaleza, no consideren de carácter permanente y equivalentes a una plaza de base.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de otorgamiento de nombramiento de base definitivo presentada por la persona interesada. En virtud de lo anterior, una vez analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. – *Se* concede a el **C. JOEL IVÁN PARTIDA JACOBO** el nombramiento de base definitivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los motivos y consideraciones jurídicas expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. – Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente para los efectos administrativos conducentes. Asimismo, ordénese la devolución de los expedientes del servidor público al área respectiva, así como su notificación a las personas servidoras públicas involucradas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**	**LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ** **SÍNDICO VOCAL**
C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO **REGIDOR VOCAL**	**C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS** **REGIDORA VOCAL**
C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ **REGIDORA VOCAL**	**C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR** **REGIDORA VOCAL**

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONCEDE AL C. ERIBERTO MADRIGAL PANDURO, CON CARGO DE POLICÍA, PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL 100% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL 06 DE JUNIO DE 2025.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Manzoquia Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luisa Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Publico	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud
1.-	ERIBERTO MADRIGAL PANDURO	POLICÍA	29 años y 9 Meses	Comisaría General de Seguridad y Movilidad	Pensión por Jubilación

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor público ERIBERTO MADRIGAL PANDURO en virtud de la petición de pensión por jubilación.

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. – Por escrito presentado con fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, el servidor ERIBERTO MADRIGAL PANDURO presentó un oficio, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por jubilación.

SEGUNDO. – En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0141/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral correspondiente al ciudadano, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público ERIBERTO MADRIGAL PANDURO, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación presentada por el ciudadano ERIBERTO MADRIGAL PANDURO, en virtud del oficio suscrito por el solicitante, así como del oficio número CGAIGU/0141/2025 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO.- En relación con lo expuesto en el punto anterior, y conforme al oficio número CGAIGU/0141/2025 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, dentro de los datos generales proporcionados, se detalla que la fecha de ingreso del ciudadano ERIBERTO MADRIGAL PANDURO corresponde al 1 primero de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, esté dato nos permite corroborar que el citado servidor público ingresó a su cargo antes de la reforma a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, y con el fin de emitir un dictamen dentro del marco de la legalidad que establece la normativa vigente, resulta imprescindible atender a lo dispuesto en los transitorios de la referida ley, los cuales, en su texto, señalan lo siguiente:

> ***CUARTO.*** *La presente Ley no surte efectos retroactivos en perjuicio de los afiliados y pensionados que hubiesen sido incorporados e iniciado sus cotizaciones durante la anterior Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Las pensiones ya otorgadas se seguirán proporcionando con la misma regularidad, así como los servicios médicos a ellas inherentes.*
> *Por lo tanto,* ***no serán aplicables a los afiliados actuales, los requerimientos adicionales previstos en la presente ley****, respecto de la que se abroga, para la obtención de las pensiones.*

Por lo tanto, se consideran los requisitos previos establecidos en la ley para la obtención de la pensión por jubilación, los cuales son los siguientes:

> ***ART. 39*** *Tienen derecho a la jubilación,* ***los trabajadores con 30 años o más de servicios****, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.*

Consecuentemente, y con base a lo establecido en el oficio CGAIGU/0141/2025 el cual nos informa que sigue estando en activo, y a la fecha del presente instrumento, ha continuado prestando sus servicios, especificamente en la Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana Municipal, lo que nos permite confirmar que ha cumplido con un total de 29 veintinueve años y 9 nueve meses de servicio.

Toda vez que estos requisitos estén cumplimentados se podrá otorgar el 100% de su salario base tal y como lo establece la ley del instituto de pensiones del estado de Jalisco la cual establece lo siguiente:

> ***ART. 40 La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base*** *determinado en el artículo 29 de esta Ley, el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.*

En este sentido, se acredita que el ciudadano ERIBERTO MADRIGAL PANDURO se encuentra en espera de cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la

PUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO O PROYECTO DE DICTAMEN

ley para la obtención de la pensión por jubilación, la cual consta en un 100% de su salario tabulado, conforme lo estipulado en el artículo anteriormente citado, a la fecha 01 primero de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de pensión por edad avanzada presentada por la persona interesada. Por lo tanto, Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - SE CONCEDE a ERIBERTO MADRIGAL PANDURO la pensión por jubilación. Dicha prestación corresponde al 100% del promedio de su sueldo tabulado, conforme al artículo 70 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente. Esta surtirá efectos a partir del 6 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco, por ser este la fecha en la que se da cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para acceder a dicha pensión, en conformidad con lo previsto en la ley en vigor antes citada.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE A LA C. M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ, PENSIÓN POR VIUDEZ CORRESPONDIENTE AL 50% DE LA CANTIDAD DE LA PENSIÓN QUE PERCIBÍA J. REFUGIO OROZCO NERI.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Rodríguez Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscila Sahagún Salinas, M. Lolita Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas. Por lo anterior, se procede a atender los siguientes solicitudes:

	Ciudadana	Solicitud	Motivación
1.-	M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ	PENSIÓN POR VIUDEZ	Fallecimiento del C. J. REFUGIO OROZCO NERI esposo de la ciudadana quien realiza la solicitud

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud de la ciudadana M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ en virtud de la petición de pensión por viudez

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. – Por escrito presentado con fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, la C. **M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ** presentó un oficio, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por viudez a raíz del fallecimiento de su esposo el C. **J. REFUGIO OROZCO NERI** el cual previamente fungía como trabajador del H. ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco y posteriormente fue pensionado

SEGUNDO. – En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0104/2025, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral correspondiente al ciudadano, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia

(III.) –CONSIDERANDO

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo de la solicitud realizada por la ciudadana **M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ**, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables

TERCERO.- Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por viudez presentada por la ciudadana M. Asunción Murguía Álvarez, quien acredita su vínculo matrimonial con el ciudadano **J. Refugio Orozco Neri** mediante el acta de matrimonio con folio MZJ 0075037, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Zapotlanejo, Jalisco, comprobado el vínculo matrimonial y en virtud del oficio suscrito por la solicitante, así como del oficio número CGAIGU/0104/2025, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se procederemos con el análisis de la viabilidad de la pensión conforme a la normativa aplicable.

CUARTO. - En relación con lo expuesto en el punto anterior y conforme al oficio número CGAIGU/0104/2025, emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se detalla, dentro de los datos generales proporcionados, que el **C. J. Refugio Orozco Neri** percibía una pensión, lo se corrobora con los recibos de nómina de pensionados y jubilados del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 91 y 92 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se establecen los requisitos para acceder a la pensión por viudez y orfandad, así como los supuestos en los cuales dicha prestación resulta improcedencias, en las cuales a letra dice:

Artículo 91. La pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aun cuando no tuviere los diez años de cotización;

II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y

III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, podemos concluir que la solicitud de pensión por viudez es improcedente en virtud de que el beneficiario original percibía una pensión por invalidez, esto al momento de su fallecimiento, lo que impide acceder a una pensión por viudez según el marco normativo aplicable.

CUARTO – No obstante, lo expuesto por el considerando que antecede, en el cual establece que es improcedente la pensión por viudez, el artículo 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco estipula que lo correcto es la **Prestación Económica por Muerte del Pensionado** la cual a letra establece:

Zapotlanejo

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Artículo 97. *Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.*

Consecuentemente a esto, con base al expediente, la solicitud, los anexos y toda la información proporcionada, lo correcto es el otorgar la **Prestación Económica por Muerte del Pensionado** la cual corresponde al **50%** de la pensión que previamente percibía el hoy fallecido **J. REFUGIO OROZCO NERI,** esta misma será otorgada en relación a lo establecido en el numeral 98 de la ley antes mencionada la cual en letra dice:

Artículo 98. Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supérstites, según sea el caso, *solo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezará a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras.* ***(lo resaltado es propio)***

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud presentada por la persona interesada. Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - Se concede la Prestación Económica por Muerte del Pensionado a favor de la ciudadana **M. ASUNCIÓN MURGUÍA ÁLVAREZ** dicha prestación corresponde al 50% de la cantidad de la pensión que percibía el C. **J. REFUGIO OROZCO NERI**, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JAVIER ANDRADE PARRA, CON CARGO DE FONTANERO, PENSIÓN POR JUBILACIÓN CORRESPONDIENTE AL 100% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Barragán Almaraz, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscila Sahagún Salinas, Ma. Lucía Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas. Por lo anterior, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Publico	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud
1.-	JAVIER ANDRADE PARRA	FONTANERO	30 AÑOS	JEFATURA DE AGUA POTABLE	Pensión por JUBILACIÓN

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor JAVIER ANDRADE PARRA en virtud de la solicitud de **pensión por jubilación.**

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito presentado con fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, el servidor JAVIER ANDRADE PARRA presentó un oficio, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por jubilación.

SEGUNDO. – En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0118/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral correspondiente al ciudadano, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público JAVIER ANDRADE PARRA, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación presentada por el ciudadano JAVIER ANDRADE PARRA, en virtud del oficio suscrito por el solicitante, así como del oficio número **CGAIGU/0118/2025** emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTO. – En relación con lo expuesto en el punto anterior, y conforme al oficio número CGAIGU/0118/2025 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, dentro de los datos generales proporcionados, se detalla que la fecha de ingreso del ciudadano JAVIER ANDRADE PARRA corresponde al 06 seis de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, esté dato nos permite corroborar que el citado servidor público ingresó a su cargo antes de la reforma a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, y con el fin de emitir un dictamen dentro del marco de la legalidad que establece la normativa vigente, resulta imprescindible atender a lo dispuesto en los transitorios de la referida ley, los cuales, en su texto, señalan lo siguiente:

> ***CUARTO.*** *La presente Ley no surte efectos retroactivos en perjuicio de los afiliados y pensionados que hubiesen sido incorporados e iniciado sus cotizaciones durante la anterior Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Las pensiones ya otorgadas se seguirán proporcionando con la misma regularidad, así como los servicios médicos a ellas inherentes.*
> *Por lo tanto,* ***no serán aplicables a los afiliados actuales, los requerimientos adicionales previstos en la presente ley****, respecto de la que se abroga, para la obtención de las pensiones.*

Por lo tanto, se consideran los requisitos previos establecidos en la ley para la obtención de la pensión por jubilación, los cuales son los siguientes:

> ***ART. 39*** *Tienen derecho a la jubilación,* ***los trabajadores con 30 años o más de servicios****, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años*

Consecuentemente, y con base a lo establecido en el oficio CGAIGU/0118/2025 el cual nos informa que sigue estando en activo, y a la fecha del presente instrumento, ha continuado prestando sus servicios, específicamente en la Coordinación General de Servicios Municipales, lo que nos permite confirmar que ha cumplido con un total de 30 treinta años de servicio.

Toda vez que estos requisitos estén cumplimentados se podrá otorgar el 100% de su salario base tal y como lo establece la ley del instituto de pensiones del estado de Jalisco la cual establece lo siguiente:

> ***ART. 40 La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base*** *determinado en el artículo 29 de esta Ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.*

En este sentido, se acredita que el ciudadano **JAVIER ANDRADE PARRA** cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley para la obtención de la pensión por jubilación, la cual consta en un 100% de su salario tabulado, conforme lo estipulado en el arábigo anteriormente citado.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de pensión por edad avanzada presentada por la persona interesada. Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - SE CONCEDE a JAVIER ANDRADE PARRA la pensión por jubilación. Dicha prestación corresponde al 100% del promedio de su sueldo tabulado, conforme al artículo 70 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ, CON CARGO DE OPERADOR DE POZO, PENSIÓN POR EDAD AVANZADA CORRESPONDIENTE AL 60% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscila Sahagún Salinas, Ma. Luisa Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas. Por lo anterior, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Publico	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud
1.-	FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ	Operador de Pozo	20 años	JEFATURA DE AGUA POTABLE	Pensión por edad avanzada

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor público FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ en virtud de la petición de pensión por edad avanzada.

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. – Por escrito presentado, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, el trabajador FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ presentó un oficio suscrito por el Secretario del Sindicato al que pertenece, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por edad avanzada.

SEGUNDO. – En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0102/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral correspondiente al ciudadano, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión de pensión por edad avanzada del suscrito FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ , en atención al oficio suscrito por el Secretario del Sindicato al que pertenece el solicitante, así como al oficio **CGAIGU/0102/2025** emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual se nos remite el expediente personal del ciudadano FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ.

CUARTO. - A fin de emitir el dictamen respecto a la procedencia legal de la solicitud, es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales establecen los requisitos fundamentales para acceder a la pensión por edad avanzada, incluyendo la edad mínima y el tiempo de servicio necesario. Dichos artículos también precisan los criterios para el cálculo del monto correspondiente a la pensión, así como las condiciones generales que deben cumplirse para la procedencia de la misma, en congruencia con el marco normativo aplicable.

En relación con lo expuesto en el punto anterior, dentro del expediente laboral del ciudadano FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ, se encuentra un acta de la oficialía No. 1 del Registro Civil de Zapotlanejo, Jalisco, de número 252 del libro 01 la cual resulta ser fundamental para corroborar la edad del solicitante, ya que dicha acta establece que su fecha de nacimiento es el 30 de mayo de 1953, por lo que, a la fecha del presente dictamen, el ciudadano cuenta con 71 años de edad, por ende se encuentra dentro de uno de los requisitos para la pensión por edad avanzada dentro de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco la cual en su artículo 74 a letra establece:

> ***Artículo 74.*** *Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los afiliados que, habiendo cumplido* ***por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización*** *al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.*

Asimismo, en el oficio **CGAIGU/0102/2025** emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental en el cual nos hacen saber dentro de los datos generales del servidor público aludido, que su fecha de ingreso data del día 1 de febrero de 2005, y que, hasta la fecha, ha continuado prestando sus servicios, especificamente en la Coordinación General de Servicios Municipales, lo que nos permite confirmar que ha cumplido con un total de 20 años de servicio. En este sentido, se acredita que el ciudadano FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley, conforme a las tablas estipuladas en el arábigo anteriormente citado de la ley en vigor antes citada.

En consecuencia, con base en lo anterior, se establece que el solicitante, al haber cumplido 20 años de servicio y contar con 71 años de edad, reúne las condiciones para acceder a la pensión por edad avanzada, conforme al artículo 75 de la mencionada ley la cual en letra establece:

> ***Artículo 75.*** *El monto de la pensión por edad avanzada se calculará aplicando a la base a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, los porcentajes siguientes:*

I.	20 años de cotización	60%
II.	21 años de cotización	63%
III.	22 años de cotización	66%
IV.	23 años de cotización	69%
V.	24 años de cotización	72%

VI.	25 años de cotización	75%
VII.	26 años de cotización	80%
VIII	27 años de cotización	85%

Señalando lo expuesto en el supuesto I del artículo anteriormente citado, y dentro del marco jurídico aplicable, estima procedente la concesión de una pensión equivalente al 60% del promedio de su salario tabulado durante los últimos tres años de servicio, conforme lo estipulado en el arábigo anteriormente mencionado.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de pensión por edad avanzada presentada por la persona interesada. Por lo tanto, Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - SE CONCEDE a FERNANDO FRANCO JIMÉNEZ la pensión por edad avanzada, dicha prestación corresponde al 60% del promedio de su sueldo tabulado conforme al artículo 70 de Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Lo anterior de conformidad por lo previsto por la ley en vigor antes citada, por así estar precisados en las disposiciones oficiales.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JAVIER CRUZ ARENAS, CON CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA, PENSIÓN POR INVALIDEZ CORRESPONDIENTE AL 100% DE SU SUELDO TABULADO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Márquez Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Publico	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud	Edad
1.-	JAVIER CRUZ ARENAS	SUPERVISOR DE OBRA	17 años 10 meses	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	Pensión por invalidez	71 años

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor **JAVIER CRUZ ARENAS** en virtud de la solicitud de **pensión por invalidez**.

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito presentado, con fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, El trabajador JAVIER CRUZ ARENAS presentó un oficio suscrito por el Secretario del Sindicato al que pertenece, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por invalidez.

SEGUNDO. – En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0031/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral correspondiente al ciudadano, un dictamen médico realizado en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, acta de nacimiento donde consta que su fecha de nacimiento es el día 21 veintiuno de enero de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, una copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público JAVIER CRUZ ARENAS con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por invalidez presentada por el ciudadano JAVIER CRUZ ARENAS, en virtud del oficio suscrito por el solicitante, así como del oficio emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, y del dictamen médico emitido por Servicios Médicos Municipales.

CUARTO. – En relación con lo expuesto en el punto anterior, y en atención al dictamen médico emitido por servicios municipales en el cual se muestra la historia clínica, los antecedentes, la patología actual, los exámenes paraclínicos, exámenes físicos, diagnostico preliminar, opinión de especialistas, conclusión, recomendación laboral y pronostico en ese orden de ideas, se desprende lo siguiente:

> *""" **OPINIÓN DE ESPECIALISTAS:** Paciente que esté siendo valorado en IMSS y medio privado. El oncólogo sugiere que debido al deterioro de su estado general por enfermedad regionalmente avanzada sea incapacitado de forma permanente*
>
> ***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN LABORAL:** paciente que por la patología que presenta, **genera discapacidad laboral de forma PERMANENTE**, ya que no puede realizar actividades laborales asignadas a su puesto, esto debido a la delimitación de la lesión cancerosa.*
>
> ***PRONOSTICO:** Presenta un mal pronóstico para la función laboral"""*

En el cual nos menciona que se determina que el solicitante presenta **discapacidad laboral permanente**, derivada del diagnóstico, por lo cual, considerando lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en su artículo 78 que en letra establece:

> *Artículo 78. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:*
>
> *I.-Los afiliados que, teniendo como **mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente**; y*
>
> *II. - Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.*

Consecuentemente lo anterior, tenemos que el servidor público, de acuerdo con su expediente laboral, del cual se desprenden los nombramientos del mismo, por los cuales podemos observar que su primer nombramiento es de fecha 09 nueve de abril del 2007 dos mil siete y ha continuado trabajando como supervisor de obra, adscrito a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, acreditando a la fecha del presente una temporalidad de 17 años y 10 meses trabajando, por ende se considera que se encuentra en el supuesto del numeral 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el cual establece:

> ***Artículo 76**. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:*
>
> *I. Los afiliados que, teniendo como mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente; y*

En análisis a lo establecido en el arábigo anterior y al no ser invalidez derivada de riesgos profesionales de trabajo, lo consecuente es establecer de acuerdo a la Tabla de Enfermedades de Trabajo apartado 521 correspondiente a canceres de la Ley Federal del Trabajo en sus tablas XI, XII y XIII, las cuales establecen:

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Cánceres

Cáncer ocupacional y agentes físicos, químicos o biológicos de riesgo con los que hace a los siguientes grupos:

Para el cálculo de la incapacidad permanente parcial o la pérdida por motivo de los cánceres de origen laboral, el procedimiento para su elaboración se realizarán los pasos siguientes:

Paso 1: Identificar el cáncer que padece la persona trabajadora de acuerdo con el diagnóstico y sobrevivo establecido por el especialista oncólogo, y verificar con la Tabla XII a qué tipo de categorización corresponde el cáncer de origen laboral. Esto es, el cáncer menos agresivo corresponde al numeral 1 y el más agresivo al numeral 5, con base a la actividad que pueda presentar la persona trabajadora a cinco años de diagnóstico.

Nota: En caso de que la neoplasia diagnosticada no se encuentre incluida en la Tabla XII, la agresividad se establecerá de acuerdo con la sobrevida determinada por el especialista oncólogo.

Paso 2: Después de identificar a qué categorización pertenece el cáncer de origen laboral, establecer en qué categoría de riesgo la persona trabajadora de acuerdo con la exposición ocurrida en relación con el desempeño del puesto de trabajo, es decir, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de la neoplasia se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XII y si se encuentra que la persona trabajadora hace una valoración como incompleta en sus capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de referencia media, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII.

Paso 3: Posteriormente, se buscaría en la Tabla XIII en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un ajuste entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde.

En el ejemplo tenemos que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que corresponde el Numeral 1 de la Tabla XIV y haciendo la búsqueda de la intersección de ambos valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XIII.

Tabla XII
Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de neoplasia
1	90-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de piel (basal).
2	81-89	Cáncer de piel no melanoma, cáncer de mama, cáncer de útero, cáncer tiroides medular, y leucemia linfoide.
3	30-80	Cáncer de orofaringe, cáncer de colon, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de cervix, paratiroides, cáncer de ovario y melanoma, cáncer de células indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda.
4	15-29	Mieloma múltiple, leucemia de células plasmáticas y leucemia mieloide aguda.
5	0-14	Cáncer broncopulmonar, cáncer de esófago, cáncer del tracto digestivo, cáncer del sistema nervioso central, mesotelioma pericardico, mesotelioma peritoneal, mesotelioma pleural, tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas, angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (estómago, tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Tabla XII
Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo

0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 13 kg seis veces por minuto, por ejemplo: recolección de frutas y verduras (inclinado, en cuclillas), pintar con brochas, empujar o tirar de carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón). Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligera (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin exceder los 3 km por hora y levantar 5 kg masas de ocho veces por minuto 12 kg masas de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeles, ver un video de capacitación, uso de herramientas para resaca o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales livianos, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII
Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivos de cáncer laboral

Categorización de los empleados de acuerdo con su aptitud física según sistema x cinco años	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	30%	50%	100%
2	30%	40%	60%	100%
3	50%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Con base en el dictamen emitido por Servicios Médicos Municipales, en el cual, mediante el apartado de opinión de especialistas, se establece que, debido al deterioro de su estado general a causa de una enfermedad regionalmente avanzada, el solicitante debe ser incapacitado, como consecuencia del cáncer de colon con ileostomía, y conforme a lo dispuesto en las bases establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en las que se considera la categorización de la enfermedad y el puesto que desempeña el trabajador, se determina que el porcentaje de invalidez es del 100% (cien por ciento).

Dicho porcentaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Instituto de Pensiones, será el criterio aplicable para la determinación de la pensión por invalidez correspondiente.

Estos criterios deben considerarse para resolver la solicitud de pensión por invalidez presentada por la persona interesada. Por lo tanto, con base en lo expuesto y al encontrarse debidamente fundado y motivado, sometemos a su consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - SE CONCEDE a JAVIER CRUZ ARENAS la **pensión por INVALIDEZ**, la cual corresponde del 100% cien por ciento de su sueldo tabulado, lo

ASUNTO: SE TURNE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 79 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, QUE CONCEDE AL C. JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA, CON CARGO DE OPERADOR DE MAQUINARIA "A", PENSIÓN POR INVALIDEZ CORRESPONDIENTE AL 100% DE SU SUELDO TABULADO.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Barragán Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luisa Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Publico	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud	Años
1.-	JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA	Operador de maquinaria "A"	27 años	Jefatura de Mantto de Maquinaria	Pensión por invalidez	59 años

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor **JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA** en virtud de la solicitud de **pensión por invalidez**.

(II.)– RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito presentado, con fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el ciudadano JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA presentó un oficio suscrito por el Secretario del Sindicato al que pertenece, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por invalidez.

SEGUNDO. – En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0031/2024, nos ha comunicado los datos generales del servidor público aludido, junto con el expediente laboral correspondiente al ciudadano, un dictamen médico realizado en la dirección de Servicios Médicos Municipales, acta de nacimiento donde consta que su fecha de nacimiento es el día 21 veintiuno de julio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

1

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por invalidez presentada por el ciudadano JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA, en virtud del oficio suscrito por el solicitante, así como del oficio emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, y del dictamen médico emitido por Servicios Médicos Municipales.

CUARTO. – En relación con lo expuesto en el punto anterior, y en atención al dictamen médico emitido por servicios municipales en el cual se muestra la historia clínica, los antecedentes, la patología actual, los exámenes paraclínicos, exámenes físicos, diagnostico preliminar, opinión de especialistas, conclusión, recomendación laboral y pronostico en ese orden de ideas, se desprende lo siguiente:

> *""" **OPINIÓN DE ESPECIALISTAS:** Paciente esta siendo valorado en el IMSS con citas frecuentes con servicio de urología y oncología su última cita fue para la realización de 30 sesiones de radioterapia*
>
> ***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN LABORAL:** paciente que por la patología que presenta, **genera discapacidad laboral de forma permanente,** ya que no puede realizar actividades laborales asignadas a su puesto, esto debido a la delimitación de la lesión cancerosa.*
>
> ***PRONOSTICO:** Presenta un mal pronóstico para la función laboral"""*

En el cual nos menciona que se determina que el solicitante presenta **discapacidad laboral permanente**, derivada del diagnóstico, por lo cual, considerando lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en su artículo 76 que en letra establece:

> *Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:*
>
> *I.-Los afiliados que, teniendo como **mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente**; y*
>
> *II. - Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.*

Consecuentemente lo anterior, tenemos que el servidor público, de acuerdo con su expediente laboral del cual se desprenden los nombramientos del mismo gracias a los cuales podemos observar que su primer nombramiento consta de fecha 12 doce de marzo del 1998 mil novecientos noventa y ocho y ha continuado trabajando como supervisor de obra adscrito a la Coordinación General De Gestión Integral de la Ciudad, acreditando a la fecha del presente una temporalidad de 27 veintisiete años trabajando. , por ende se considera que se encuentra en el supuesto del numeral 76 fracción I. de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el cual establece:

> ***Artículo 76.** Tendrán derecho a la pensión por invalidez:*
>
> *I. Los afiliados que, teniendo como mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente; y*

En análisis a lo establecido en el arábigo anterior y al no ser invalidez derivada de riesgos profesionales de trabajo, lo consecuente es establecer de acuerdo a la Tabla de Enfermedades de Trabajo apartado 521 correspondiente a canceres de la Ley Federal del Trabajo en sus tablas XI, XII y XIII, las cuales establecen:

2

ASUNTO: SE PRESENTA CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Ciudad de

...valuación de la Tabla XII, se identificará el numeral que corresponda de acuerdo con la valoración determinada por el profesional médico.

Paso 2: Después, se identificará a qué categorización funcional corresponde el cáncer de origen laboral, estableciendo en qué categoría se ubica la persona trabajadora de acuerdo con la capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo, esto es, por ejemplo si tiene un cáncer de colon la categoría de 3 mencionada se ubicaría en el numeral 3 de la Tabla XII y si se encuentra que la persona trabajadora tiene una adecuada condición como resultado de sus capacidades funcionales, para el caso de realizar el trabajo de referencia inicial, se ubicaría en el numeral 1 de la Tabla XII.

Paso 3: Posteriormente, se buscaría en la Tabla XII, en la columna de categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años, el numeral al que pertenece el cáncer diagnosticado a la persona trabajadora, y se buscaría también en la columna de categorización funcional de las neoplasias y sus secuelas derivadas del tratamiento o generadas por el propio tumor en relación con el desempeño de su trabajo, el numeral en que se ubica el resultado de la valoración de la persona trabajadora y se hace un cruce entre ambas columnas para encontrar el porcentaje que le corresponde.

Ejemplo: Si una persona trabajadora que según la Tabla XII, el cáncer de colon se ubica en el numeral 3, y de acuerdo con su valoración de la categorización funcional, se identifica que corresponde al numeral 1 de la Tabla XII, y haciendo la búsqueda de la intersección de ambas valores encontramos que el resultado sería de 70% de acuerdo con la Tabla XII.

Tabla XII

Categorización de las neoplasias de acuerdo con su agresividad según sobrevida a cinco años

Agresividad	Sobrevida	Tipo de cáncer y/o secuela
1	80-100	Cáncer de tiroides papilar y folicular, y cáncer de próstata
2	61-79	Cáncer de piel (no melanoma), cáncer de mama, cáncer de laringe, cáncer renales medular, y leucemia crónica
3	37-60	Cáncer de orofaringe, cáncer de estómago, cáncer de vejiga urinaria, cáncer de ovario permanente, cáncer de escroto y melanoma, cáncer de tiroides indiferenciado, leucemia mieloide y leucemia monocítica aguda
4	16-36	Mieloma múltiple, leucemia linfoblástica y leucemia mieloide aguda
5	0-15	Cáncer broncopulmonar, cáncer de esófago, cáncer del tracto digestivo, cáncer del sistema nervioso central, mesotelioma sarcomatoide, mesotelioma peritoneal, mesotelioma pleural, tumor maligno de hígado y vías biliares intrahepáticas, angiosarcoma de hígado, cáncer del tracto digestivo (esófago) (tracto intestinal) y otras leucemias de tipo celular especificado.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Tabla XII

Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo

0	Completamente activo, capaz de realizar toda actividad física, previa a la enfermedad.
1	Restringido en las capacidades funcionales, pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza media (actividades tales como empujar y jalar moderadamente, caminar a una velocidad moderada, levantar 5 kg 10 veces por minuto o 12 kg seis veces por minuto, por ejemplo recolección de frutas y verduras (incluido, en bicicleta), pintar con brocha, empujar o tirar de carros ligeros o carretillas, operar camiones, tractores o maquinaria de construcción en todo terreno, uso de martillo neumático, eliminar maleza y usar el azadón). Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza media, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza media.
2	Restringido en las capacidades funcionales pero es capaz de realizar el trabajo de naturaleza ligero (permanecer sentado, estar sentado haciendo trabajo manual ligero usando las manos y brazos, conducir un vehículo, estar de pie haciendo trabajo ligero con los brazos y caminando ocasionalmente, caminatas casuales sin arrastrar los 3 km por hora y levantar 5 kg menos de cinco veces por minuto 12 kg menos de cuatro veces por minuto, por ejemplo: participar en una reunión (sentado), leer instrucciones o llenar papeleo, ver un video de capacitación, uso de herramientas para mesa o pequeñas herramientas eléctricas, inspección y clasificación de productos, clasificación de materiales ligeros, ensamblaje de piezas pequeñas, conducción de vehículo en carretera y clavar. Si previo a la enfermedad sus actividades laborales correspondían a naturaleza ligera, se debe categorizar en la categoría 0, debido a que continua con la misma capacidad para realizar las actividades de naturaleza ligera.
3	Incapaz de realizar cualquier actividad laboral.

Tabla XIII

Determinación del porcentaje de incapacidad permanente parcial o total por motivo de riesgo laboral

Categorización de las ocupaciones de acuerdo con su aprendizaje regular requerido o tiempo para	Categorías de capacidad funcional en relación con el desempeño del puesto de trabajo			
	0	1	2	3
1	0%	35%	90%	100%
2	30%	40%	80%	100%
3	60%	70%	80%	100%
4	80%	90%	95%	100%
5	100%	100%	100%	100%

Con base en el dictamen emitido por Servicios Médicos Municipales, en el cual, mediante el apartado de opinión de especialistas, se establece que, debido al deterioro de su estado general a causa de una enfermedad regionalmente avanzada, el solicitante debe ser incapacitado, como consecuencia del cáncer de colon con ileostomía, y conforme a lo dispuesto en las bases establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en las que se considera la categorización de la enfermedad y el puesto que desempeña el trabajador, se determina que el porcentaje de invalidez es del 100% (cien por ciento).

Dicho porcentaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Instituto de Pensiones, será el criterio aplicable para la determinación de la pensión por invalidez correspondiente.

Estos criterios deben considerarse para resolver la solicitud de pensión por invalidez presentada por la persona interesada. Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

S. Pat

Victoria Martínez

S. Pat

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERO. - SE CONCEDE a JUAN JOSÉ CARDONA MURGUÍA la pensión por INVALIDEZ, la cual corresponde del 100% cien por ciento de su sueldo tabulado lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 79 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL SUELO PARA EDIFICACIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO 045/E-2023/EDI, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

DICTAMEN
[illegible] cambio de uso de suelo

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le corresponden de Ecología, Saneamiento Ambiental, Planeación Socioeconómica y Urbana, y Habitación Popular, Calles, Calzadas y Nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la la solicitud de reconsideración del **Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación** para la autorización del cambio de uso de suelo, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO.- Que el C. Salvador Pulido Nuño presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, así como a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación de una sección del predio denominado "Coyotes", ubicado a 13.5 Km trece punto cinco kilómetros al oriente del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en la Localidad de Coyotes, de la misma municipalidad; y acreditando su copropiedad con copia simple de la escritura pública número 47,986 cuarenta y siete mil novecientos ochenta seis, pasada ante la fe del Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Titular de la Notaría número 31 treinta y uno del municipio de Zapopan, Jalisco, con fecha del 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. – Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitieron

DICTAMEN
Se aprueba cambio de uso de suelo

Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 045/E-2023/EDI, estableciendo que la ubicación del predio se encuentra ubicada en un **ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA,** con Uso de Suelo **GRANJAS Y HUERTOS**, por lo que, de acuerdo con las características físicas del lugar y a los usos del suelo que se han venido desarrollando en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** para el Uso de Suelo **ALMACENES Y BODEGAS.**.

CUARTO.- La Sindicatura Municipal recibió solicitud de reconsideración el día 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, signada por el C. Salvador Pulido Nuño, en la que solicita se apruebe el cambio de uso de suelo a Mixto Regional, ya que debido a las necesidades de expansión y crecimiento del negocio del promovente requiere la construcción de edificaciones de uso comercial e industrial para la fabricación de productos plásticos y metálicos.

QUINTO.- Mediante oficio número SM/223/2025, de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y recibido en la misma fecha, solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, que la solicitud de reconsideración presentada por el C. Salvador Pulido Niño respecto al Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 045/E-2023/EDI, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad.

SEXTO.- Que en el Punto número 13 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once, celebrada el día 09 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la reconsideración del Dictamen de Usos, Trazos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 045/E-2023/EDI.

Una vez establecida la intención del promovente para la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 045/E-2023/EDI, y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativos que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito

de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que

determinen las autoridades competentes, en los Planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

VIII.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las

acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

IX.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

X.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

XI.- Que el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que a los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los

centros de población ubicados en su territorio. Para dicho efecto, se entenderá por zonificación:

I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
III. La reglamentación de los usos y destinos; y
IV. Las determinación de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenan y regulen los centros de población conforme a las disposiciones del Código en mención.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

XI.- Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los usos y destinos del suelo que establezcan los planes de desarrollo urbano en la zonificación, se sujetarán a las siguientes categorías:

I. Uso y destino predominante: El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
II. Uso o destino compatible: El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

   Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XII.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2°, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para

formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

I. La estructuración territorial y urbana;
II. La clasificación general de las áreas y predios;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;
XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;
XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XIII.- El artículo 4° del Reglamento Estatal de Zonificación señala que toda acción en áreas y predios que lleve al cambio de suelo rústico a urbanizado, o en el suelo urbanizado al cambio en su utilización; las subdivisiones de terrenos y fincas; así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad, de conformidad con las disposiciones del Código Urbano, quedan sujetas a cumplir con lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se den los supuestos establecidos, independientemente del régimen de propiedad en que se ejecuten.

XIV.- Que el artículo 12, fracciones III y V, del Reglamento Estatal de Zonificación señala que para la localización y operación óptima del equipamiento y establecimientos

comerciales que deben contener las unidades [illegible], se establecen los siguientes niveles de servicios:

I. Vecinal...
II. Barrial...
III. **Distrital:** Su radio de influencia es el distrito urbano, por lo que su accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman los subcentros urbanos o corredores distritales, será a través de vías principales o colectoras.
IV. Central...
V. **Regional:** Su radio de influencia trasciende los límites de los centros de población, de los municipios o incluso el del Estado, por lo que la accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios será a través de vías regionales y de acceso controlado, respectivamente.

XV.- Que el artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

XVI.- Que el artículo 17, fracción VII, inciso a), del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. **Áreas rústicas:** Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico siendo identificadas con la clave (AR) y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

A. Áreas agropecuarias: Los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (AGR), y el número que las especifica.

XVII.- Que en conjunto, los artículos 21 y 22, fracciones I y II, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y

II. **Zonificación secundaria:** En la que se determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

XVIII.- El artículo 23, fracciones V, XI y XIII, del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que las zonas primarias, y sus claves que las identifican, para integrar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano son:

I. Piscícola, clave P;
II. Actividades silvestres, clave AS;
III. Forestal, clave F;
IV. Actividades extractivas, clave AE;
V. Agropecuario, clave AG;
VI. Turístico ecológico, clave TE;
VII. Turístico campestre, clave TC;
VIII. Turístico, clave T;
IX. Urbano, clave UR;
X. Comercio regional, clave CR;
XI. Servicios regionales, clave SR;
XII. Servicios a la industria y al comercio, clave SR;
XIII. Industria, clave I;

XIV. Equipamiento regional, clave EI-R;
XV. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales, clave EV-R; e
XVI. Instalaciones especiales e infraestructura, clave IE;

XIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones V, VI, XVI, XVIII, XXXII, XXXII y XXXV, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. Agropecuario, clave AG;
VI. Granjas y huertos, clave GH;
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. Mixto distrital, clave MD;
XVII. ...
XVIII. Mixto regional, clave MR;
XIX. ...
XX. ...
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. ...
XXVI. ...
XXVII. ...
XXVIII. ...
XXIX. ...
XXX. ...
XXXI. ...
XXXII. Industria ligera y de bajo riesgo, clave I1;
XXXIII. Industria mediana y de riesgo medio, clave I2;

XXXIV. ...

XXXV. Parque industrial jardín; clave IJ.

XX.- Que el artículo 25, fracciones VI, VII, LXVIII, LXIX y LXXI, del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que las zonas secundarias y sus claves que les identifican, para integrar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, son:

VI.- Agropecuario, clave AG;

VII.- Granjas y huertos, clave GH;

LXVIII.- Industria ligera y de riesgo bajo, clave I1;

LXIX.- Industria ligera y de riesgo medio, clave I2; y

LXXI.- Parque industrial jardín, clave IJ.

Los tipos básicos de zonas, de acuerdo con el plan o programa al que pertenecen, se sintetizan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
TIPOS BÁSICOS DE ZONAS

ZONIFICACIÓN PRIMARIA				ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	
(Plan Regional y Programa Municipal)		(Plan de Centro de Población)		(Plan Parcial de Desarrollo Urbano y/o de Urbanización)	
AMBITO RURAL					
P	Piscícola	P	Piscícola	P	Piscícola
AS	Actividades silvestres	AS	Actividades silvestres	AS	Actividades silvestres
F	Forestal	F	Forestal	F	Forestal
AE	Actividades extractivas	AE	Actividades extractivas	AE-M	Actividades extractivas metálicas
				AE-N	Actividades extractivas no metálicas
AG	Agropecuario	AG	Agropecuario	AG	Agropecuario
		GH	Granjas y huertos	GH	Granjas y huertos
TE	Turístico ecológico	TE	Turístico ecológico	TE	Turístico ecológico
TC	Turístico campestre	TC	Turístico campestre	TC	Turístico campestre
U	AMBITO URBANO				
I	Turístico	TH	Turístico hotelero	TH-1	Turístico hotelero densidad mínima
				TH-2	Turístico hotelero densidad baja
				TH-3	Turístico hotelero densidad media

				TH-4	Turístico hotelero densidad alta
		HJ	Habitacional Jardín	HJ	Habitacional jardín
		H1	Habitacional densidad mínima	H1-U	Unifamiliar
				H1-H	Plurifamiliar horizontal
				H1-V	Plurifamiliar vertical
		H2	Habitacional densidad baja	H2-U	Unifamiliar
				H2-H	Plurifamiliar horizontal
				H2-V	Plurifamiliar vertical
		H3	Habitacional densidad media	H3-U	Unifamiliar
				H3-H	Plurifamiliar horizontal
				H3-V	Plurifamiliar vertical
		H4	Habitacional densidad alta	H4-U	Unifamiliar
				H4-H	Plurifamiliar horizontal
				H4-V	Plurifamiliar vertical
		MB *1.2.3.4	Mixto barrial		
		MD *1.2.3.4.5	Mixto distrital		
		MC *1.2.3.4.5	Mixto central		
		MR	Mixto regional		
CR	Comercial regional	CV *1.2.3.4	Comercio vecinal	CV *1.2.3.4	Comercio vecinal
		CB *1.2.3.4	Comercio barrial	CB *1.2.3.4	Comercio barrial
		CD *1.2.3.4.5	Comercio distrital	CD *1.2.3.4.5	Comercio distrital
		CC *1.2.3.4.5	Comercio central	CC *1.2.3.4.5	Comercio central
		CR	Comercio regional	CR	Comercio regional
SR	Servicios regionales	SV *1.2.3.4	Servicios vecinales	SV *1.2.3.4	Servicios vecinales
		SB *1.2.3.4	Servicios barriales	SB *1.2.3.4	Servicios barriales
		SD *1.2.3.4.5	Servicios distritales	SD *1.2.3.4.5	Servicios distritales
		SC *1.2.3.4.5	Servicios centrales	SC *1.2.3.4.5	Servicios centrales
		SR	Servicios regionales	SR	Servicios regionales
SI	Servicios a la industria y comercio	SI	Servicios a la industria y comercio	SI	Servicios a la industria y comercio
I	Industrial	MFD	Manufacturas domiciliarias	MFD	Manufacturas domiciliarias
		MFM	Manufacturas menores	MFM	Manufacturas menores
		I1	Industria ligera de riesgo bajo	I1	Industria ligera y de riesgo bajo
		I2	Industria mediana de riesgo medio	I2	Industria mediana y de riesgo medio
		I3	Industria pesada de riesgo alto	I3	Industria pesada y de riesgo alto

		IJ	Parque industrial jardín	IJ	Parque industrial jardín
EI-R	Equipamiento regional	EI-V	Equipamiento vecinal	EI-V	Equipamiento vecinal
		EI-B	Equipamiento barrial	EI-B	Equipamiento barrial
		EI-D	Equipamiento distrital	EI-D	Equipamiento distrital
		EI-C	Equipamiento central	EI-C	Equipamiento central
		EI-R	Equipamiento regional	EI-R	Equipamiento regional
EV-R	Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales
		EV-B	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales	EV-B	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales
		EV-D	Espacios verdes y abiertos distritales	EV-D	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales
		EV-C	Espacios verdes y abiertos centrales	EV-C	Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales
		EV-R	Espacios verdes y abiertos regionales	EV-R	Espacios, abiertos y recreativos regionales
IE	Instalaciones especiales e infraestructura	IN-U	Infraestructura urbana	IN-U	Infraestructura urbana
		IN-R	Infraestructura regional	IN-R	Infraestructura regional
		IE-U	Instalaciones especiales urbanas	IE-U	Instalaciones especiales urbanas
		IE-R	Instalaciones especiales regionales	IE-R	Instalaciones especiales regionales

* 1 intensidad mínima, * 2 intensidad baja, * 3 intensidad media, * 4 intensidad alta, * 5 intensidad máxima.

XXI.- Que el artículo 27, fracción I, incisos e) y f) y fracción VI, incisos c), d) y f, del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan las actividades similares o afines y se clasifican en:

I. **Recursos naturales:** Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son los siguientes:

A. Piscícola;
B. Actividades Silvestres;
C. Forestal;
D. Actividades extractivas;

E. Agropecuario; y

F. Granjas y Huertos.

II. Alojamiento temporal: ...

III. Habitacional: ...

IV. Comercial: ...

V. Servicios: ...

VI. Industrial: Conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas y producción de riqueza y bienes de consumo elaborados en forma mecanizada, masiva y artesanal; se integra por los siguientes usos:

A. Manufacturas domiciliarias;

B. Manufacturas menores;

C. Industria ligera y de riesgo bajo;

D. Industria mediana y de riesgo medio;

E. Industria pesada y de riesgo algo; y

F. Parque industrial jardín.

XXII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Estatal de Zonificación, los usos genéricos, zonas primarias, zonas secundarias, giros o actividades, así como la clasificación de áreas de las que estas se derivan y su localización en la estructura territorial, se establecen de forma resumida en la siguiente tabla:

Cuadro 3
CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS

GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
1. RECURSOS NATURALES.	1.1. Piscícola.	1.1.1. Acuicultura - Cultivo y comercialización de peces.
	1.2. Actividades silvestres.	1.2.1. Actividades naturales en selva y campo.
	1.3. Forestal.	1.3.1. Aserraderos. 1.3.2. Cultivo y repoblación de bosques. 1.3.3. Silvicultura. 1.3.4. Viveros forestales.
	1.4. Actividades extractivas.	1.4.1. *Banco y trituración de piedra. 1.4.2. *Bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, y otros) 1.4.3. * Bancos de cantera. 1.4.4. *Minas para la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares. 1.4.5. *Minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros)

		1.5. Agropecuario	1.5.1. *Establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino y ovino) 1.5.2. Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales) 1.5.3. Vivienda aislada.
		1.6. Granjas y Huertos.	1.6.1. Granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación. 1.6.2. Huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.
	2. ALOJAMIENTO TEMPORAL.	2.1. Turístico ecológico.	2.1.1. Albergues y posadas 2.1.2. Cabañas. 2.1.3. Campamentos 2.1.4. Casas de campo. 2.1.5. Villas hoteleras.
		2.2. Turístico campestre	2.2.1. Cabañas. 2.2.2. Casas de campo.
		2.3. Turístico hotelero densidad mínima.	2.3.1. Albergues o posadas. 2.3.2. Condohoteles. 2.3.3. Hoteles con todos los servicios. 2.3.4. *Motel de paso y similares. 2.3.5. Trailer park. 2.3.6. Villas hoteleras.
		2.4. Turístico hotelero densidad baja.	2.4.1. Albergues o posadas. 2.4.2. Casas de huéspedes. 2.4.3. Condohoteles. 2.4.4. Hoteles con todos los servicios. 2.4.5. *Motel de paso y similares. 2.4.6. Trailer park. 2.4.7. Villas hoteleras.
		2.5. Turístico hotelero densidad media.	2.5.1. Albergues o posadas. 2.5.2. Casas de huéspedes. 2.5.3. Hoteles con todos los servicios. 2.5.4. Mesones. 2.5.5. Mutualidades y fraternidades.

* fuera del límite del centro de población.

Cuadro 3.

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS

GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS

6. INDUSTRIAL.	6.1. Manufacturas domiciliarias.	Elaboración casera de: 6.1.1. Bordados y costuras. 6.1.2. Calzado y artículos de piel, excepto tenerías, ebanistería y orfebrerías o similares. 6.1.3. Cerámica. 6.1.4. Piñatas. 6.1.5. Sastrería. 6.1.6. Yogurt

	6.2. Manufacturas menores.	Elaboración artesanal de: 6.2.1. Artesanías. 6.2.2. Bases de madera para regalo. 6.2.3. Bordados y costuras. 6.2.4. Botanas y frituras. 6.2.5. Calcomanías. 6.2.6. Calzado y artículos de piel. 6.2.7. Cerámica. 6.2.8. Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares) 6.2.9. Dulces, caramelos y similares. 6.2.10. Encuadernación de libros. 6.2.11. Escudos y distintivos de metal y similares. 6.2.12. Molduras de madera para marcos de cuadro. 6.2.13. Paletas, helados, aguas frescas. 6.2.14. Pasteles y similares. 6.2.15. Piñatas. 6.2.15. Procesamiento de alimentos. 6.2.17. Productos tejidos, medias, calcetines, ropa, manteles y similares. 6.2.18. Sabanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares. 6.2.19. Salsas. 6.2.20. Sastrería y taller de ropa. 6.2.21. Serigrafía e impresiones. 6.2.22. Taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado) 6.2.23. Tapicería. 6.2.24. Torno para madera, ebanistería y acabados en laca.

		6.2.25. Yogurt.
	6.3. Industria ligera y de riesgo bajo, y/o parque industrial jardín.	6.3.1. Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos) 6.3.2. Aislantes y empaques de poliestireno. 6.3.3. Alfombras y tapetes. 6.3.4. Almohadas, colchones, colchas, edredones. 6.3.5. Aparatos eléctricos. 6.3.6. Armado de lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras. 6.3.7. Artículos deportivos. 6.3.8. Artículos moldeados de poliuretano. 6.3.9. Bicicletas, carriolas y similares 6.3.10. Bolsa y envase de plástico extruido. 6.3.11. Calcetería y ropa interior. 6.3.12. Cintas para calzado y similares. 6.3.13. Concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos) 6.3.14. Corcho. 6.3.15. Cosméticos. 6.3.16. Costales de plástico.

Cuadro 3

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS

DICTAMEN

Se aprueba cambio de uso de suelo

6. INDUSTRIAL	6.2. Industria ligera y de riesgo bajo, y/o parque industrial jardín.	6.3.17 Dulces y chocolates. 6.3.18 Elaboración de suajes. 6.3.19 Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente. 6.3.20 Ensamblaje de productos de acero. 6.3.21 Esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos. 6.3.22 Escobas, cepillos y trapeadores. 6.3.23 Estopa. 6.3.24 Guantes, látex, globos, pelotas y suelas. 6.3.25 Herramientas y accesorios. 6.3.26 Herrería para ventanas y similares. 6.3.27 Hielo seco (Dióxido de carbono) 6.3.28 Hielo. 6.3.29 Hule (inyección de plástico) 6.3.30 Industrialización de ropa. 6.3.31 Industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares. 6.3.32 Instrumental óptico. 6.3.33 Instrumentos de precisión y relojes. 6.3.34 Instrumentos musicales. 6.3.35 Laboratorios experimentales. 6.3.36 Maletas y equipos para viaje. 6.3.37 Máquinas de escribir y calculadoras. 6.3.38 Muebles y puertas de madera. 6.3.39 Panificadoras. 6.3.40 Perfiles de plástico extruido. 6.3.41 Perfumes. 6.3.42 Periódicos y revistas (rotativas) 6.3.43 Persianas y toldos (fabricación)

20

		6.3.44 Pintura de pieles y acabados con pistola de aire.
		6.3.45 Pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos)
		6.3.46 Pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado.
		6.3.47 Plástico, molienda de.
		6.3.48 Productos alimenticios.
		6.3.49 Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas y similares)
		6.3.50 Productos de cera y parafina.
		6.3.51 Productos de madera.
		6.3.52 Productos de nylon y licra.
		6.3.53 Productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias)
		6.3.54 Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas.
		6.3.55 Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas.
		6.3.56 Purificadoras.
		6.3.57 Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares.
		6.3.58 Telas y productos textiles.
		6.3.59 Vidrio soplado artesanal.
		6.3.60 Yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos)
		6.3.61 Zapatos.

	6.4. Industria mediana y de riesgo medio y/o parque industrial jardín.	6.4.1. Cantera, labrado artesanal. 6.4.2. Elaboración de productos artesanales. 6.4.3. Estudios cinematográficos. 6.4.4. Fabricación de muebles y artículos de hierro forjado. 6.4.5. Molinos de trigo, harina y similares. 6.4.6. Pasteurizadota de productos lácteos. 6.4.7. Talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares. Vidrio soplado, alta producción artesanal.

XXIII.- Que el artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que en cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos o destinos bajo las siguientes categorías:

I. **Uso o destino predominante:** El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

II. **Uso o destino compatible:** El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Los usos compatibles no deberán ser mayor al 25% del total de los lotes en las zonas habitacionales y del 40% en los demás tipos de zonas, pudiendo estar dispersos o concentrados conforme se determine en los planes parciales de urbanización y/o proyecto definitivo.

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican permitidos para la zona.

III. **Uso o destino condicionado:** El o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien, a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XXIV.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 38, inciso e) y f), en concordancia con el artículo 39, las zonas de aprovechamiento de recursos naturales estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, planes y programas competentes en la materia.

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales, los usos y destinos permitidos son los que se definen a continuación:

A. Forestal: Los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas;
B. Piscícola: Los predio y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas;
C. Silvestres: Las áreas rústicas que prevalecen en gran medida en su estado natural;
D. Actividades extractivas: Los terrenos dedicados a la explotación del sobresuelo, para la transformación de los mismos en insumos, por su origen se dividen en metálicas y no metálicas;
E. **Agropecuario: Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones de en la materia; y**
F. **Granjas y huertos: Son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyéndome la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.**

La categoría de los usos y destinos permitidos en estas zonas, son las que se indican en la siguiente tabla:

Cuadro 4

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS

P	PISCÍCOLA	§ Acuicultura.- Cultivo y comercialización de peces.	•	PISCÍCOLA
S	ACTIVIDADES SILVESTRES	§ Actividades naturales en selva y campo	•	ACTIVIDADES SILVESTRES
F	FORESTAL	§ Aserraderos. § Cultivo y repoblación de bosques. § Silvicultura. § Viveros forestales.	•	FORESTAL
AE-N	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO METÁLICAS	§ Banco Y trituración de piedra. § Bancos de arena (Jal, barro, balastre, caolín, y otros) § Bancos de cantera. § Minas para la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares.	•	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO METÁLICAS
AE-M	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS METÁLICAS	§ Minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros)	•	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS METÁLICAS
AG	AGROPECUARIO	§ Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) § Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales) § Vivienda aislada.	• • •	AGROPECUARIO FORESTAL GRANJAS Y HUERTOS
GH	GRANJAS Y HUERTOS	§ Granjas (avícolas, apiarios, apícolas), con casa habitación. § Huertos (frutales, flores, hortalizas), con casa habitación.	• •	GRANJAS Y HUERTOS. AGROPECUARIO

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
• PREDOMINANTE o COMPATIBLE CONDICIONADO.

XXV.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento Estatal de Zonificación, además de lo señalado en el cuadro anterior, en las zonas de

aprovechamiento de recursos naturales, se permitirán los siguientes tipos de usos especiales, que por ser de utilidad pública e interés social pueden emplazarse en el medio rural, los que según su origen se dividen en:

I. Usos relacionados con la explotación agraria, que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores que no estén ligados a la tierra, pero requiere emplazarse en el medio rural;
II. Usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de desechos, que requieran emplazarse en el medio rural y que implican una incidencia en esto;
III. Usos vinculados a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas realizadas en el medio rural;
IV. Usos de carácter rotacional y de infraestructura y servicios urbanos que requieren emplazarse en esta clase de suelo;
V. Usos relacionados con actividades de protección y conservación del medio natural y del patrimonio histórico cultural;
VI. Usos de carácter recreativo, científico y cultural, tales como zoológicos, cotos de caza y pesca, centros de investigación y granjas-escuela; y
VII. Usos de carácter turístico, en los que en la razón del atractivo natural se aprovechen, sin deterioro del medio ambiente.

XXVI.- El artículo 42 del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que, las actividades industriales que por su utilidad pública e interés social, deban emplazarse en el suelo rústico, según su factibilidad especificada, deberán contar con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto dentro del mismo predio, en la cual, no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano, pudiéndose utilizar para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de aislamiento y las condiciones que deben observar las instalaciones se determinará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Para las actividades industriales que sean calificadas como de alto riesgo, la franja de aislamiento se establecerá con base a lo que la autoridad disponga como resultado del análisis de riesgo; y
II. Para las actividades industriales de riesgo medio o bajo, las de tipo extractivo y las de almacenamiento agro-industrial, la franja perimetral de aislamiento se determinará de acuerdo con los análisis y normas técnicas ecológicas, no debiendo ser menor en ningún caso a 25 veinticinco metros.

XXVII.- El artículo 62, fracciones II y IV, del Reglamento Estatal de Zonificación, señala que las zonas mixtas es la mezcla de los diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según,

se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:

I. Mixto barrial: Las zonas donde la habitación es predominante, pero compatible con otros usos comerciales y de servicios barriales. Generalmente se constituyen alrededor de los centros de barrio, o en corredores barriales;

II. Mixto distrital: Las zonas donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya zona de influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios. General se constituyen alrededor de los subcentros urbanos o en corredores urbanos distritales; siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente;

III. Mixto central: Las zonas donde la habitación deja de ser predominante, mezclados con usos comerciales y de servicios de carácter urbano general, que sirven a la totalidad o a un amplio sector del centro de población. Generalmente se constituyen alrededor de los centros o subcentros urbanos, o en corredores centrales, donde por razones de impacto en la imagen urbana, deben excluirse los usos comerciales y de servicios de mayor impacto.

IV. Mixto regional: Las zonas donde la habitación queda excluida, dado que las actividades que se ubican tiene un alcance e impacto que rebasa el propio centro de población, generalmente se constituyen en corredores del sistema vial primario.

Cada uno de estos tips, con excepción del mixto regional, se subdividen a su vez en cuatro rangos por su nivel de intensidad de la edificación permisible, siendo estos: intensidad mínima, intensidad baja, intensidad media e intensidad alta, además los tipos mixto distrital y mixto central tienen un rango adicional denominado intensidad máxima

XXVIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Estatal de Zonificación, dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderá a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece en el reglamento en mención, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda a la zona mixta en que se ubicalice.

Los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas mixtas son las que se describen en la siguiente tabla:

Cuadro 15

ZONAS MIXTAS

CLAVE	ZONA	USOS
MB	MIXTO BARRIAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL
MB1	§ INTENSIDAD MÍNIMA.	§ HABITACIONAL VERTICAL § SERVICIOS VECINALES § TURÍSTICO HOTELERO
MB2	§ INTENSIDAD BAJA	§ SERVICIOS BARRIALES § COMERCIO VECINAL
MB3	§ INTENSIDAD MEDIA	§ COMERCIO BARRIAL § MANUFACTURAS MENORES § EQUIPAMIENTO VECINAL
MB4	§ INTENSIDAD ALTA	§ EQUIPAMIENTO BARRIAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. § ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES.
MD	MIXTO DISTRITAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § TURÍSTICO HOTELERO
MD1	§ INTENSIDAD MÍNIMA.	§ SERVICIOS VECINALES § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES
MD2	§ INTENSIDAD BAJA.	§ COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL
MD3	§ INTENSIDAD MEDIA.	§ COMERCIO DISTRITAL § MANUFACTURAS MENORES § MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
MD4	§ INTENSIDAD ALTA.	§ EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § EQUIPAMIENTO DISTRITAL
MD5	§ INTENSIDAD MÁXIMA.	§ ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES. § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES.

MC	MIXTO CENTRAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § TURÍSTICO HOTELERO § SERVICIOS VECINALES § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES § SERVICIOS CENTRALES § COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL § COMERCIO DISTRITAL § COMERCIO CENTRAL § MANUFACTURAS MENORES § MANUFACTURAS DOMICILIARIAS § EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § EQUIPAMIENTO DISTRITAL § EQUIPAMIENTO CENTRAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES.
MC1	§ INTENSIDAD MÍNIMA	
MC2	§ INTENSIDAD BAJA	
MC3	§ INTENSIDAD MEDIA	
MC4	§ INTENSIDAD ALTA	
MC5	§ INTENSIDAD MÁXIMA	

Cuadro 15

ZONAS MIXTAS

CLAVE	ZONA	USOS

MR	MIXTO REGIONAL	§ TURÍSTICO HOTELERO § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES § SERVICIOS CENTRALES § SERVICIOS REGIONALES § COMERCIO BARRIAL § COMERCIO DISTRITAL § COMERCIO CENTRAL § COMERCIO REGIONAL § INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO § INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO § INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO § EQUIPAMIENTO BARRIAL § EQUIPAMIENTO DISTRITAL § EQUIPAMIENTO CENTRAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES.

XXIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Estatal de Zonificación, la reglamentación de zonas industriales y manufacturas tiene por objeto promover las siguientes acciones:

I. Dotar al centro de población del espacio suficiente y en la localización adecuada de todos los tipos de actividades industriales propios del área y necesarios para el desarrollo económico de la comunidad;

II. Asegurar que los espacios destinados para estas actividades reúnan las condiciones para los usos industriales y actividades relacionadas, así como proteger las áreas habitacionales prohibiendo su ubicación en estas zonas;

III. Proteger las características del contexto urbano, de manera que las actividades industriales que involucran potencialmente peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos y polvos, ruidos excesivos y cualquier tipo de contaminación del medio ambiente, se ubiquen en áreas limitadas adecuadas para su actividad y bajo lineamientos contenidos en el reglamento en mención y en las Normas Oficiales Mexicanas específicas de control, considerando la eficiencia de producción; y

IV. Permitir que las actividades que no representen algún tipo de efecto potencialmente negativo al medio ambiente y que sean importantes para la economía familiar de la población puedan ubicarse cercanas a las zonas habitacionales, en zonas de usos mixtos, comerciales y de servicios.

XXX.- El artículo 88, fracciones III, IV y VI del Reglamento Estatal de Zonificación establece que las zonas industriales y de manufacturas se clasifican en:

I. Manufacturas domiciliarias, MFD: Comprende actividades dedicadas al trabajo artesanal, normalmente de auto empleo familiar, cuya superficie donde se realizan dichas actividades, integrada a la casa habitación, no debe de exceder los 50 cincuenta metros cuadrados. El número de empleados no podrá ser mayor de cinco, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; prohibiendo la utilización y almacenamiento de materiales inflamables y explosivos;

II. Manufacturas menores, MFM: Comprende establecimientos para la elaboración de productos que no requieren maquinaria especializada, no exceden de 400 cuatrocientos metros cuadrados, no generando impactos nocivos;

III. **Industria ligera y de riesgo bajo, I1:** Comprende una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el Reglamento en mención, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señalados, en su nivel bajo.

Las actividades industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales, y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.

El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar la reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial.

IV. **Industria mediana y de riesgo medio, I2:** Estas zonas están previstas para instalaciones industriales que pueden cumplir con los lineamientos técnicos señalados en el Reglamento del que se trata para el nivel medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisiones e impacto ambiental. Estas instalaciones no deben operar en edificaciones cerradas excepto en áreas colindantes con alguna zona habitacional. No deberán permitirse dentro de éstas usos habitacionales, ni de equipamiento urbano comunitario ajeno a las actividades de la propia zona.

V. Industria pesada y de riesgo alto, I3: Estas zonas están previstas para instalaciones que las que se desarrollan procesos productos que por su

naturaleza y/o volumen de producción alcancen niveles potencialmente contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a los criterios expresados en el Reglamento en mención.

En estas zonas no debe permitirse ningún uso habitacionales ni de equipamiento comunitario y comercial, que impliquen concentración de personas ajenas a la actividad industrial. Así mismo, tampoco debe existir una colindancia directa con zonas habitacionales y comerciales, siendo el distanciamiento entre los asentamientos humanos y las instalaciones que desarrollen estas actividades determinado en base a lo que la autoridad federal disponga como resultado del análisis del riesgo.

VI. **Parque Industrial Jardín:** Estas zonas están previstas para alojar instalaciones industriales del tipo I1, I2 y que puedan cumplir con los lineamientos técnicos señalados en el Reglamento mencionado para el nivel de riesgo medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisiones e impacto ambiental, además de generar grandes espacios abiertos y áreas verdes no deberán permitirse dentro de éstas zonas habitacionales, ni de equipamiento urbano comunitario ajeno a las actividades de la propia zona.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, así como de los planes y programas de desarrollo urbano. Establecida la solicitud del promovente de la reconsideración del resultado del dictamen citado en el capítulo de Antecedentes del presente, así como la autorización del cambio de uso de suelo del predio descrito, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo, el entorno en el que se localiza actualmente el predio en cuestión y la factibilidad de lo solicitado.

Tal y como se describe en los antecedentes, el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 045/E-2023/EDI, bajo los fundamentos y ordenamientos generales para su emisión, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el predio se encuentra ubicado en un **ÁREA DE RÚSTICA AGROPECUARIA,** con Uso de Suelo **GRANJAS Y HUERTOS.** Concluyendo con el mismo, que por las características físicas del lugar y a los usos que se desarrollan en las áreas colindantes al predio, se emitió un **DICTAMEN**

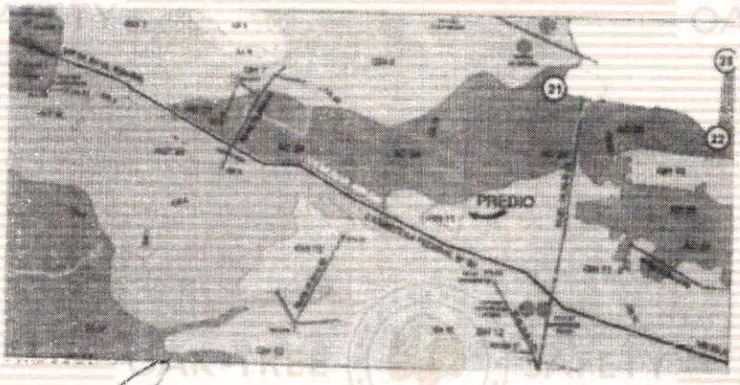
DICTAMEN
Se aprueba cambio de uso de suelo

DESFAVORABLE al Uso de Suelo **ALMACENES Y BODEGAS**, debido a que el uso solicitado correspondía a Servicios Distritales y, por tanto, con una clasificación de zona Mixto Distrital.

Sin embargo, al revisar detenidamente la solicitud de reconsideración y cambio de uso de suelo solicitada, se da cuenta que el promovente en su exposición de motivos manifiesta que *"debido a necesidades de expiación y crecimiento de mi negocio requiere la construcción de diversas edificaciones* ***de uso comercial e industrial para la fabricación de productos plásticos y metálicos*** *y aunado a la ubicación del predio, colindante con una vialidad regional como es la Carretera Federal N° 90 que comunica la población de Zapotlanejo, Jalisco con la Ciudad de Irapuato, Guanajuato,* ***se facilitarían en general las operaciones industriales, comerciales y logísticas."*** Así mismo, solicita el cambio de uso de suelo a **Uso de Suelo Mixto Regional.**

Es decir, el giro solicitado para el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación consistente en Bodega o Almacén, no coincide con lo manifestado en la solicitud, la cual, indica que es para usos industriales y comerciales; por tanto y en atención a dicha inconsistencia, tampoco coincide el uso de suelo manifestado en el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo con Expediente con número ya especificado anteriormente, ya que señala que la actividad de Almacenes y Bodegas corresponde a una zona Mixto Distrital.

No obstante de las inconsistencias encontradas, ésta Comisión Edilicia se dió la tarea de verificar la zona del predio en cuestión, siendo las siguientes:





La franja amarilla corresponde a la Carretera Federal número 90 noventa, no se observan zonas habitacionales cercanas al predio; así mismo, se observa que, si bien la mayor parte de los usos de suelo que se encuentran sobre la carretera corresponden a Agropecuarios, sin embargo, se encuentran sobre la misma negocios como restaurantes y gasolineras, las cuales, se emplazan en usos de suelos mixtos.

Por lo que, en vista de que el predio se encuentra sobre la vialidad regional como lo es la Carretera Federal número 90 noventa, y que sobre la misma se encuentran industrias y negocios que corresponden a usos mixtos a pesar de encontrarse en una zona Agropecuaria según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, Jalisco, y que el predio no se encuentra cercano a zonas habitacional; se **AUTORIZA** la reclasificación de **ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA** con Uso de Suelo **GRANJAS Y HUERTOS** a **MIXTO REGIONAL** con Uso de Suelo **PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN** del predio denominado "Coyotes", ubicado a 13.5 Km trece punto cinco kilómetros al oriente de la población de Zapotlanejo, Jalisco.

Al ser un cambio de clasificación y de uso de suelo, el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano debe modificarse o, en caso de que el predio no se encuentre dentro del mismo, la elaboración y aprobación de Planes Parciales.

Sin embargo, al encontrarse el predio ya mencionado anteriormente dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, Jalisco, se requiere la modificación del mismo. Debido a esto, y en concordancia al cambio de uso de suelo, **SE EMITE** la iniciativa que modifica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba la reconsideración del resultado del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 045/E-2023/EDI.

SEGUNDO.- Se autoriza la reclasificación de **ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA** con Uso de Suelo **GRANJAS Y HUERTOS** a **MIXTO REGIONAL** con Uso de Suelo **PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN** del predio denominado "Coyotes", ubicado a 13.5 Km trece punto cinco kilómetros al oriente de la población de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se autoriza llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como a las autoridades municipales competentes iniciarlo a partir de la aprobación del presente dictamen por parte del Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión y, una vez que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia, tanto federales, estatales y municipales, emita los permisos y licencias a los que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye notificar al promovente de la reconsideración del presente dictamen, así mismo, se presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, solicite el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos para el Suelo sobre las actividades industriales y comerciales manifestadas en la solicitud, así como los demás trámites correspondientes que le sean solicitados por la Dirección para su correspondiente regularización y obtención de permisos y licencias, así como con los requisitos establecidos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y los ordenamientos legales municipales.

SÉPTIMO.- El promovente **deberá** llevar a cabo las obras mínimas de urbanización, señaladas en el artículo 90 del Reglamento Estatal de Zonificación, en concordancia con las zonas de manufacturas menores, tipo MFM, tipo industria ligera y de bajo

riesgo, tipo I1, industria mediana y de riesgo medio, tipo I2, industria pesada y de riesgo alto, tipo I3, y parque industrial jardín, tipo IJ.

OCTAVO.- El promovente **deberá** contar con una franja perimetral de aislamiento con fines, pudiendo utilizar para fines forestales, de cultivo o ecológicos, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Estatal de Zonificación.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL INMUEBLE CON LICENCIA NÚMERO 11147, EN 4 CUATRO NIVELES MÁS, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

DICTAMEN

Con respecto a ampliación de colindantes y dimensiones

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de Ecología, Saneamiento Ambiental, Planeación Socioeconómica y Urbana, y Habitación Popular, Calles, Calzadas y Nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de reconsideración de la ampliación del inmueble con licencia 11147 en 4 cuatro niveles más, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Que el C. José de Jesús Marroquín Blanco presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación de un predio ubicado en la Calle Juárez número 366, Colonia Jardines del Paraíso, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con una superficie de 2,340.89 m2 dos mil trescientos cuarenta punto ochenta y nueve metros cuadrados y de construcción con 961.42 m2 novecientos sesenta y un metros punto cuarenta y dos metros cuadrados; acreditando su propiedad con copia simple de la escritura pública número 22,585 veintidós mil quinientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Lic. Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público Titular número 140 ciento cuarenta del municipio de Guadalajara, Jalisco, con fecha del 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. – Con fecha 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Gobierno Municipal de

DICTAMEN
Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

Zapotlanejo, Jalisco, emitió Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 038/E-2024/EDI, estableciendo que la ubicación del predio se encuentra ubicada en un área **MIXTO CENTRAL**, por lo que, de acuerdo con las características físicas del lugar y a los usos del suelo que se han venido desarrollando en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para el Uso de Suelo **DEPARTAMENTOS.**

CUARTO.- Con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés el C. José de Jesús Marroquín Blanco solicitó licencia para edificación, demolición y bardeo, la cual, fue autorizada el día 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, con Trámite número 7704 y Licencia número 10413.

QUINTO.- Con fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro el C. José de Jesús Marroquín Blanco solicitó licencia para número oficial, alineamiento y edificación, la cual, fue autorizada el día 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con Trámite número 8518 y Licencia número 11147.

SEXTO.- Mediante oficio número OT/116/2025, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, emitido por el M. Arquitecto Héctor Alonso Álvarez Mejía, Director de Planeación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, y dirigido al C. José de Jesús Marroquín Blanco, en el que indica que *"En atención a su solicitud de licencia de construcción número de folio 9858, me permito informarle que con fecha 28 de marzo del presente año se realizó una inspección física al inmueble, identificando que el mismo ya cuenta con 2 licencias de edificación. Además de lo anterior, se advierte que la obra ejecutada correspondiente a la licencia de construcción número 10413 autorizada el 23 de noviembre de 2023 no coincide con lo autorizada. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el dictamen número 038/E-2024/EDI no es posible autorizar la edificación solicitada ya que supera los coeficientes de ocupación y utilización del suelo autorizados COS Y CUS. Podrá solicitar la reconsideración del presente dentro del consejo comisión de desarrollo correspondiente, no sin antes regularizar la situación de excesos de construcción realizada en el inmueble…".*

SÉPTIMO.- La Sindicatura Municipal recibió solicitud de reconsideración el día 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, signada por el C. José de Jesús Marroquín Blanco, en la que solicita la reconsideración para la ampliación del inmueble con licencia número 111147, de 4 cuatro niveles más, en virtud de que en el municipio existen varios inmuebles que superan los coeficientes.

QUINTO.- Mediante oficio número SM/223/2025, de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y recibido en la misma fecha, solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento,

DICTAMEN

Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

que la solicitud de reconsideración presentada por el C. Salvador Pulido Niño respecto al Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 048/E-2023/EDI, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad.

SEXTO.- Que en el Punto número 16 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once, celebrada el día 09 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la reconsideración para la ampliación de 4 cuatro niveles más del inmueble con licencia 11147.

Una vez establecida la intención del promovente para la reconsideración para la ampliación a 4 cuatro niveles más de la licencia 11147, y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;

C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;

F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales,

Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o

parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

VIII.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

IX.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones IV, XIX, XX, XXI y XL del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: administrar la zonificación urbana de los centros población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; y, vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación.

X.- Que el artículo 150 del Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que, la reglamentación expedida por los ayuntamientos, que defina la clasificación y normas técnicas de los usos y destinos del suelo, se harán de conformidad con:

I. Los conceptos y categorías generales para clasificar las áreas y predios;
II. La definición de la utilización general del suelo;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación aplicables a las acciones de crecimiento, las cuales definirán para cada tipo de zona lo siguiente:
   A. La superficie mínima del lote;
   B. El frente mínimo del lote;
   C. El Coeficiente de Ocupación del Suelo;
   D. El Coeficiente de Utilización del Suelo;
   E. La altura máxima u obligatoria de las edificaciones;
   F. Las restricciones a las que se sujetará el alineamiento de la edificación;
   G. La necesidad de espacios para estacionamiento dentro del predio y, de haberla, los cajones mínimos requeridos;
   H. La densidad máxima de unidades por hectárea; y
   I. Las demás que resulten necesarias.
VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendios y explosión, aplicables según el tipo de utilización del suelo;
VIII. Las normas a que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
IX. Las normas a que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos definitivos de urbanización y, en su caso, de edificación;
XI. Las normas relativos al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:
   A. Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arterias en función a su jerarquía;
   B. Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad física;
   C. Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;
   D. Los obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;
   E. La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, así como los criterios para su localización;
   F. Los criterios para aceptar las permutas de las áreas de cesión para destinos, con la finalidad de promover una mejor distribución de los

espacios de uso común, del equipamiento urbano y los servicios públicos en el centro de población;

G. Los criterios para determinar la proporción en que es posible aceptar la permuta de las áreas de cesión para destinos en las acciones urbanísticas habitacionales de densidad media, baja o mínima;

H. Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridos en cada tipo de zona;

I. Las normas de configuración urbana e imagen visual; y

J. Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias.

XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan en relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias;

XIII. La clasificación de directores responsables que intervendrán en la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar; y

XIV. Los criterios de cobertura y calidad de la infraestructura vial, hidráulica, eléctrica, telecomunicaciones y disposición final de residuos, respetando el impacto al territorio y al medio ambiente.

XI.- Que el artículo 276 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que las acciones materiales de adecuación espacial relativas a la construcción o edificación comprenden:

I. Las propias de la Arquitectura e Ingeniería Civil, que transforman el espacio de un área o predio de suelo urbanizado, para hacer posibles las actividades humanas de acuerdo al uso o destino determinado por los planes de desarrollo aplicables;

II. Las relativas a la ampliación, reestructuración o mejoramiento de los edificios o espacios acondicionados existentes;

III. Las inherentes a la preservación, restauración y conservación de los mismos, en especial los relativos al Patrimonio Cultural; y

IV. Las referidas al acotamiento, aseguramiento, demolición, acciones de emergencia, saneamiento y mantenimiento de predios y fincas, que procuren la seguridad y salud pública, así como su armónica integración a su contexto urbano.

XII.- Conforme a lo establecido en el artículo 277 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para tramitar cualquier permiso de construcción se requiere presentar el proyecto ejecutivo de la obra, para la autorización por parte de la Dependencia Municipal.

La licencia o permiso de construcción podrá prorrogarse por un tiempo igual al autorizado inicialmente, a solicitud del interesado, exponiendo los motivos por los cuales no fue concluido y haciendo el pago de derechos correspondientes.

Para suspender los trabajos de una obra durante la vigencia de la licencia, se debe dar aviso de suspensión a la dependencia municipal competente, quien decidirá el plazo máximo de suspensión, en atención a las manifestación que justifiquen la suspensión, sin que puedan exceder del mismo plazo otorgado en la autorización.

Para obtener la autorización de reinicio de obra, por la dependencia municipal competente, se deberá presentar la licencia con aviso de suspensión autorizado.

XIII.- Conforme a lo señalado en el artículo 280 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los proyectos ejecutivos, de acuerdo a su género, se clasifican de la siguiente manera:

I. Proyecto de edificación;
II. Proyecto de restauración; y
III. Proyecto de infraestructura.

XIV.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 231, establece que el género de obra es la tipificación de los proyectos y obras de acuerdo a su uso y destino específico, se clasificará de la siguiente manera:

I. De Edificación; Salud, Comercial, Servicios, Comunicaciones, Transporte, Cultura, Deporte, Educación, Gobierno, Habitacional, Industrial, Recreación, Culto, Turismo, además obras y proyectos similares;
II. De Restauración y Conservación; Sitios Históricos y Artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e instituciones, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico;
III. De Infraestructura; Puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, drenaje pluvial con el manejo del agua a través de métodos de absorción para la sustentabilidad del agua en el subsuelo, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento, rellenos sanitarios para la disposición final de la basura y la utilización del biogás como fuente de energía renovable, refinerías y plataformas . gasoductos, oleoductos, muelles, esclusas, rompeolas, vías de ferrocarril y metro, pistas de aeropuertos, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares.

XV.- Que el artículo 282 del Código Urbano para el Estado de Jalisco señala que los gobiernos municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas siguientes:

I. De las facultades del Ayuntamiento;
II. De la zonificación urbana con relación al otorgamiento de las licencias de construcción;
III. De la ocupación de vías públicas y otros bienes de uso común;
IV. De los directores responsables y empresas constructoras;
V. De la ejecución de obras;
VI. De las licencias de construcción;
VII. De la inspección y control de obras de urbanización y edificación;
VIII. De la recepción de obras de urbanización;
IX. De las normas para la construcción de obras de urbanización;
X. De la utilización y conservación de edificios y predios;
XI. De las normas básicas del diseño y construcción;
XII. De la seguridad estructural de las construcciones;
XIII. De las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento; y
XIV. De los recursos y defensas de los particulares.

Las normas de diseño que se integren en los reglamentos municipales de construcción, incluirán especificaciones que faciliten la accesibilidad, mediante el diseño urbano universal, en particular, a edificios públicos y espacios abiertos destinados para actividades públicas, generales o restringidas.

XVI.- El artículo 286 del Código Urbano para el Estado de Jalisco dispone que los proyectos ejecutivos de edificación deberán ser revisados por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas del reglamento de construcción, como también de otras disposiciones y reglamentos relativos a instalaciones especiales, seguridad y, en su caso, diseño urbano e impacto ambiental.

En el caso de las normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la dependencia municipal deberá realizar las consultas respectivas.

Los municipios tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a construcciones dedicadas a vivienda. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales o estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización de acciones de vivienda de interés social y popular.

XVII.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2°, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

I. La estructuración territorial y urbana;
II. La clasificación general de las áreas y predios;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;
XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;
XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XVIII.- Que el artículo 12, fracciones III y IV, del Reglamento Estatal de Zonificación señala que para la localización y operación óptima del equipamiento y establecimientos comerciales que deben contener las unidades urbanas, se establecen los siguientes niveles de servicios:

I. Vecinal...
II. Barrial...
III. **Distrital:** Su radio de influencia es el distrito urbano, por lo que su accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman los subcentros urbanos o corredores distritales, será a través de vías principales o colectoras;
IV. **Central:** Su radio de influencia es el centro de población, por lo que la accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman el centro urbano o corredores centrales, será a través de vías principales o colectoras; y
V. Regional: ...

XIX.- Que en conjunto, los artículos 21 y 22, fracciones I y II, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y

II. **Zonificación secundaria:** En la que se determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

XX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones XVI y XVII, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. Mixto distrital, clave MD;
XVII. Mixto central, clave MC.

XXI.- Que el artículo 34 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, en las áreas urbanizadas para la aplicación de las normas de control de la edificación se observarán las siguientes consideraciones:

I. Las normas de control de la edificación referentes a dimensiones, coeficientes, alturas, estacionamiento y restricciones que se establezcan para la zona en los planes parciales de desarrollo urbano, **serán tomando en cuenta las características actuales de su área de aplicación y, en caso de no existir estos, la autoridad municipal determinará considerando el contexto inmediato;**

II. A fin de protegar las áreas caracterizadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, la escala y configuración de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto;

III. Las alturas máximas permisibles en zonas que, por razón de su fisonomía urbana deban limitarse a dimensiones fijas, quedarán sujetas a lo que establezca el plan parcial correspondiente y en caso de no existir este, se determinará en base al contexto inmediato, por la autoridad municipal;

IV. Las restricciones frontales en las áreas de protección histórico patrimonial deberán ser establecidas siguiendo el alineamiento del contexto urbano existente;

V. Cuando se construya una nueva edificación, colindando por su parte posterior con una edificación existente que no tiene restricción posterior, las restricciones que se señalen para la zona quedarán sin efecto la nueva edificación; y

VI. Los predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos para la recreación y el deporte quedan exentos de la restricción postorior, pero en ningún caso se podrá utilizar este extremo de predio para ingreso y salida del mismo.

XXII.- Que el artículo 36 del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que para efecto de normar las acciones urbanísticas que se pretendan realizar en las diferentes zonas, se entiende por:

I. Altura máxima: Es la resultante de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo o de la que se determine en el plan parcial de desarrollo urbano correspondiente;

II. Cajón de estacionamiento: El espacio para la detención momentánea o temporal de vehículos ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del arroyo de circulación, o dentro de los predios o edificaciones;

III. Frente mínimo de lote: La distancia frontal en metros lineales que deberá respetar un lote;

IV. Superficie máxima del lote: La superficie máxima en metros cuadrados de un lote que se deberá respetar para determinada zona; y

V. Superficie mínima del lote: La superficie mínima en metros cuadrados de un lote que se deberá respetar en determinada zona.

XXIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracciones II y III del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas mixtas es la mezcla de diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:

I. Mixto barrial;

II. **Mixto distrital:** Las zonas donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya zona de influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios. Generalmente se constituyen alrededor de los subcentros urbanos o en corredores urbanos distritales, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente;

III. **Mixto central:** Las zonas donde la habitación deja de ser predominante , mezclándose con usos comerciales y de servicios de carácter urbano general, que sirven a la totalidad o a un amplio sector del centro de la población. Generalmente se constituyen alrededor de los centros o subcentros urbanos, o en corredores centrales, donde por razones de impacto en la imagen urbana, deben excluirse los usos comerciales y de servicios de mayor impacto; y

IV. Mixto regional.

XXIV.- Que el artículo 64 del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderá a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece en el Reglamento en mención, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda a la zona mixta en que se localice.

Los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas mixtas son los que se describen en la siguiente tabla:

Cuadro 15

ZONAS MIXTAS		
CLAVE	ZONA	USOS

Zonificación

Propuesta ampliación de coeficientes y dimensiones

MB	MIXTO BARRIAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § SERVICIOS VECINALES § TURÍSTICO HOTELERO § SERVICIOS BARRIALES § COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL § MANUFACTURAS MENORES § EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. § ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES.
MB1	§ INTENSIDAD MÍNIMA.	
MB2	§ INTENSIDAD BAJA.	
MB3	§ INTENSIDAD MEDIA.	
MB4	§ INTENSIDAD ALTA.	
MD	MIXTO DISTRITAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § TURÍSTICO HOTELERO § SERVICIOS VECINALES § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES § COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL § COMERCIO DISTRITAL § MANUFACTURAS MENORES § MANUFACTURAS DOMICILIARIAS § EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § EQUIPAMIENTO DISTRITAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. § ESPACIOS VERDES, ABIERTOR Y RECREATIVOS BARRIALES. § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES.
MD1	§ INTENSIDAD MÍNIMA.	
MD2	§ INTENSIDAD BAJA.	
MD3	§ INTENSIDAD MEDIA.	
MD4	§ INTENSIDAD ALTA.	
MD5	§ INTENSIDAD MÁXIMA.	

MC	MIXTO CENTRAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § TURÍSTICO HOTELERO § SERVICIOS VECINALES § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES § SERVICIOS CENTRALES
MC1	§ INTENSIDAD MÍNIMA	§ COMERCIO VECINAL
MC2	§ INTENSIDAD BAJA	§ COMERCIO BARRIAL § COMERCIO DISTRITAL
MC3	§ INTENSIDAD MEDIA	§ COMERCIO CENTRAL § MANUFACTURAS MENORES
MC4	§ INTENSIDAD ALTA	§ MANUFACTURAS DOMICILIARIAS § EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL
MC5	§ INTENSIDAD MÁXIMA	§ EQUIPAMIENTO DISTRITAL § EQUIPAMIENTO CENTRAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES

XXV.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento Estatal de Zonificación, los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas comerciales vecinal intensidad mínima, CVI, baja, CV3, y alta CV4, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla:

Cuadro 17

COMERCIO VECINAL CV

	INTENSIDAD MÍNIMA (CV1)	INTENSIDAD BAJA (CV2)	INTENSIDAD MEDIA (CV3)	INTENSIDAD ALTA (CV4)

Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

Superficie máxima de lote	(800) 50*	300 (50)*	150 (50)*	99 (50)*
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	10 metros lineales	8 metros lineales	6 metros lineales
Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.6	0.7	0.8
Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	0.8	1.2	1.4	1.6
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 4B	Ver cuadro 4B	Ver cuadro 4B	Ver cuadro 4B
% de frente jardinado	60%	50%	40%	30%
Restricción frontal	5 metros lineales**	5 metros lineales**	3 metros lineales**	2 metros lineales**
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable

R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

* Para el establecimiento de el uso comercial vecinal, se tomara como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el comercio podrá estar integrado a la vivienda, sin embargo la superficie a ocupar por el comercio no deberá de ser mayor a 50 m². Cuando se trate de módulos de comercio vecinal independientes al uso habitacional, estos no deberán ser mayores a 200 m² y cada local no deberá ser mayor a 50 m². Localizado preferentemente en esquina.

** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

XXVI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Estatal de Zonificación, los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas comerciales central intensidad mínima, CC1, baja CC2, media, CC3, alta CC4, máxima CC5, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla:

DICTAMEN

Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

Cuadro 20

COMERCIO CENTRAL CC

	INTENSIDAD MÍNIMA (CC1)	INTENSIDAD BAJA (CC2)	INTENSIDAD MEDIA (CC3)	INTENSIDAD ALTA (CC4)	INTENSIDAD MÁXIMA (CC5)
Superficie mínima de lote	800 m²	600 m²	420 m²	270 m²	270 m²
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	15 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales
Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.6	0.7	0.8	0.8
Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.2.	1.8	2.1	2.4	3.2
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	50%	40%	30%	20%	20%
Restricción frontal	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable

R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

XXVII.- El artículo 81 del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de servicios centrales intensidad mínima SC1, baja, SC2, media, SC3, alta, SC4, y máxima, SC5, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla:

Cuadro 26

SERVICIOS CENTRALES SC

	INTENSIDAD MÍNIMA (SC1)	INTENSIDAD BAJA (SC2)	INTENSIDAD MEDIA (SC3)	INTENSIDAD ALTA (SC4)	INTENSIDAD MÁXIMA (SC5)
Superficie Mínima de lote	800 m²	600 m²	420 m²	270 m²	270 m²
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	15 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales
Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.6	0.7	0.8	0.8
Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.2	1.8	2.1	2.4	3.2
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	50%	40%	30%	20%	20%
Restricción frontal	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable

R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver capítulo VI del presente Reglamento.

XXVIII.- El artículo 142 del Reglamento Estatal de Zonificación, señala que todo proyecto arquitectónico de una edificación deberá contar con los espacios mínimos indispensables y elementos necesarios para su correcto desempeño, de acuerdo al programa arquitectónico específico avalado por los peritos responsables y certificados por el colegio de profesionistas al que pertenezcan o por la dependencia municipal.

XXIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Estatal de Zonificación, toda edificación deberá cumplir como mínimo con las normas específicas para el género arquitectónico respectivo, además de observar las disposiciones siguientes:

I. Las relativas al emplazamiento y utilización del suelo, señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente;
II. Las relativas al control de densidad de la edificación, en lo referente a los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, alturas máximas y restricciones señaladas en el Plan Parcial correspondiente;
III. Las relativas a la provisión de estacionamientos dentro del predio, según el giro específico del que se trate;
IV. Las relativas a las facilidades para personas con discapacidad;
V. Las relativas para áreas de Protección Histórico Patrimonial, señaladas por las autoridades correspondientes;
VI. Las relativas al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señaladas por las autoridades competentes; y
VII. Las establecidas en los reglamentos de construcción municipales.

XXX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento Estatal de Zonificación, las edificaciones se clasifican en los siguientes géneros arquitectónicos:

I. Edificios para vivienda;
II. Edificios para comercios y oficinas;
III. Edificios para industrias y almacenamiento;
IV. Edificios para educación;
V. Edificios para salud y asistencia social;
VI. Edificios para la cultura y recreación;
VII. Instalaciones deportivas;
VIII. Edificios para estacionamiento de vehículos;
IX. Edificios para servicios diversos; y
X. Estaciones de servicio o gasolineras.

Los edificios que tengan usos mixtos deberán cumplir las normas de cada una de las áreas correspondientes y las combinaciones que conjuguen los mayores requerimientos en los elementos que les sean comunes.

Así mismo se establecen las normas, lineamientos y procedimientos que deberán cumplir todas las edificaciones sujetas a la Conservación del Patrimonio Histórico Cultural.

XXXI.- El artículo 229 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, los modos de edificar estarán directamente vinculados con los siguientes aspectos:

I. **Características del medio ambiente natural, derivadas de la clasificación de áreas establecidas para el sitio específico;**

II. **Características fisonómicas del concepto urbano existente, especialmente cuando se trate de acciones urbanísticas y de edificación que forman una continuidad con áreas de protección histórica patrimonial, y en cualquier caso, considerando las características dominantes en la zona o en el centro de población, su morfología urbana, traza configuración volumétrica;**

III. **Tipología de la edificación, que estará definida por los tipos y sub-tipos de edificios a construir en la zona con su requerimiento de espacios abiertos y tratamiento de los frentes a la vía pública; y**

IV. **Densidad de la edificación, siendo esto una resultante de las características anteriores, la consideración de escala y proporciones de edificación, las normas para Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), con objeto de lograr un adecuado equilibrio entre volúmenes construidos y espacios abiertos.**

XXXII.- Conforme a lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Estatal de Zonificación, en lo referente a la reglamentación de control de alturas de construcción, además de lo resultante de aplicar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de cada zona, en los Planes Parciales deberán establecerse las alturas máximas y, en su caso, las mínimas, para considerar los siguientes aspectos:

I. Derecho equitativo a la vista, evitando que haya obstrucciones injustas y arbitrarias. El derecho a las vistas deberán ser de acuerdo a la ubicación de cada predio dentro de la conformación topográfica natural de cada localidad, por lo que las alturas de construcción en áreas de fuertes pendientes deben ser establecidas cuidadosamente, de manera regulada, midiendo a partir de las cotas del terreno natural, con las adecuaciones que en cada caso se requiera;

II. Las alturas deberán controlarse para que haya la adecuada privacidad, y el mismo derecho al asoleamiento;

III. Deberá procurar una integración fisonómica tanto al paisaje natural como a los elementos construidos; y

IV. Las alturas de construcción deberán estar proporcionadas a la anchura del límite del espacio público, incluyendo sus ampliaciones por restricciones frontales, debiendo quedar dentro de un ángulo en un plano vertical de 45% de dicho

límite, salvo estudios específicos, para casos del Centro Histórico u otros casos especiales previa aprobación de la autoridad municipal.

XXXIII.- El artículo 234 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que las diferentes densidades que puedan darse, y que tendrán también relación con las distintas alturas, deben establecerse en zonas homogéneas e integradas, evitando rupturas y desigualdades que puedan lesionar a unos en beneficio de otros. Se deberá dejar claramente establecida la graduación de alturas para que existan transiciones adecuadas. Esto es especialmente importante por lo que pueda afectarse a las áreas patrimoniales y a las zonas habitacionales.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los ayuntamientos para aprobar y expedir sus respectivos reglamentos de construcción, y de emitir licencias de construcción y de edificación. Establecida la solicitud del promovente de la reconsideración del resultado de la ampliación del inmueble a 4 cuatro niveles más citado en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo, a las características del entorno en el que se encuentra el inmueble en cuestión y la factibilidad de lo solicitado.

Tal y como se describe en los antecedentes, el inmueble en construcción cuenta con dos licencias previamente autorizadas, debido a que el Uso de Suelo clasificado como Mixto Central resulta favorable para las actividades a emplazar en el mismo, como lo son locales comerciales. Siendo éstas la Licencia para Edificación, Demolición y/o Bardeo número 10413, por el concepto de Construcción Mixto Distrital por 955.61 m2 novecientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros cuadrados; y la Licencia para Número Oficial, Alineamiento y/o Edificación número 11147, por el concepto de Construcción Mixto Distrital por 961.42 m2 novecientos sesenta y un punto cuarenta y dos metros cuadrados.

El oficio signado por el Director de Planeación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, anteriormente descrito, indica la imposibilidad de autorizar la licencia de construcción solicitada con número de folio 9858 debido a se advirtió mediante una inspección física al inmueble que la obra ejecutada correspondiente a la Licencia número 10413 no coincidía con lo autorizado, ya que

superaba el Coaficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coaficiente de Utilización del Suelo (CUS).

Sin embargo, las disposiciones legales mencionadas en el Capítulo de Considerandos, así como el Uso de Suelo en el que se encuentra ubicado el inmueble, correspondiente a Mixto Central y en el que el uso habitacional deja de ser predominante y se mezcla con usos comerciales y de servicios; así mismo el inmueble, colinda con un corredor central y con diversos comercios y servicios.

De lo anteriormente analizado y concatenado, se da cuenta que, respecto a los modos de construir se está directamente relacionado a las características de la zona y, respecto a las alturas máximas permisibles además de lo que señalen los planes parciales correspondientes, se determinarán en base a su contexto inmediato.

Se observa que del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación, en la superficie de terreno de construcción es de 961.42 m2 novecientos sesenta y un punto cuarenta y dos metros cuadrados, correspondiente a la Licencia número 11147, por la construcción de la planta del sótano por 461.42 m2 cuatrocientos sesenta y un punto cuarenta y dos metros cuadrados y de la planta baja por 500.00 m2 quinientos metros cuadrados.

Y respecto a la licencia 10413, de la cual resultaban las excedencias, el promovente regularizó y realizó el pago del impuesto correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la ampliación del inmueble con la Licencia número 11147, que sólo permitía la construcción mencionada en párrafos anteriores y en relación al entorno en que se ubicación en el que se encuentra, en el que no afectará el derecho a la vista de las personas ni de los inmuebles colindantes. **SE AUTORIZA** la ampliación de la construcción del inmueble por los niveles primero, segundo, tercero y cuarto, terminando en una construcción total (incluido el nivel del sótano y la planta baja autorizados en la Licencia 11147) de 1,857.72 m2 mil ochocientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba la reconsideración de la ampliación del inmueble con licencia 11147 en 4 cuatro niveles más.

SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación de la construcción del inmueble por los niveles primero, segundo, tercero y cuarto, terminando en una construcción total (incluido el

nivel del sótano y la planta baja autorizados en la Licencia 11147 de 1,857.72 m2 mil ochocientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente dictamen a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión y, una vez que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia, tanto federales, estatales y municipales, emita los permisos y licencias a los que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye notificar al promovente de la reconsideración del presente dictamen, así mismo, se presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, presente el proyecto arquitectónico definitivo de la edificación y cumplir con los requisitos y cumplir con los requisitos establecidos en el la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como solicitados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. ALEJANDRO BARROQUÍN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, APROBACIÓN DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS CON EXPEDIENTE NÚMERO 024/E-2025/EDI, RELATIVO A LOS ASPECTOS DE DISEÑO Y ALTURA, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

DICTAMEN
Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de Ecología, Saneamiento Ambiental, Planeación Socioeconómica y Urbanz, y Habitación Popular, Calles, Calzadas y Nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pùblica Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación de Uso de Suelo Departamentos, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Que el C. Guillermo González López presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación de Departamentos, de tres lotes con número 31 treinta y uno, 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, ubicados en la Calle Circuito Lomas, Colonia Residencial del Parque, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con una superficie de 579.4300 m2 quinientos setenta y nueve punto cuatro mil trescientos metros cuadrados; acreditando su propiedad con copia simple de la escritura pública número 31,595 treinta y un mil quinientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Titular número 02 dos del municipio de El Salto, Jalisco.

TERCERO. – Con fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitió

DICTAMEN
Se aprueba aceptación de coeficientes y dimensiones

Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 024/E-2025/EDI, estableciendo que la ubicación de los lotes se encuentran ubicados en un área **HABITACIONAL UNIFAMILIAR INTENSIDAD MEDIA/COMERCIO BARRIAL INTENSIDAD MEDIA/SERVICIOS BARRIALES INTENSIDAD MEDIA/SERVICIOS BARRIALES INTENSIDAD MEDIA (H3-U/CB-3/SB-3)**, con Uso de Suelo **COMERCIO BARRIAL INTENSIDAD MEDIA/SERVICIOS BARRIALES INTENSIDAD MEDIA (CS-3/SB-3)** por lo que, de acuerdo con las características físicas del lugar y a los usos del suelo que se han venido desarrollando en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para el Uso de Suelo **DEPARTAMENTOS**, ya que este es compatible y puede subsistir en la zona.

CUARTO.- La Sindicatura Municipal recibió solicitud de reconsideración el día 01 primero de abril de 2025 dos mil veinticinco, signada por EZIUM Arquitectos y el C. Guillermo González López, en la que solicita la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 024/E-2025/EDI, ya que debido a los aspectos de diseño, en específico el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) limita a realizar el proyecto original ingresado en la licencia con número de folio 9885 y recepcionado el día 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTO.- Mediante oficio número SM/223/2025, de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y recibido en la misma fecha, solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, que la solicitud de reconsideración presentada por EZIUM Arquitectos y el C. Guillermo González López respecto al Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 024/E-2025/EDI, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad.

SEXTO.- Que en el Punto número 14 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once, celebrada el día 09 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 024/E-2025/EDI.

Una vez establecida la intención del promovente para la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación, y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados

con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y

condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

VIII.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

IX.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones IV, XIX, XX, XXI y XL del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: administrar la zonificación urbana de los centros población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; y, vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación.

X.- Que el artículo 150 del Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que, la reglamentación expedida por los ayuntamientos, que defina la clasificación y normas técnicas de los usos y destinos del suelo, se harán de conformidad con:

I. Los conceptos y categorías generales para clasificar las áreas y predios;
II. La definición de la utilización general del suelo;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación aplicables a las acciones de crecimiento, las cuales definirán para cada tipo de zona lo siguiente:
   A. La superficie mínima del lote;

B. El frente mínimo del lote;
C. El Coeficiente de Ocupación del Suelo;
D. El Coeficiente de Utilización del Suelo;
E. La altura máxima u obligatoria de las edificaciones;
F. Las restricciones a las que se sujetará el alineamiento de la edificación;
G. La necesidad de espacios para estacionamiento dentro del predio y, de haberla, los cajones mínimos requeridos;
H. La densidad máxima de unidades por hectárea; y
I. Las demás que resulten necesarias.

VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendios y explosión, aplicables según el tipo de utilización del suelo;

VIII. Las normas a que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;

IX. Las normas a que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;

X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos definitivos de urbanización y, en su caso, de edificación;

XI. Las normas relativos al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:

A. Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arterias en función a su jerarquía;
B. Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad física;
C. Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;
D. Los obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;
E. La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, así como los criterios para su localización;
F. Los criterios para aceptar las permutas de las áreas de cesión para destinos, con la finalidad de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento urbano y los servicios públicos en el centro de población;
G. Los criterios para determinar la proporción en que es posible aceptar la permuta de las áreas de cesión para destinos en las acciones urbanísticas habitacionales de densidad media, baja o mínima;
H. Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridos en cada tipo de zona;
I. Las normas de configuración urbana e imagen visual; y
J. Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias.

XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan en relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las

Se aprueba adjudicación de suficiencias y **dimensiones** especificaciones mínimas de dimensiones, iluminación, ventilación y otras necesarias;

XIII. La clasificación de directores responsables que intervendrán en la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar; y

XIV. Los criterios de cobertura y calidad de la infraestructura vial, hidráulica, eléctrica, telecomunicaciones y disposición final de residuos, respetando el impacto al territorio y al medio ambiente.

XI.- Que el artículo 276 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que las acciones materiales de adecuación espacial relativas a la construcción o edificación comprenden:

I. Las propias de la Arquitectura e Ingeniería Civil, que transforman el espacio de un área o predio de suelo urbanizado, para hacer posibles las actividades humanas de acuerdo al uso o destino determinado por los planes de desarrollo aplicables;

II. Las relativas a la ampliación, reestructuración o mejoramiento de los edificios o espacios acondicionados existentes;

III. Las inherentes a la preservación, restauración y conservación de los mismos, en especial los relativos al Patrimonio Cultural; y

IV. Las referidas al acotamiento, aseguramiento, demolición, acciones de emergencia, saneamiento y mantenimiento de predios y fincas, que procuren la seguridad y salud públicas, así como su armónica integración a su contexto urbano.

XII.- Conforme a lo establecido en el artículo 277 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para tramitar cualquier permiso de construcción se requiere presentar el proyecto ejecutivo de la obra, para la autorización por parte de la Dependencia Municipal.

La licencia o permiso de construcción podrá prorrogarse por un tiempo igual al autorizado inicialmente, a solicitud del interesado, expresando los motivos por los cuales no fue concluido y haciendo el pago de derechos correspondientes.

Para suspender los trabajos de una obra durante la vigencia de la licencia, se debe dar aviso de suspensión a la dependencia municipal competente, quien decidirá el plazo máximo de suspensión, en atención a las manifestación que justifiquen la suspensión, sin que puedan exceder del mismo plazo otorgado en la autorización.

Para obtener la autorización de reinicio de obra, por la dependencia municipal competente, se deberá presentar la licencia con aviso de suspensión autorizado.

XIII.- Conforme a lo señalado en el artículo 280 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los proyectos ejecutivos, de acuerdo a su género, se clasifican de la siguiente manera:

I. Proyecto de edificación;
II. Proyecto de restauración; y
III. Proyecto de infraestructura.

XIV.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 281, establece que el género de obra es la tipificación de los proyectos y obras de acuerdo a su uso y destino específico, se clasificará de la siguiente manera:

I. De Edificación; Salud, Comercial, Servicios, Comunicaciones, Transporte, Cultura, Deporte, Educación, Gobierno, Habitacional, Industrial, Recreación, Culto, Turismo, además obras y proyectos similares;
II. De Restauración y Conservación; Sitios Históricos y Artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e instituciones, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico;
III. De Infraestructura; Puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, drenaje pluvial con el manejo del agua a través de métodos de absorción para la sustentabilidad del agua en el subsuelo, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento, rellenos sanitarios para la disposición final de la basura y la utilización del biogás como fuente de energía renovable, refinerías y plataformas , gasoductos, oleoductos, muelles, esclusas, rompeolas, vías de ferrocarril y metro, pistas de aeropuertos, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares.

XV.- Que el artículo 282 del Código Urbano para el Estado de Jalisco señala que los gobiernos municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas siguientes:

I. De las facultades del Ayuntamiento;
II. De la zonificación urbana con relación al otorgamiento de las licencias de construcción;
III. De la ocupación de vías públicas y otros bienes de uso común;
IV. De los directores responsables y empresas constructoras;
V. De la ejecución de obras;
VI. De las licencias de construcción;
VII. De la inspección y control de obras de urbanización y edificación;
VIII. De la recepción de obras de urbanización;
IX. De las normas para la construcción de obras de urbanización;
X. De la utilización y conservación de edificios y predios;

XI. De las normas básicas del diseño y construcción;
XII. De la seguridad estructural de las construcciones;
XIII. De las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento; y
XIV. De los recursos y defensas de los particulares.

Las normas de diseño que se integren en los reglamentos municipales de construcción, incluirán especificaciones que faciliten la accesibilidad, mediante el diseño urbano universal, en particular, a edificios públicos y espacios abiertos destinados para actividades públicas, generales o restringidas.

XVI.- El artículo 286 del Código Urbano para el Estado de Jalisco dispone que los proyectos ejecutivos de edificación deberán ser revisados por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas del reglamento de construcción, como también de otras disposiciones y reglamentos relativos a instalaciones especiales, seguridad y, en su caso, diseño urbano e impacto ambiental.

En el caso de las normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la dependencia municipal deberá realizar las consultas respectivas.

Los municipios tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a construcciones dedicadas a vivienda. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales o estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización de acciones de vivienda de interés social y popular.

XVII.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2°, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

I. La estructuración territorial y urbana;
II. La clasificación general de las áreas y predios;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación;

VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;

VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;

IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;

X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;

XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;

XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y

XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XVIII.- Que el artículo 12, fracción, del Reglamento Estatal de Zonificación señala que para la localización y operación óptima del equipamiento y establecimientos comerciales que deben contener las unidades urbanas, se establecen los siguientes niveles de servicios:

I. Vecinal...

II. **Barrial:** Su radio de influencia es la unidad barrial, por lo que su accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman los centros de barrio y corredores barriales, será a través de vías colectoras y colectoras menores;

III. Distrital...

IV. Central...

V. Regional: ...

XIX.- Que en conjunto, los artículos 21 y 22, fracciones I y II, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y

II. Zonificación secundaria: En la que se determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

XX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones XIII, XV, XX y XXV, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. Habitacional densidad media, clave H3;
XIV. ...
XV. Mixto barrial, clave MB;
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. Comercio barrial, clave CB;
XXI. ...
XXII. ...
XXIII. ...
XXIV. ...
XXV. Servicios barriales, clave SB.

XXI.- El artículo 25, fracciones XXI, XXXIII y LII del Reglamento Estatal de Zonificación establece que las zonas secundarias, y las claves que los identifican, para integrar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, son:

XXI.- Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-U;

XXXIII.- Comercio barrial, intensidad media, clave CB3; y

LII.- Servicios barriales, intensidad media, clave SB3.

XXII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracciones III, inciso d), IV, inciso b) y V, inciso c), del Reglamento Estatal de Zonificación, el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan actividades similares o afines, y se clasifican en:

I. Recursos naturales;
II. Alojamiento temporal;
III. **Habitacional:** Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:
   A. Habitacional jardín;
   B. Habitacional densidad mínima;
   C. Habitacional densidad baja;
   D. Habitacional densidad media; y
   E. Habitacional densidad alta;
IV. **Comercial:** Comprende las instalaciones dedicadas al intercambio de mercancías, por su nivel de servicio e intensidad se clasifica en los siguientes usos y destinos:
   A. Comercial vecinal;
   B. Comercial barrial;
   C. Comercio distrital;
   D. Comercio central; y
   E. Comercio regional.
V. **Servicios:** Comprende las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios, por su nivel e intensidad se clasifica en los siguiente:
   A. Servicios vecinales;
   B. Servicios barriales;
   C. Servicios distritales;
   D. Servicios centrales;
   E. Servicios regionales; y
   F. Servicios a la industria y al comercio.

XXIII.- El artículo 28 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que los usos genéricos, zonas primarias, zonas secundarias, giros o actividades, así como la clasificación de áreas de los que estos se derivan y su localización en la estructura territorial, se establecen en forma resumida en las siguientes tablas:

Cuadro 3

CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS

GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
1. ALOJAMIENTO TEMPORAL.	2.1. Turístico hotelero densidad alta.	2.1.1. Albergues o posadas. 2.1.2. Casas de asistencia. 2.1.3. Casas de huéspedes. 2.1.4. Hotales con todos los servicios. 2.1.5. Mesones.
3. HABITACIONAL.	3.1 Habitacional jardín.	3.1.1. Habitación.
	3.2. Habitacional unifamiliar densidad mínima.	3.2.1. Habitación.
	3.3. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad mínima.	3.3.1. Habitación.
	3.4. Habitacional plurifamiliar vertical densidad mínima.	3.4.1. Habitación.
	3.5. Habitacional unifamiliar densidad baja.	3.5.1. Habitación.
	3.6. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad baja.	3.6.1. Habitación
	3.7. Habitacional plurifamiliar vertical densidad baja.	3.7.1. Habitación
	3.8. Habitacional unifamiliar densidad media.	3.8.1. Habitación.
	3.9. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad media.	3.9.1. Habitación.
	3.10. Habitacional plurifamiliar vertical densidad media.	3.10.1. Habitación.
	3.11. Habitacional unifamiliar densidad alta.	3.11.1. Habitación.

	3.12. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta.	3.12.1. Habitación.
	3.13. Habitacional plurifamiliar vertical densidad alta.	3.13.1. Habitación.

XXIV.- Que el artículo 34 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, en las áreas urbanizadas para la aplicación de las normas de control de la edificación se observarán las siguientes consideraciones:

I. Las normas de control de la edificación referentes a dimensiones, coeficientes, alturas, estacionamiento y restricciones que se establezcan para la zona en los planes parciales de desarrollo urbano, **serán tomando en cuenta las características actuales de su área de aplicación y, en caso de no existir estos, la autoridad municipal determinará considerando el contexto inmediato;**

II. A fin de proteger las áreas caracterizadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, la escala y configuración de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto;

III. Las alturas máximas permisibles en zonas que, por razón de su fisonomía urbana deban limitarse a dimensiones fijas, quedarán sujetas a lo que establezca el plan parcial correspondiente y en caso de no existir este, se determinará en base al contexto inmediato, por la autoridad municipal;

IV. Las restricciones frontales en las áreas de protección histórico patrimonial deberán ser establecidas siguiendo el alineamiento del contexto urbano existente;

V. Cuando se construya una nueva edificación, colindando por su parte posterior con una edificación existente que no tiene restricción posterior, las restricciones que se señalen para la zona quedarán sin efecto la nueva edificación; y

VI. Los predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos para la recreación y el deporte quedan exentos de la restricción posterior, pero en ningún caso se podrá utilizar este extremo de predio para ingreso y salida del mismo.

XXV.- Que el artículo 36 del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que para efecto de normar las acciones urbanísticas que se pretendan realizar en las diferentes zonas, se entiende por:

I. Altura máxima: Es la resultante de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo o de la que se determine en el plan parcial de desarrollo urbano correspondiente;

II. Cajón de estacionamiento: El espacio para la detención momentánea o temporal de vehículos ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del arroyo de circulación, o dentro de los predios o edificaciones;

III. Frente mínimo de lote: La distancia frontal en metros lineales que deberá respetar un lote;

IV. Superficie máxima del lote: La superficie máxima en metros cuadrados de un lote que se deberá respetar para determinada zona; y

V. Superficie mínima del lote: La superficie mínima en metros cuadrados de un lote que se deberá respetar en determinada zona.

XXVI.- El Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 53, fracción II, dispone que el uso habitacional y forma de edificar se define en las siguientes modalidades:

I. Habitacional jardín;

II. **Habitacional Unifamiliar:** Una casa habitación por familia en un lote individual;

III. Habitacional plurifamiliar horizontal; y

IV. Habitacional plurifamiliar vertical.

XXVII.- Conforme a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento Estatal de Zonificación, en las zonas habitacionales la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

Cuadro 9

HABITACIONAL

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS

H3-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA	v Habitación.	I m m r r r r	HABITACIÓN UNIFAMILIAR. TURISMO HOTELERO DENSIDAD MEDIA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.
H3-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA	v Habitación.	I m m m r r r r	HABITACIÓN PLURIFAMILIAR HORIZONTAL HABITACIÓN UNIFAMILIAR. TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

H3-V	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD MEDIA	v Habitación.		HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL. HABITACIONAL UNIFAMILIAR. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL.
H4-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA.	v Habitación.		HABITACIÓN UNIFAMILIAR. TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

XXVIII.- El artículo 59 del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que los predios o lote y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad media unifamiliar tipo H3-U plurifamiliar horizontal, tipo H3-H y plurifamiliar vertical, tipo H3-V

estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establece en la siguiente tabla:

Cuadro 13

HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA 13

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H3-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H3-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H3-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	195	210	270
Densidad máxima de viviendas/ ha.	39	42	54
Superficie mínima de lote	140 m²	260 m²	480 m²
Frente mínimo del lote	8 metros lineales	8 metros lineales	16 metros lineales.
Índice de edificación	140 m²	130 m²	120 m²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.7	0.7	0.7
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.4	1.4	2.1
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	2	2*	2*
Restricción frontal	3 metros lineales	3 metros lineales **	3 metros lineales **

Se aprueba zonificación, coeficientes y dimensiones

% jardinado en la restricción frontal.	40%	30%	30%
Restricciones laterales	***	***	***
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado	Semicerrado	Abierto Semiabierto Semicerrado

R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición no incluye estacionamiento para visitantes.

** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

*** Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

XXIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción I del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas mixtas es la mezcla de diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:

I. **Mixto barrial:** Las zonas donde la habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios barriales. Generalmente se constituyen alrededor de los centros de barrio, o en corredores barriales.
II. Mixto distrital...
III. Mixto central...; y
IV. Mixto regional.

XXX.- Que el artículo 64 del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderá a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece en el Reglamento en mención, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda a la zona mixta en que se localice.

Los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas mixtas son los que se describen en la siguiente tabla:

Cuadro 15

ZONAS MIXTAS

CLAVE	ZONA	USOS
MB	MIXTO BARRIAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § SERVICIOS VECINALES § TURISTICO HOTELERO § SERVICIOS BARRIALES § COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL § MANUFACTURAS MENORES § EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. § ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES.
MB1	§ INTENSIDAD MINIMA.	
MB2	§ INTENSIDAD BAJA	
MB3	§ INTENSIDAD MEDIA	
MB4	§ INTENSIDAD ALTA	
MD	MIXTO DISTRITAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § TURISTICO HOTELERO § SERVICIOS VECINALES § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES § COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL § COMERCIO DISTRITAL § MANUFACTURAS MENORES § MANUFACTURAS DOMICILIARIAS § EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § EQUIPAMIENTO DISTRITAL § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES. § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES.
MD1	§ INTENSIDAD MINIMA.	
MD2	§ INTENSIDAD BAJA.	
MD3	§ INTENSIDAD MEDIA.	
MD4	§ INTENSIDAD ALTA.	
MD5	§ INTENSIDAD MÁXIMA.	

MC	MIXTO CENTRAL	§ HABITACIONAL UNIFAMILIAR § HABITACIONAL HORIZONTAL § HABITACIONAL VERTICAL § TURÍSTICO HOTELERO § SERVICIOS VECINALES § SERVICIOS BARRIALES § SERVICIOS DISTRITALES § SERVICIOS CENTRALES
MC1	§ INTENSIDAD MÍNIMA	§ COMERCIO VECINAL § COMERCIO BARRIAL § COMERCIO DISTRITAL § COMERCIO CENTRAL
MC2	§ INTENSIDAD BAJA	§ MANUFACTURAS MENORES § MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
MC3	§ INTENSIDAD MEDIA	§ EQUIPAMIENTO VECINAL § EQUIPAMIENTO BARRIAL § EQUIPAMIENTO DISTRITAL § EQUIPAMIENTO CENTRAL
MC4	§ INTENSIDAD ALTA	§ ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES § ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES
MC5	§ INTENSIDAD MÁXIMA	

XXXI.- El artículo 142 del Reglamento Estatal de Zonificación, señala que todo proyecto arquitectónico de una edificación deberá contar con los espacios mínimos indispensables y elementos necesarios para su correcto desempeño, de acuerdo al programa arquitectónico específico avalado por los peritos responsables y certificados por el colegio de profesionistas al que pertenezcan o por la dependencia municipal.

XXXII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Estatal de Zonificación, toda edificación deberá cumplir como mínimo con las normas específicas para el género arquitectónico respectivo, además de observar las disposiciones siguientes:

I. Las relativas al emplazamiento y utilización del suelo, señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente;

II. Las relativas al control de densidad de la edificación, en lo referente a los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, alturas máximas y restricciones señaladas en el Plan Parcial correspondiente;
III. Las relativas a la provisión de estacionamientos dentro del predio, según el giro específico del que se trate;
IV. Las relativas a las facilidades para personas con discapacidad;
V. Las relativas para áreas de Protección Histórico Patrimonial, señaladas por las autoridades correspondientes;
VI. Las relativas al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señaladas por las autoridades competentes; y
VII. Las establecidas en los reglamentos de construcción municipales.

XXXIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento Estatal de Zonificación, las edificaciones se clasifican en los siguientes géneros arquitectónicos:

I. Edificios para vivienda;
II. Edificios para comercios y oficinas;
III. Edificios para industrias y almacenamiento;
IV. Edificios para educación;
V. Edificios para salud y asistencia social;
VI. Edificios para la cultura y recreación;
VII. Instalaciones deportivas;
VIII. Edificios para estacionamiento de vehículos;
IX. Edificios para servicios diversos; y
X. Estaciones de servicio o gasolineras.

Los edificios que tengan usos mixtos deberán cumplir las normas de cada una de las áreas correspondientes y las combinaciones que conjuguen los mayores requerimientos en los elementos que les sean comunes.

Así mismo se establecen las normas, lineamientos y procedimientos que deberán cumplir todas las edificaciones sujetas a la Conservación del Patrimonio Histórico Cultural.

XXXIV.- El artículo 229 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, los modos de edificar estarán directamente vinculados con los siguientes aspectos:

I. Características del medio ambiente natural, derivadas de la clasificación de áreas establecidas para el sitio específico;
II. Características fisonómicas del concepto urbano existente, especialmente cuando se trate de acciones urbanísticas y de edificación que forman una continuidad con áreas de protección histórica patrimonial, y en cualquier caso, considerando las características dominantes en la zona o en el

centro de población, su morfología urbana, traza configuración volumétrica;

III. **Tipología de la edificación, que estará definida por los tipos y sub-tipos de edificios a construir en la zona con su requerimiento de espacios abiertos y tratamiento de los frentes a la vía pública; y**

IV. **Densidad de la edificación, siendo esto una resultante de las características anteriores, las consideración de escala y proporciones de edificación, las normas para Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), con objeto de lograr un adecuado equilibrio entre volúmenes construidos y espacios abiertos.**

XXXV.- Conforme a lo establecido en el artículo 235 del Reglamento Estatal de Zonificación, en lo referente a la reglamentación de control de alturas de construcción, además de lo resultante de aplicar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de cada zona, en los Planes Parciales deberán establecerse las alturas máximas y, en su caso, las mínimas, para considerar los siguientes aspectos:

I. Derecho equitativo a la vista, evitando que haya obstrucciones injustas y arbitrarias. El derecho a las vistas deberán ser de acuerdo a la ubicación de cada predio dentro de la conformación topográfica natural de cada localidad, por lo que las alturas de construcción en áreas de fuertes pendientes deben ser establecidas cuidadosamente, de manera regulada, midiendo a partir de las cotas del terreno natural, con las adecuaciones que en cada caso se requiera;

II. Las alturas deberán controlarse para que haya la adecuada privacidad, y el mismo derecho al asoleamiento;

III. Deberá procurar una integración fisonómica tanto al paisaje natural como a los elementos construidos; y

IV. Las alturas de construcción deberán estar proporcionadas a la anchura del límite del espacio público, incluyendo sus ampliaciones por restricciones frontales, debiendo quedar dentro de un ángulo en un plano vertical de 45% de dicho límite, salvo estudios específicos, para casos del Centro Histórico u otros casos especiales previa aprobación de la autoridad municipal.

XXXVI.- El artículo 234 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que las diferentes densidades que puedan darse, y que tendrán también relación con las distintas alturas, deben establecerse en zonas homogéneas e integradas, evitando rupturas y desigualdades que puedan lesionar a unos en beneficio de otros. Se deberá dejar claramente establecida la graduación de alturas para que existan transiciones adecuadas. Esto es especialmente importante por lo que pueda afectarse a las áreas patrimoniales y a las zonas habitacionales.

DICTAMEN
Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los ayuntamientos para aprobar y expedir sus respectivos reglamentos de construcción, de emitir dictámenes de trazo, usos y destinos, así como licencias de construcción y de edificación. Establecida la solicitud del promovente de la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación citado en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo, a las características del entorno en el que se encuentra el inmueble en cuestión y la factibilidad de lo solicitado.

Tal y como se describe en los antecedentes, el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 024/E-2025/EDI, resulta favorable para el Uso de Suelo de Departamentos, ya que este resulta compatible compatible debido a que se encuentra en una zona clasificada como **HABITACIONAL UNIFAMILIAR INTENSIDAD MEDIA/COMERCIO BARRIAL INTENSIDAD MEDIA/SERVICIOS BARRIALES INTENSIDAD MEDIA (H3-U/CB3/SB-3)** con uso de suelo **COMERCIAL BARRIAL INTENSIDAD MEDIA/SERVICIOS BARRIALES INTENSIDAD MEDIA (CB-3/SB-3).** No obstante, dicho resultado no es el objeto de la presente reconsideración.

El fondo de la solicitud de reconsideración radica en el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y en el Coeficiente de Utilización de Suelo, ya que los resultados de éstos en el Dictamen mencionado, son los siguientes:

I. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.7; y
II. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.4.

Recordando que de conformidad al Reglamento Estatal de Zonificación, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) es el factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo; excluyendo de su cuantificación, las áreas ocupadas por sótanos. Mientras que el Coeficiente de Utilización del Suelo es el factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación en un lote determinado; excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos.

Sin embargo, en relación a la reglamentación estatal de la materia y tomando en cuenta que los coeficientes señalados en el párrafo anterior no son los únicos factores

Se agrupe en [illegible] colindantes y dimensiones a tomar en consideración, sino también las características actuales y el entorno inmediato del lugar.

De lo anteriormente analizado, y del entorno actual del lugar, así como de las evidencias anexadas a la solicitud de reconsideración, se da cuenta que existen edificaciones que superan los coeficientes estipulados a su zona.

Por lo anterior, respecto a la ampliación del inmueble con la Licencia número 11147, que sólo permitía la construcción mencionada en párrafos anteriores y en relación al entorno en que se ubicación en el que se encuentra, en el que no afectará el derecho a la vista de las personas ni de los inmuebles colindantes, **SE AUTORIZA** la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos con Expediente número 024/E-2025/EDI, relativo a los aspectos de diseño y altura.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos con Expediente número 024/E-2025/EDI, relativo a los aspectos de diseño y altura.

SEGUNDO.- Se autoriza la altura propuesta de la edificación a 07 siete niveles de los lotes 31 treinta y uno, 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, ubicados en la Calle Circuito Lomas, Colonia Residencial del Parque, en ésta municipalidad, con uso de suelo Departamentos.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente dictamen a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión y, una vez que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia, tanto federales, estatales y municipales, emita los permisos y licencias a los que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye notificar al promovente de la reconsideración del presente dictamen, así mismo, se presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial,

DICTAMEN

Se aprueba ampliación de coeficientes y dimensiones

presente el proyecto arquitectónico definitivo de la edificación y cumplir con los requisitos establecidos en el la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, así como solicitados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE UNA VIALIDAD UBICADA ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y MAESTRO ROBERTO SANDOVAL, EN LA LOCALIDAD DE EL SALITRE, LA MORA, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

DICTAMEN
Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada entre las Calles Independencia y Maestro Roberto Sandoval, en la Localidad de El Salitre, La Mora, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de asignación de nombre a una vialidad ubicada en La Comunidad de El Salitre, La Mora, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que tiene a bien avocarse a resolver dicha solicitud conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Con fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la Sindicatura Municipal recibió solicitud signada por los vecinos y vecinas de una vialidad ubicada en la Comunidad de El Salitre, La Mora, de ésta municipalidad, en la que expresaban su deseo de que la calle fuera nombrada Juan Pablo II, para hacer honor a las reliquias del difunto papa que se encuentran en la capilla de dicha localidad.

TERCERO.- Mediante oficio número SM/223/2025, de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y recibido en la misma fecha, solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, que la solicitud para la asignación de nombre a la calle ubicada en la Comunidad de El

Salitre, La Mora, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por los vecinos de dicha comunidad, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad.

CUARTO.- Que en el Punto número 15 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 once, celebrada el día 09 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación de nombre a una calle ubicada en la Comunidad de El Salitre, La Mora, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por los vecinos de la misma.

Una vez establecida la intención de las y los promoventes para la asignación de nombre de la vialidad, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;

C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;

F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- Que el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y movilidad, es principio de la ley en mención y de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4°, párrafos diez y quince de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así como a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundando en los principios de democracia, respeto a la diversidad cultural, la naturaleza y el medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, participación y paz. El derecho a la ciudad es colectivo e intergeneracional.

V.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, fracción VIII, dispone que a los municipios, a través de los ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

VI.- Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VIII, señala que se considera servicio público municipal el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios del aprovechamiento de los espacios públicos. Establecida la solicitud de las y los promoventes de la asignación de nombre de la vialidad, citadas en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo.

Tomando en consideración que la nomenclatura, la cual comprende el nombre de las calles y numeración que se asignan a las vialidades como espacio público y a los domicilios como símbolo de identificación de predios e inmuebles. Que la misma funciona como dato general e indispensable de la identidad de las personas que radican en un centro de población, así como la creación de estos; que promueve la identidad de las personas con la comunidad, así como sus valores, costumbres, tradiciones e, incluso, los problemas sociales que se pudieran presentar dentro de la sociedad en la que se da la convivencia; que es un derecho humano el acceso a una vivienda digna y por ello, la identidad no sólo personal sino también la cultural y la social. Es por ello que la asignación oficial de la nomenclatura oficial resulta de suma importancia para los gobiernos y para la sociedad en general.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar certeza jurídica a las personas solicitantes, se autoriza la asignación de nombre a las vialidades de la siguiente manera:

NOMBRE PROPUESTO	NOMBRE AUTORIZADO
Calle Juan Pablo II	**Calle Josefa Ortiz de Dominguez**

Esto en virtud de que una vez analizadas las nomenclaturas de la Localidad de la que se trata, los nombres no versan sobre santos, sino sobre personajes históricos de la Independencia Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se autoriza el nombre de la vialidad de un predio propiedad, ubicada entre las Calles Independencia y Maestro Roberto Sandoval, en la Localidad de El Salitre, La Mora, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE AUTORIZADO
Calle José Ortíz Dominguez

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a efecto de que comunique el contenido del presente dictamen a los propietarios, vecinos y poseedores de los predios y fincas colindantes al predio mencionado.

CUARTO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y cuando el ejercicio presupuestal lo permita y haya obras o programas de nomenclatura, se proceda a la elaboración y colocación de las correspondientes placas de nomenclatura en las vialidades autorizadas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique esta resolución a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a sus Organismos Públicos Descentralizados, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía y televisión por cable local, que lo requieran, a efecto de que actualicen la nomenclatura de estas calles en sus respectivos registros.

DICTAMEN

Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada entre las Calles Independencia y Manuel Roberto Sandoval, en la Localidad de El Salto, La Mora, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARAÑA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE USOS Y DESTINOS PARA GIRO CON EXPEDIENTE NÚMERO 059/G-2025/GIRO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.

DICTAMEN
De aprueba cambio temporal de **zona y uso de suelo**

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Márquez Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le corresponden de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la la solicitud de reconsideración del **Dictamen de Usos y Destinos para Giro** de una Tienda de Artículos Especializados (Depósito de Cartuchos), presentada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO.- Que el C. Juan Pablo Gutiérrez Figueroa presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Usos y Destinos para Giro de una Tienda de Artículos Especializados (Depósito de Cartuchos), con ubicación en la calle Abasolo número 19-D, esquina con la Calle González Gallo, en la Localidad de La Laja, del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO. – Con fecha 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticuatro, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitió Dictamen de Usos y Destinos para Giro bajo Expediente número 059/G-2025/GIRO, estableciendo que la ubicación del predio se encuentra en Uso de Suelo Habitacional, por lo que de acuerdo a las características físicas del lugar a y los usos del suelo que se han venido desarrollando en las áreas colindantes, se emitió

DICTAMEN DESFAVORABLE, ya que era **INCOMPATIBLE** y no podía subsistir en la zona.

CUARTO.- La Sindicatura Municipal recibió solicitud el día 06 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, signado por el C. Juan Pablo Gutiérrez Figueroa, en el que solicita la reconsideración del resultado del Dictamen Desfavorable especificado en el punto anterior.

Una vez establecida la intención del promovente para la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos bajo Expediente número 135/E-2024/GIRO, y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la

Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;

F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;

G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de

Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

VII.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

VIII.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

IX.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las

competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

X.- Que el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que a los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para dicho efecto, se entenderá por zonificación:

I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
III. La reglamentación de los usos y destinos; y
IV. Las determinación de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme a las disposiciones del Código en mención.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

XI.- Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los usos y destinos del suelo que establezcan los planes de desarrollo urbano en la zonificación, se sujetarán a las siguientes categorías:

I. Uso y destino predominante: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
II. Uso o destino compatible: El o lo usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

   Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha

exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XII.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2°, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

I. La estructuración territorial y urbana;
II. La clasificación general de las áreas y predios;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;
XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;
XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XIII.- Que el artículo 5 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, los Ayuntamientos al formular la zonificación de los centros de población a fin de determinar reservas, usos y destinos aplicarán las disposiciones del artículo 132 de la Ley, así como podrán establecer normas específicas cuando así se requieran, conforme las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano,

observando las disposiciones de la Ley y los convenios de coordinación, celebrados conforme a los planes y programas nacional, estatal y regional de desarrollo urbano.

XIV.- Que el artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

XV.- Que en conjunto, los artículos 21 y 22, fracción I, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y

II. **Zonificación secundaria:** En la que determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

XVI.- Que el artículo 27, fracción III, establece que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan las actividades similares o afines y se clasifican en:

III.- Habitacional: Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:

a) Habitacional jardín;
b) Habitacional densidad mínima;
c) Habitacional densidad baja;
d) Habitacional densidad media; y
e) Habitacional densidad alta.

XVII.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Estatal de Zonificación, en cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajos las siguientes categorías:

I. **Uso o destino predominante:** El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

II. **Uso o destino compatible:** El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Los usos compatibles no deberán ser mayor al 25% del total de los lotes en zonas habitacionales y del 40% en los demás tipos de zonas, pudiendo estar dispersos o concentrados conforme se determine en los planes parciales de urbanización y/o proyecto definitivo.

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona

III. **Uso o destino condicionado:** El o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XVIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Estatal de Zonificación, en las zonas habitacionales, la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en las siguientes tablas:

Cuadro 9
HABITACIONAL
DENTRO DEL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
HJ	HABITACIONAL JARDÍN	v habitación.		HABITACIÓN JARDÍN. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.
H1-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MÍNIMA	v habitación.		HABITACIÓN UNIFAMILIAR. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

10

DICTAMEN

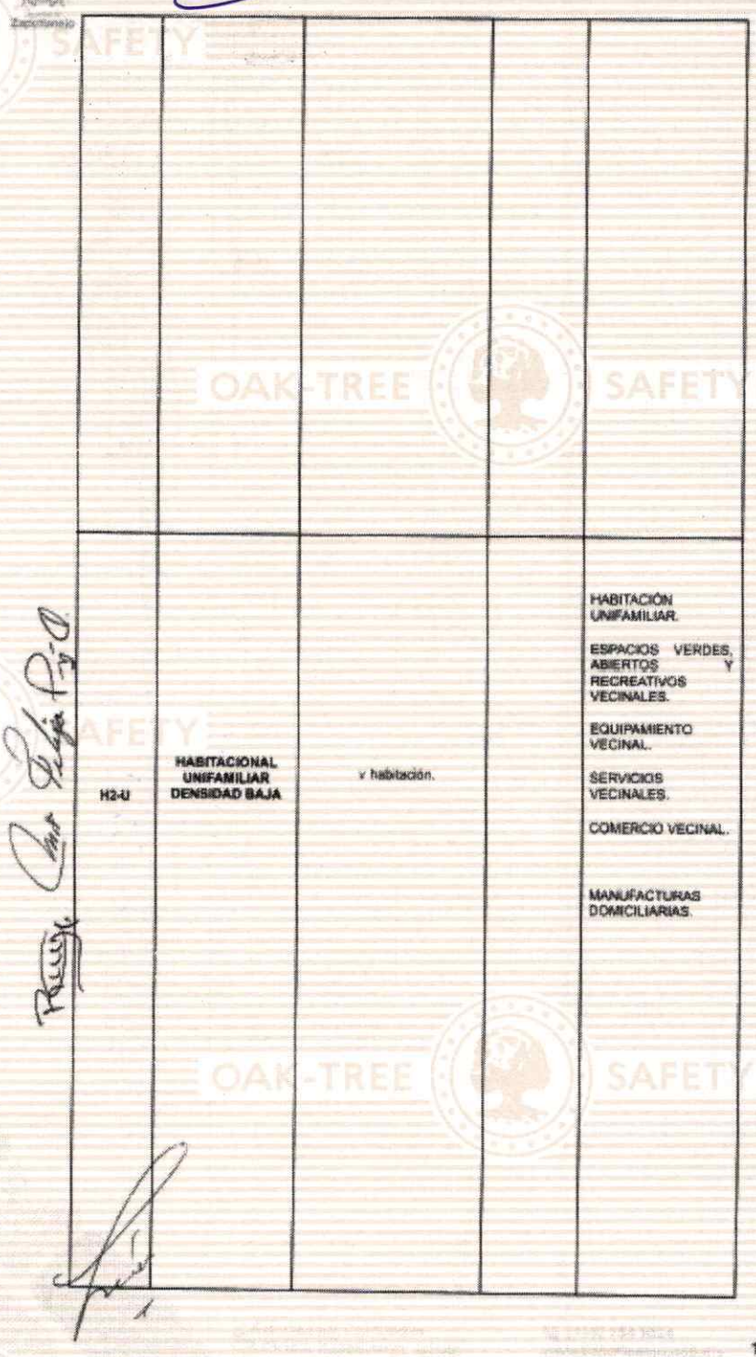
Se aprueba cambio de zona y uso de suelo

H1-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MÍNIMA	v habitación.	HABITACIÓN PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. HABITACIÓN UNIFAMILIAR. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.
H1-V	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD MÍNIMA	v habitación.	HABITACIÓN PLURIFAMILIAR VERTICAL. HABITACIONAL UNIFAMILIAR. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL.

11

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo



12

DICTAMEN

de zona y uso de suelo

H2-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD BAJA	y habitación.		HABITACIÓN PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. HABITACIÓN UNIFAMILIAR. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

13

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

H2-V	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD BAJA	v habitación.		HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL. HABITACIONAL UNIFAMILIAR. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS.				
PREDOMINANTE		COMPATIBLE		CONDICIONADO

Cuadro 9

HABITACIONAL

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE		CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS

14

		ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE		
H3-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA	Habitación.	i m m r r r r	HABITACIÓN UNIFAMILIAR. TURISMO HOTELERO DENSIDAD MEDIA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

H3-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA	v Habitación.	I	HABITACIÓN PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
			m	HABITACIÓN UNIFAMILIAR.
			m	TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA.
			m	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.
				EQUIPAMIENTO VECINAL
				SERVICIOS VECINALES.
			r	COMERCIO VECINAL.
			r	
			r	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.
			r	
H3-V	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD MEDIA	v Habitación.	I	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL.
			m	HABITACIONAL UNIFAMILIAR.
			m	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL.
			m	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.
				EQUIPAMIENTO VECINAL
				SERVICIOS VECINALES.

16

				COMERCIO VECINAL.
H4-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA.	y Habitación.		HABITACIÓN UNIFAMILIAR.
			m	TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA.
				ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.
				EQUIPAMIENTO VECINAL
				SERVICIOS VECINALES.
				COMERCIO VECINAL.
				MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS.

PREDOMINANTE | COMPATIBLE | CONDICIONADO

Cuadro 9

HABITACIONAL

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H4-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD ALTA	v Habitación.		HABITACIÓN PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. HABITACIÓN UNIFAMILIAR. TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL. MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.

H4-V	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD ALTA	v Habitación.	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL. HABITACIONAL UNIFAMILIAR. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL. SERVICIOS VECINALES. COMERCIO VECINAL.

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS.

PREDOMINANTE COMPATIBLE CONDICIONADO.

XIX.- El artículo 68 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que en las zonas comerciales, la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

Cuadro 16

COMERCIAL

CLAVE		CATEGORÍA	

Cuadro 18

COMERCIAL

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
	COMERCIO	Se excluyen los giros del comercio vecinal y se incluyen los giros del comercio barrial y distrital más los siguientes:	I	COMERCIO CENTRAL
CC	CENTRAL	Venta de:	II	COMERCIO BARRIAL
		v Abarrotes.	III	COMERCIO DISTRITAL
	INTENSIDADES	v Accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos.	IV	SERVICIOS BARRIALES
CC1	MÍNIMA	v Bares.	V	SERVICIOS DISTRITALES
CC2	BAJA	v Cantinas.	VI	SERVICIOS CENTRALES
CC3	MEDIA	v Centros comerciales.	VII	EQUIPAMIENTO BARRIAL
CC4	ALTA	v Equipos de sonido y video.	VIII	EQUIPAMIENTO DISTRITAL
CC5	MÁXIMA	v Galería de arte.	IX	EQUIPAMIENTO CENTRAL.
		v Refaccionaria (sin taller)	X	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES.
		v Ricolas.	XI	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES.
		v Tiendas de artículos especializados	XII	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES.
		v video bares.	XIII	

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE		USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
		Se incluyen los giros del comercio vecinal más los siguientes:		
			I	COMERCIO BARRIAL
			o	COMERCIO VECINAL.
		Venta de:	o	
		v Aguas frescas, paletas.		HABITACIÓN UNIFAMILIAR.
CB	COMERCIO BARRIAL	v Artículos de limpieza.	o	HABITACIÓN PLURIFAMILIAR HORIZONTAL.
		v **Artículos deportivos.**	o	HABITACIÓN PLURIFAMILIAR VERTICAL.
	INTENSIDADES:	v Artículos domésticos de hojalata.	o	SERVICIOS VECINALES.
	MÍNIMA			
CB1		v Artículos fotográficos.		SERVICIOS BARRIALES.
	BAJA	v Autoservicio.	o	EQUIPAMIENTO BARRIAL.
CB2		v Bazares y antigüedades.	o	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.
	MEDIA	v Bicicletas (venta)		
CB3		v Blancos.		
	ALTA			ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS BARRIALES.
CB4		v Bonetería.	o	
		v Botanas y frituras.		
		v Calzado.	o	
		v Carnicería.		
		v Centro de copiado.		
		v Dulcería.		
		v Expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan.	o	

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

I PREDOMINANTE o COMPATIBLE r CONDICIONADO

20

DICTAMEN

Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

			m	

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

I PREDOMINANTE. m COMPATIBLE. r CONDICIONADO.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, así como de los planes y programas de desarrollo urbano. Establecida la solicitud del promovente de la reconsideración del resultado del dictamen citado en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo.

Si bien el predio se encuentra en una zona en la que el uso de suelo es predominantemente Habitacional, y el giro que pretende establecer que es el de tienda de artículos especializados (depósito de cartuchos) corresponde al de comercio barrial y al de comercio central. Sin embargo, debemos considerar que las zonas habitacionales y comerciales, a pesar de que en los destinos y nivel de impacto no siempre suelen coincidir, no son del todo contrarios el uno con el otro, pudiendo subsistir en las zonas habitacionales e, incluso, siendo el comercio un factor importante dentro de la socialización, crecimiento y desarrollo de la comunidades.

Es tal su relación, que dentro de las zonas con uso predominante comercial barrial es completamente compatible los usos y destinos para habitación, y aunque en las zonas comerciales de distinto impacto al barrial, como lo es el central, no lo establece como permitido, debido al contexto actual de las comunidades, en la que coexisten zonas habitacionales con comercios de distintos niveles de impacto. Por lo que, en vista de que es una comunidad en aras de crecimiento, no sólo demográfico sino también comercial, se declara **COMPATIBLE** con el giro solicitado con uso de suelo **HABITACIONAL** en el que se encuentra el inmueble.

22

CONSIDERANDO: Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba la reconsideración del resultado del Dictamen de Usos y Destinos para Giro con Expediente número 059/E-2025/GIRO.

SEGUNDO.- Se declara como **COMPATIBLE** con el giro solicitado con uso de suelo **HABITACIONAL** en el que se encuentra el inmueble.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión y, una vez que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia, tanto federales, estatales y municipales, emita los permisos y licencias a los que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye notificar al promovente de la reconsideración del presente dictamen, así mismo, para que presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, los trámites y documentos correspondientes que le sean solicitados por la Dirección para su la obtención de permisos y licencias, así como con los requisitos establecidos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y los ordenamientos legales municipales.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DICTAMEN
Se aprueba compatibilidad de zona y uso de suelo

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

24

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN PARA SU ANALISIS Y EN SU CASO DICTAMINACION, DE LA PETICIÓN DEL C. OSVALDO JIMÉNEZ LÓPEZ CON CARGO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO, ADSCRITO A LA ESCUELA DE NATACIÓN, UNIDAD DEPORTIVA SAN MARTÍN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD, PARA QUE SE ANALICE OTORGARLE EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO (BASE).

La Presidenta Municipal. –

Se turna a comisión de Gobernación.

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, PARA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL SUELO PARA EDIFICACIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO 015/E-2024/EDI, PRESENTADA POR EL C. ROBERTO CERVANTES ALONZO.

La Presidenta Municipal. –

Se turna a comisión de Gestión Integral de la Ciudad.

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE PRESENTAR LA DECLARACIÓN 3 DE 3 PARA LOS INTEGRANTES DEL PLENO Y TODOS LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL.

Gobierno de Zapotlanejo

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: 306/2025
ASUNTO: Solicitud de proyecto declaración patrimonial 3 de 3.

LIC. FERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ
SERCRETARIO GENERAL
P R E S E N T E:

Por medio del presente y aunado a un cordial saludo, en cumplimiento a la Herramienta de evaluación CIMTRA (Ciudadanos Unidos por la Transparencia), en específico en su punto 41, por lo que **solicito se pueda presentar en el orden del día, de la siguiente sesión del Pleno del Ayuntamiento, la solicitud de que todos los integrantes del pleno así como todos los funcionarios de primer nivel en presentar su declaración 3 de 3**, esto con la finalidad de cumplir con la totalidad de los indicadores anteriormente señalados.

Quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, sin más por el momento me despido de usted agradeciendo su atención y deseándole éxito en sus labores.

ATENTAMENTE

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2025
"AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DEL VIH Y SIFILIS EN JALISCO"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Recibí 23-05-25

SECRETARÍA GENERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOTLANEJO, JALISCO

cc. Archivo

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE LA RATIFICACIÓN DE INICIO DE REGULARIZACIÓN DE 12 (DOCE) PLANTELES EDUCATIVOS ADHERIDOS AL COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE DOMINIO PÚBLICO.

PUESTA A CONSIDERACIÓN para LA RATIFICACIÓN DE INICIO DE REGULARIZACIÓN DE 12 DOCE PLANTELES EDUCATIVOS ADHERIDOS AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE DOMINIO PUBLICO. DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

I. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1411088F DE LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA" UBICADO SOBRE LA CALLE PROLONGACIÓN PROGRESO EN LA LOCALIDAD DEL AGUA ESCONDIDA.

II. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1410996C DE LA ESCUELA PREESCOLAR "MANUEL LÓPEZ COTILLA" UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 40, EN EL CENTRO DE POBLACIÓN DE ZAPOTLANEJO.

III. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1410987E DE LA ESCUELA PRIMARIA "JOSE MA PINO SUAREZ" UBICADO EN LA CALLE INDUSTRIA NÚMERO 30, EN EL CENTRO DE POBLACIÓN DE ZAPOTLANEJO.

IV. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1411029X DE LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO RAMÍREZ" UBICADO EN LA CALLE INDUSTRIA NÚMERO 582, COLONIA JARDINES DEL PARAÍSO.

V. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1410988X DE LA ESCUELA PRIMARIA "PRIMITIVO TOLENTINO M" UBICADO EN LA CALLE INDUSTRIA NÚMERO 505, COLONIA JARDINES DEL PARAÍSO.

VI. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1410984D DE LA ESCUELA PREESCOLAR "JAIME NUNÓ" UBICADO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 445, COLONIA SAN MARTÍN.

VII. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1411001F DE LA ESCUELA PRIMARIA "20 DE NOVIEMBRE" UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN REVOLUCIÓN NÚMERO 122, COLONIA TABACHINES, EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

VIII. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1411003C DE LA ESCUELA PREESCOLAR "JUAN TERRÍGUEZ" UBICADO EN LA CALLE PRIVADA TABACHINES NÚMERO 12, COLONIA TABACHINES, EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

IX. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 14111318 DE LA ESCUELA SECUNDARIA "BENITO JUÁREZ" UBICADO EN CARRETERA LIBRE ZAPOTLANEJO-TEPATITLÁN DE MORELOS SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA JOYA DEL CAMINO, DELEGACIÓN DE LA PURÍSIMA, EN ZAPOTLANEJO, JALISCO,

X. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1411040J DE LA ESCUELA PREESCOLAR "GABRIELA MISTRAL" UBICADO EN CARRETERA LIBRE ZAPOTLANEJO-TEPATITLÁN DE MORELOS SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA JOYA DEL CAMINO, DELEGACIÓN DE LA PURÍSIMA, EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

XI. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 14110158 DE LA ESCUELA SECUNDARIA "FRAY PEDRO DE GANTE" UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 37, CENTRO DE POBLACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE MATATLÁN, EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

XII. PLANTEL EDUCATIVO CON NÚMERO DE REGISTRO 1411019G DE LA ESCUELA SECUNDARIA "GABRIEL RAMOS MILLAN" UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 86, LOCALIDAD LA PAZ DE LA DELEGACIÓN DE SANTA FE, EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Página 1 de 1

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día por Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL; PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ZAPOTLANEJO; PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE ZAPOTLANEJO, JALISCO Y DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUB- DISTRITO URBANO "EL TRAPICHE"; A FIN DE DETERMINAR SI EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL PARA SU ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN O FORMULACIÓN, Y EN SU CASO , INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Gobierno de Zapotlanejo

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
No. DE OFICIO: OT/145/2025
ASUNTO: Puntos de acuerdo para el procedimiento de revisión de los instrumentos de Planeación Urbana Municipal.

ABG. FERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo deseándole éxito en sus actividades, por medio de la presente me permito informar la propuesta de puntos de acuerdo para el procedimiento de revisión de los instrumentos de Planeación Urbana Municipal.

CONSIDERANDOS

Es importante que, en la parte considerativa de la respectiva iniciativa de Acuerdo, se haga referencia o se justifique conforme a lo siguiente:

1) La obligación para el municipio de revisar sus programas y planes municipales de desarrollo urbano durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento, para decidir si existe una justificación técnica y legal para su actualización, o en su caso modificación, con fundamento en el artículo 138 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
2) Para cumplir con lo establecido por el Artículo Segundo Transitorio del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*"**Segundo**. Los Municipios promoverán lo conducente para que durante el primer año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos a que tenga lugar, en los términos de estos ordenamientos."*

3) Lo anterior a su vez para cumplir con lo establecido por los artículos 38 y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 10 fracciones I y II, y 102 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; que requieren a los municipios a asegurar la congruencia de sus programas y planes, con los programas de ordenamiento territorial metropolitanos.

ACUERDO MUNICIPAL:

PRIMERO.- Se autoriza aprobar el inicio del procedimiento de revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo; Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotlanejo, Jalisco y del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sub-Distrito Urbano "El Trapiche"; a fin de determinar si existe una justificación técnica y legal para su

AYUNTAMIENTO ZAPOTLANEJO
RECIBIDO
Hora:
Por:

Página 1 de 2

Reforma #2, Col. Centro
C.P. 45430 Zapotlanejo, Jalisco
(373) 734
www.zapotlanejo.gob.mx

actualización o modificación o formulación, y en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la **Dirección de Ordenamiento Territorial**, a que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del punto Primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero, todos de este Ayuntamiento, a firmar los documentos y a realizar los actos legales complementarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo en términos de lo dispuesto en los artículos 45 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 142 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; lo anterior en cumplimiento al artículo 98 fracción I del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, me despido quedando de usted.

Atentamente
"2025, Año de la eliminación de la transmisión
materno infantil de VIH y la sífilis en Jalisco"
Zapotlanejo, Jalisco
A 23 veintitrés del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco

M. EN V. ARQ. HÉCTOR ALONSO ÁLVAREZ MEJÍA
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Reforma #2, Col. Centro
C.P. 45430 Zapotlanejo, Jalisco
(373) 734 1024
www.zapotlanejo.gob.mx

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz la Regidora Ma. Luiza Martínez Almaraz. *Presidenta, en el contexto de estas actualizaciones de los planes, ya lo habíamos platicado en la comisión de integral de la ciudad ¿Siempre va a ser con apoyo del gobierno del estado? o va a ser directamente con el municipio.*

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González responde. *Ambos.*

El Síndico Alejandro Marroquín Álvarez menciona. *Si de hecho, si se fijan, es el inicio del seguimiento de revisión, El Gobierno del Estado a través del IMEPLAN, como fue comentado la otra vez en la comisión, este nos va a apoyar con recurso pero todavía estamos en ver cuánto nos pueden apoyar habían dicho que 800,000 mil pesos a lo mejor nos pueden apoyar, digo todavía no se autoriza ese apoyo pero sí es importantísimo por el tema que*

hemos comentado de que tenemos 16 años 15 [illegible] que no se actualiza el plan parcial entonces sí está muy viejo.

Regidora Ma. Luiza Martínez Aimaraz comenta. *Sí me queda claro, de hecho, lo hemos platicado en la comisión y si dice claramente que se apruebe y autorice el inicio, apenas, todavía falta un buen tiempo, solo tenía la duda de si el estado siempre nos iba a apoyar o no de lo que habíamos comentado.*

El Síndico Alejandro Marroquín Álvarez menciona. *Es correcto Maestra*

Regidora Ma. Luiza Martínez Almaraz señala. *Entonces IMEPLAN si va a aportar.*

El Síndico Alejandro Marroquín Álvarez menciona. *Sí esperemos que sí, nada más que ellos nos piden que autoricemos el inicio, como para ellos meterlo a su registro y ver si a Zapotlanejo nos dan prioridad con el apoyo económico.*

Regidora Ma. Luiza Martínez Almaraz opina. *Yo creo que sí sería importante lo que hemos comentado en la comisión, que sí se tome en cuenta a las delegaciones, sobre todo la delegación de La Laja y que no se diga la de Matatlán es la que trae sus temas de crecimiento que han sido todo un problema, ya lo platicaremos en la comisión gracias.*

Acto seguido, **La Presidenta** solicitó a los integrantes de la Sesión expresen algún comentario o aclaración; No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta** solicito al Secretario General someter a votación el punto del orden del día.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE Y AUTORICE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO 29838/LXIV/25 POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21,35,35- BIS, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE SU EXPEDIENTE INTEGRADO CON LA INICIATIVA QUE LE DIO ORIGEN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1340-LXIV-25
DEPENDENCIA

C. SILVIA PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CALLE REFORMA Nº. 2
COLONIA CENTRO
ZAPOTLANEJO, JALISCO.
C.P. 45430.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **29838/LXIV/25**, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Seguridad y Justicia, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de mayo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: secretaria.general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE MAYO DE 2025

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

RHG/OTC/eaaa

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DEL SINDICO MUNICIPAL PARA QUE SE DESIGNE AL C. JOSUÉ EMMANUEL CASTRO GRANA COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. –

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A ASUNTOS VARIOS.

¿Hay alguien que quiera agregar algún comentario a la presente sesión?

En uso de la voz la Regidora Ma. Luiza Martínez Almaraz. *Yo solamente quiero invitarlos, vamos a tener un evento que tuvo a bien y la Presidenta apoyarnos y poder integrar un foro de transparencia que se construye entre todas y todos yo creo que es súper importante que nosotros nos vinculemos con el tema de las transparencia, no se trata de ser peritos, se trata de tener el conocimiento mínimo indispensable para poder hablar de estos temas de transparencia, se ha pugnado y se ha dicho que este municipio es de los principales en el Estado de Jalisco en temas de transparencia y es real eh, francamente lo he platicado con los comisionados del Estado del ITEI que ya se van y se va a reestructurar todo este sistema y tuvieron a bien este colaborar con nosotros 2 de los comisionados uno fue mi maestro que fue compañero del doctorado y bueno el director de la comisión es amigo también compañero del doctorado y decidieron que sí les interesa participar posiblemente es el último foro que hagan y escogieron Zapotlanejo yo le agradezco a la Presidenta la apertura que nos dio a la comisión de transparencia y sobre todo a la dirección de transparencia de este municipio entonces los invito a que de verdad participen, que estemos presentes que nos vean en un municipio como lo hemos dicho y como lo ha dicho la Presidenta es un Municipio transparente y a todas que a todos nos interesa está abierto o sea la verdad viene el comisionado Pedro el comisionado Salvador y es muy posible estamos en hoy o mañana nos confirma si viene también la presidenta de este, entonces agradecerle Presidenta su apoyo y su colaboración en todo esto y que estemos todos ahí porque creo que todos y todas somos importantes en temas de transparencia, gracias.*

En uso de la voz el Regidor Juan Ernesto Navarro Salcedo. *Hace ratito que me distraje un poquito, fue por la preocupación, todos los días estamos con la falta de personal sobre todo en las áreas de las personas que estamos jubilando, entonces yo creo que tenemos que ocuparnos esas personas que en este momento estamos autorizando su pensión y su jubilación pues de reponerlas lo más pronto posible porque estas áreas las están requiriendo con carácter de urgente.*

No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta**, le solicito al **Secretario General** continuar con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN. - - - - -

La Presidenta Municipal. –

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria número 13 (trece), siendo las 16:14 (dieciséis horas con catorce minutos), del día 10 (diez) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en unión del suscrito Secretario General quien autoriza y da fe. - - - -

Regidores Propietarios:

Mtro. Juan Ernesto Navarro Salcedo.

C. Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco.

C. Ma. Victoria Martínez Ramírez.

C. Ignacio Azael Pérez Nuño.

Lic. Laura Anahy Velarde Delgadillo

C. Ernesto Rodríguez Osio

Mtra. Rosa María Gutiérrez Arana.

Lic. Paola Elizabeth del Rio Salazar.

Lic. Alexa Miroslava Celvera Camba.

C. Alfredo Camarena Pérez.

Mtra. Ma. Luiza Martínez Almaraz.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria número 13 (trece), celebrada por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; a las 15:26 (quince horas con veintiséis minutos) del día 10 (diez) de junio de 2025 (dos mil veinticinco).